TOMO XLVI LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE DICIEMBRE DE 2019 No. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2651 Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo. ---- 1

DECRETO 2652 Se Reforma y Adiciona el Artículo 74 de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en Baja California Sur. ---- 4

DECRETO 2654 Se Reforman la Fracción I del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la Fracción I del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, ambas del Estado de Baja California Sur. ---- 7

DECRETO 2655 Se Reforma la Fracción IV del Artículo 12 y el Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 85 y se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 1 y un Tercer Párrafo al Artículo 17, un Cuarto Párrafo al Artículo 85, un Artículo 85 BIS y una Fracción XII al Artículo 107, todos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. ---- 11

DECRETO 2657 Se Aprueban las Delimitaciones de Colonias Catastrales y Avenidas Especiales del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como se establece en los planos correspondientes del 01 al 22, así como los Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales en los términos de la tabla señalada en el presente Decreto, los cuales será aplicables a partir del inicio del Ejercicio Fiscal de 2020 en el Minicipio de Mulegé, Baja California Sur. ---- 18

DECRETO 2663 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2020. ---- 57

DECRETO 2664 Se Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estado de Baja California Sur. ---- 66

DECRETO 2665 Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. ---- 69

DECRETO 2666 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. ---- 81

DECRETO 2668 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur. ---- 89

DECRETO 2691 No se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2018, ejercida por el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur. ---- 103

PODER EJECUTIVO

SE OTORGA a la Licenciada en Derecho Andrea María Kaufmann Garmendia, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables. ---- 107

SE OTORGA al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Izquierdo y Santa Ana, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables. **108**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO INTERNO de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Baja California Sur. **109**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CRITERIOS relativos a la Ejecución de Auditorias para el Ejercicio Fiscal 2018. **119**

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
MANUAL Reglamentario de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio 2019. **121**

H. XVI AYUNTAMIENTO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
DICTAMEN Mediante el cual se Autoriza se Asigne el Nombre de las Colonias "Valle Dorado" y "Los Pinos" y la Nomenclatura de sus calles. **142**
DICTAMEN se autoriza la desafectación del terreno identificado con Clave catastral Número 1-02-006-0493 con superficie de 16,449.82 m2 ubicado en la calle Culebra, entre las calles Cachora y Camaleon Manzana 066, Lote 0493, dentro del predio denominado Ensenada de las Palmas, en la localidad de Los Barriles, Municipio de La Paz; para desarrollar el Proyecto del Centro EMSaD perteneciente al Colegio de Estudios Cientificos y Tecnológicos del Estado Baja California Sur de conformidad al Artículo 160 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. **143**
DICTAMEN se autoriza la donación del terreno identificado con Clave Catastral Número 1-02-006-0493 de 16,449.82 m2 ubicado en la calle Culebra, entre calles Cachora y Camaleon, Manzana 066, Lote 0493, dentro del predio denominado Ensenada de las Palmas, en la localidad de Los Barriles, Municipio de La Paz; a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para desarollar el Proyecto del Centro EMSaD perteneciente al Colegio de Estudios Cientificos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur. **143**
DICTAMEN Se niega la donación de una fracción de 625 m2 del predio identificado con Clave Catastral 103-015-294-002 ubicado en Boulevard Camino Real, entre las Calles de Camino del Triunfo y Antonio Wilson González, Fraccionamiento Camino Real, de esta Ciudad Capital; a favor de la Federación de Militares Retirados General Francisco J. Mujica, Delegación La Paz, Estado de Baja California Sur, para edificar la sede de esa Delegación; por la causa señalada en el considerando segundo del presente Dictamen. **144**
SE RESTRINGE la Venta de Pirotecnia en el Municipio de La Paz, en relación a aquellos artificios pirotécnicos que generen un ruido excesivo y afectan la salud pública. **145**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2651

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 80.- ...

A efectos de cumplir con la revisión, auditorias y fiscalización previstas en el primer párrafo, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, utilizará preferentemente la vía electrónica y pedirá que los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables, le entreguen la información preferentemente en la misma vía con su respectiva firma electrónica. Lo anterior implicara no destruir por siete años previos, ninguno de los documentos que obran en la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

M. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2651**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2652

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona el párrafo segundo al artículo 74 de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Los Poderes y Ayuntamientos del Estado, deberán contratar progresivamente, a personas con alguna discapacidad, siempre y cuanto satisfagan los requisitos necesarios, conocimientos y habilidades para desempeñar el perfil laboral solicitado, hasta alcanzar cuando menos el tres por ciento de su planta laboral.

Las empresas de capital privado dedicados a los sectores industrial, comercial y de servicios, de tamaño micro y pequeño, deberán contratar progresivamente, a personas que acrediten alguna discapacidad, hasta alcanzar al menos, el diez por ciento de su plantilla laboral. Las empresas de tamaño mediano y grande, deberán contratar, a personas con alguna discapacidad, debidamente acreditada, hasta alcanzar al menos, cinco y diez por ciento, respectivamente, de su plantilla laboral.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2652**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2654

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción primera del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:

I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 27, por el costo que este representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en

criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio que corresponda:

I. Las Dependencias y Entidades podrán contratar por asignación directa, cuando no se exceda del importe equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra; y

...

T R A N S I T O R I O S:

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero del año 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2654**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2655

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 Y EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85, UN ARTÍCULO 85 BIS Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMA** la fracción **IV** del artículo **12** y el segundo y tercer párrafo al artículo **85** y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo **1** y un tercer párrafo al artículo **17,** un cuarto párrafo al artículo **85**, un artículo **85 Bis** y una fracción **XII** al artículo **107** todos a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1.- . . .

En materia de planeación hídrica el Estado a través de la Comisión Estatal del Agua deberá elaborar un Plan Estatal Hídrico, de largo plazo, de cuando menos una extensión de 25 años. Este Plan deberá ser considerado en el Plan Estatal de Desarrollo y por los Proyectos Estratégicos de Desarrollo. El Plan Estatal Hídrico deberá estar orientado a generar estrategias, acciones, elaboración de estudios, proyectos, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras de desarrollo urbano e infraestructura hidráulica que permitan la recarga de los acuíferos, el aprovechamiento del agua de precipitaciones, que protejan a la población de eventos hidrometeorológicos catastróficos, y abatan el déficit de agua creciente que enfrentan las zonas urbanas, y consideren la optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reuso, así como el fomento de la cultura del agua en la población. Este plan el Estado deberá elaborarlo con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y cámaras empresariales, especialistas, universidades públicas y privadas y la sociedad en general. El Plan Estatal Hídrico deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- . . .

I a la **III.** . . .

IV.- Ordenar la Elaboración del Plan Estatal Hídrico de largo plazo cuando le corresponda y su actualización periódica, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno. El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del Período Constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto;

V a la **XX.** . . .

Artículo 17.- . . .

. . .

El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período que les corresponde, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto.

Artículo 85.- . . .

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de los servicios **estará obligado a realizar** de inmediato su reparación en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo improrrogable de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan concluidos los trabajos de instalación.

La ejecución de los trabajos de reparación deberá realizarse utilizando materiales de óptima calidad y procurando restablecer las condiciones en las que se encontraba originalmente el pavimento, la guarnición o la banqueta.

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueta en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento de incumplimiento de la reparación por parte del prestador de servicios; según sea el caso, las reparaciones se harán con cargo al prestador de los servicios. En estos casos el Síndico Municipal deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Prestador de Servicios a efectos de que inicie al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

A efecto de prevenir accidentes, durante el desarrollo de los trabajos de reparación del pavimento, guarnición o la banqueta se deberá colocar la debida señalización. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor a los responsables y ejecutantes de la obra a las sanciones a que haya lugar de conformidad con las leyes de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales y civiles que se les sean imputables en caso que suscitarse accidentes por la falta oportuna de la reparación en los términos previstos en el presente artículo o de la colación de la señalización correspondiente.

En todos los casos previstos en el presente artículo y en los mismos plazos ya señalados, los Organismos Operadores Municipales deberán retirar el remanente de material y escombros que se generen con motivo de la obra, en caso de omisión se deberá proceder en los términos dispuestos en el primero y segundo párrafo de este artículo.

Artículo 85 Bis.- En los casos en que los Organismos Operadores Municipales, con motivo de la reparación de la toma o las descargas, destruyan banquetas, guarniciones y pavimentos, deberán observar las disposiciones previstas en el artículo anterior.

Así mismo, los Organismos Operadores Municipales vigilarán que las alcantarillas cuenten con las tapas correspondientes y en caso que por motivo de robo o cualquier otra causa no cuenten con ella, procurarán de inmediato su sustitución. En todos los casos, mientras se lleva a cabo la sustitución, se deberá colocar la señalización correspondiente para evitar accidentes.

Artículo 107.- Los sectores social y privado, y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I a IX. . .

X. Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudieran celebrar contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios públicos o administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva;

XI. Participar, a través de los Consejos Consultivos, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del prestador de los servicios en los términos de la presente Ley, **y**

XII. Exigir al Prestador de los Servicios la reparación del pavimento, guarnición o la banqueta en los términos de la presente Ley, cuando estas hayan sido destruidos con motivo de la instalación o reparación de tomas o drenaje.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **SEGUNDO**, el **"Plan Estatal Hídrico de largo plazo (25 años)"**, procurará ser elaborado por la Comisión Estatal del Agua y publicado a más tardar durante el último semestre de la presente Administración Pública Estatal **2015-2021**, en caso de no ser elaborado durante la actual administración, este deberá ser elaborado y publicado por la Comisión Estatal del Agua en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente a la nueva Administración Pública Estatal **2021-2027**, a más tardar el 31 de diciembre del año **2022**.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **SEGUNDO**, el plazo señalado en el presente Decreto para la elaboración y publicación de los **"Proyectos Estratégicos de Desarrollo"** por parte de la Comisión Estatal del Agua y los Organismos

Operadores Municipales, no será aplicable para el actual Director General de la Comisión Estatal del Agua, ni para los actuales Organismos Operadores Municipales.

QUINTO.- Los Organismos Operadores Municipales deberán proveer en su esfera administrativa y reglamentaria lo conducente para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTO.- Se Derogan las Disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

M. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2655**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2657

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS DELIMITACIONES DE COLONIAS CATASTRALES Y AVENIDAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES DEL 01 AL 22, ASÍ COMO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA SEÑALADA EN EL PRESENTE DECRETO, LOS CUALES SERÁ APLICABLES A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020 EN EL MUNICICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Único.- Se aprueban las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales del municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como se establece en los planos correspondientes del 01 al 22, así como los Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales en los términos de la Tabla señalada en el presente decreto, los cuales será aplicables a partir del inicio del Ejercicio Fiscal de 2020 en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur:

ZONAS HOMOGENEAS FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION SANTA ROSALIA, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS SANTA ROSALIA, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$674.16	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA.
02	$449.44	ZONA COMERCIAL-HABIT. CENTRO.
03	$224.72	ZONA HABIT. TURISTICA EN DESARROLLO.
04	$201.40	ZONA HABIT. ANTIGUO MEDIO.
05	$157.30	ZONA ESCOLAR.
06	$146.06	ZONA INDUSTRIAL.

07	$140.45	ZONA HABIT. MEDIA COMERC. EN DESARROLLO.
08	$134.83	ZONA HABIT. MODERNO MEDIO.
09	$112.36	ZONA HABIT. MEDIA.
10	$101.12	ZONA HABIT. REGULAR.
11	$ 95.50	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL.
12	$ 73.03	ZONA HABIT. INTERES SOCIAL EN DESARROLLO.
13	$ 67.41	ZONA HABITACIONAL RÚSTICA.
14	$ 33.70	ZONA HABITACIONAL POPULAR.
15	$ 16.85	ZONA RÚSTICA CAMPESTRE.

FRONTERAS DE ZONA
SANTA ROSALIA, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$530.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$386.90	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06
03	$365.70	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 10
04	$270.90	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06
05	$259.70	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 10
06	$227.90	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 14
07	$180.20	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 05
08	$137.80	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 13
09	$113.95	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 15
10	$164.30	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
11	$111.30	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 14
12	$180.20	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 03
13	$143.10	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 06
14	$127.20	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 09
15	$ 90.10	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 14
16	$121.90	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 09
17	$111.30	ENTRE ZONA 07 Y ZONA 11
18	$100.70	ENTRE ZONA 07 Y ZONA 12
19	$111.30	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 10
20	$108.65	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 11
21	$ 98.05	ENTRE ZONA 08 Y ZONA 12
22	$ 63.60	ENTRE ZONA 10 Y ZONA 14
23	$ 66.25	ENTRE ZONA 12 Y ZONA 13
24	$ 42.82	ENTRE ZONA 12 Y ZONA 15
25	$ 39.75	ENTRE ZONA 13 Y ZONA 15

BANDAS DE EXCEPCIÓN
SANTA ROSALIA, B.C.S.

BANDAS	VALORES/M2
01 AVENIDA ALVARO OBREGON.	$730.34
02 AVENIDA CONSTITUCIÓN.	$674.16
03 BLVD. ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO-AVE. COLEGIO MILITAR-AVE. MUNICIPIO LIBRE.	$212.00
04 CARRET. TRANSPENINSULAR.	$280.00

05: A PARTIR DEL KILÓMETRO 2 HASTA EL KILÓMETRO 7 DEL TRAMO CARRETERO SANTA ROSALIA-GUERRERO NEGRO, COLINDANTE CON CARRETERA TRANSPENINSULAR Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, SE TOMARÁN LOS PRIMEROS 200 METROS A UN VALOR DE $280.90 PESOS POR METRO CUADRADO, Y LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA A UN VALOR DE $146.28 PESOS POR METRO CUADRADO; EL RESTO DEL PREDIO SE TOMARÁ A RAZÓN DE $11,236.00 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGÉNEAS Y FRONTERAS DE ZONA
HERÓICA MULEGÉ, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS

ZONAS	VALORES/M2	
01	$150.00	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (A DESARROLLAR).
02	$122.00	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESARROLLO).
03	$106.00	ZONA HABIT. COMERCIAL (TENDENCIA A DESARROLLO).
04	$ 95.40	ZONA CENTRO.
05	$ 53.00	ZONA RESIDENCIAL MEDIA.
06	$ 37.10	ZONA HABIT. POPULAR.
07	$ 21.20	ZONA HABIT. RURAL.

FRONTERAS DE ZONA
HEROICA MULEGE, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$136.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$93.55	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06
03	$74.20	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05
04	$66.25	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
05	$114.00	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03
06	$29.15	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 07
07	$71.55	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 06
08	$79.55	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
GUERRERO NEGRO, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
GUERRERO NEGRO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$191.01	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
02	$134.83	ZONA HABIT. MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
03	$123.59	ZONA HABIT. MEDIA (ESSA)
04	$112.36	ZONA HABIT. MEDIA
05	$89.88	ZONA INDUSTRIAL
06	$78.65	ZONA ESCOLAR (UABCS)
07	$73.03	ZONA HABIT. INTERES SOCIAL (INFONAVIT, FOVISSSTE E INVI)
08	$67.41	ZONA HABIT. POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
09	$44.94	ZONA HABIT. POPULAR CON SERVICIOS BÁSICOS
10	$39.32	ZONA HABIT. POPULAR SIN SERVICIOS BÁSICOS

FRONTERAS DE ZONA
GUERRERO NEGRO, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$157.30	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
02	$140.45	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 05
03	$129.21	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 08
04	$101.12	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05

05	$95.50	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06
06	$92.69	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 07
07	$81.46	ENTRE ZONA 05 Y ZONA 07
08	$78.65	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 09
09	$75.84	ENTRE ZONA 04 Y ZONA 10
10	$59.98	ENTRE ZONA 06 Y ZONA 10
11	$42.13	ENTRE ZONA 09 Y ZONA 10

BANDAS DE EXCEPCION
GUERRERO NEGRO, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
B.E. 01 BOULEVARD EMILIANO ZAPATA	$337.08
B.E. 02 AV. DOMINGO CARBALLO FELIX, CALZADA DE LA REPÚBLICA, AVE. MARCELO RUBIO RUIZ Y AVENIDA PROFRA. JOSEFINA FLORES ESTRADA.	$224.75
B.E. 03 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$168.54

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$106.00	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA.
02	$84.80	ZONA HABITACIONAL MEDIA.
03	$106.00	ZONA INDUSTRIAL.
04	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL POPULAR.

FRONTERAS DE ZONA
VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$84.80	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03.
02	$60.95	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 04.
03	$63.60	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04.

BANDAS DE EXCEPCION
VILLA ALBERTO ALVARADO A., B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
B.E. 01 BOULEVARD LAZARO CARDENAS	$318.00
B.E. 02 AVE. 16 DE SEPTIEMBRE, AVE. JORGE LUGO, AVE. PINO SUAREZ Y AVE. ALFREDO BONFIL.	$212.00

ZONAS HOMOGENEAS Y BANDAS DE EXCEPCION
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.

ZONA	VALOR/M2	
01	$84.80	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL.
02	$106.00	ZONA HABITACIONAL COMERCIAL
03	$63.60	ZONA HABITACIONAL INTERES POPULAR

BANDAS DE EXCEPCION
BAHIA TORTUGAS, B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$265.00
02 COLINDANCIA CON BLVD. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO	$212.00
03 COLINDANCIA CON CALLE INDEPENDENCIA Y AVENIDA BENITO JUAREZ.	$168.98
EN PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO ES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA CONCESIONADA PARA EXPLOTACIÓN PESQUERA, SIN CONSTRUCCIONES PARA OTROS FINES.	$132.50

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION BAHIA ASUNCION, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS BAHIA ASUNCION, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$212.00	ZONA HABIT. TURISTICA A DESARROLLAR
02	$106.00	ZONA HABIT. MEDIA TURISTICA
03	$53.00	ZONA HABIT. MEDIA

FRONTERAS DE ZONA BAHIA ASUNCION, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$159.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$79.50	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03

BANDAS DE EXCEPCION BAHIA ASUNCION, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
B.E. 01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRES. CON Z. H. 01	$318.00
B.E. 02 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORRES. A LA Z. H.02	$212.00
B.E. 03 BOULEVARD BENITO JUAREZ	$116.60
EN PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO ES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA CONCESIONADA PARA EXPLOTACIÓN PESQUERA, SIN CONSTRUCCIONES PARA OTROS FINES.	$132.50

ZONAS HOMOGENEAS Y FRONTERAS DE ZONA
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$424.00	ZONA TURÍSTICA
02	$212.00	ZONA TURÍSTICA
03	$159.00	ZONA TURÍSTICA
04	$74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIO
05	$116.60	ZONA HABITACIONAL MEDIO TURÍSTICO.

FRONTERAS DE ZONA
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$ 318.00	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02	$291.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
03	$185.55	ENTRE ZONA 02 Y Z0NA 03

EN PREDIOS COLINDANTES CON
ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO
ES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LA ZONA CONCESIONADA PARA
EXPLOTACIÓN PESQUERA,
SIN CONSTRUCCIONES PARA OTROS FINES. $132.50

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
SAN IGNACIO, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN IGNACIO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$63.60	ZONA URBANA CENTRO
02	$47.70	ZONA HABITACIONAL POPULAR
03	$26.50	ZONA HUERTAS

FRONTERAS DE ZONA
SAN IGNACIO, B.C.S.

FRONTERAS	VALORES/M2	
01	$45.05	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03
02	$37.10	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 02

BANDAS DE EXCEPCION
SAN IGNACIO, B.C.S.

BANDA	VALOR/M2
CARRETERA TRANSPENINSULAR	$106.00

RUSTICO 1 Y RUSTICO 2
PUNTA CHIVATO, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2
01 RUSTICO	$742.00
02 RUSTICO	$318.00
03 URBANA	$37.10

LOS VALORES DE ZONA 01 RÚSTICA DE $742.00 PESOS POR METRO CUADRADO, Y LOS DE LA ZONA 02 RÚSTICA DE $318.00 PESOS POR METRO CUADRADO, SE APLICARÁN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100.00 METROS A PARTIR DEL LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

LOS 100.00 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL, TENDRÁN UN VALOR DE $84.80 PESOS POR METRO CUADRADO.

EN AMBAS ZONAS RUSTICAS Y EL RESTO DEL PREDIO A $5,300.00 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGENEAS, FRONTERAS DE ZONA Y BANDAS DE EXCEPCION
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$265.00	ZONA ESTERO SAN LUCAS.
02	$212.00	ZONA DE PLAYA.
03	$39.33	ZONA URBANA.
04	$39.33	ZONA HABIT. RUSTICA.

FRONTERAS DE ZONA
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

FRONTERA	VALORES/M2	
01	$238.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02.
02	$151.05	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03.
03	$124.55	ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03.
04	$29.15	ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04.

BANDAS DE EXCEPCION
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

BANDA	VALORES/M2
01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$318.00
02 COLINDANCIA CON CARRETERA, Y ZONA URBANA.	$159.00

SE TOMARÁ LA COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, A UN VALOR DE $318.00 PESOS METRO CUADRADO LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD; LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL, SE COBRARÁN A RAZÓN DE $84.80 PESOS METRO CUADRADO, Y EL RESTO DEL PREDIO $5,300.00 PESOS POR HECTAREA.

ZONAS HOMOGENEAS
SANTA MARIA

ZONA	VALOR/M2.
14	$39.43 ZONA RUSTICA TURÍSTICA.

ZONAS HOMOGENEAS
SAN LUCIANO Y SANTA AGUEDA

ZONA	VALOR/M2	
13	$23.66	ZONA RÚSTICA CAMPESTRE.

VALORES CATASTRALES DE LA BOCANA, SAN MARCOS Y OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS.

POBLADO	VALORES /M2
CAMPO RENE (ZONA TURÍSTICA)	$140.34
LA BOCANA	$28.37
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO	$28.37
LAGUNA OJO DE LIEBRE Y LAGUNA DE SAN IGNACIO.	$84.47
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE	$16.89
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO	$28.37

HUERTOS, REGADIOS Y AGOSTADEROS

	VALOR/HA.
HUERTO DE PRIMERA	$2,650.00
HUERTO DE SEGUNDA	$1,484.00
TERRENOS DE REGADIO DE PRIMERA	$1,166.00
TERRENOS DE REGADIO DE SEGUNDA	$636.00
TERRENOS DE TEMPORAL DE PRIMERA	$106.00
TERRENOS DE TEMPORAL DE SEGUNDA	$63.60
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ERA. (PLANO)	$53.00
TERRENOS DE AGOST. DE 2DA. (LOMAS CON POCA ALTURA)	$37.10
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ERA. (CERRIL, LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS)	$21.20

A).- TERRENOS RÚSTICOS CON COLINDANCIA A ZONAS URBANAS.

A).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON ZONA URBANA Y QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS DENTRO DE UNA ZONA HOMOGENEA DE POBLACIÓN, SE DETERMINARA CON UN VALOR DE $5,300.00 LA HECTAREA.

B).- TERRENOS RÚSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

B).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL, DESPUÉS DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD, DENTRO DE UN RADIO MAXIMO DE 15 KILOMETROS DE DISTANCIA DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, SE CALCULARÁ CON UN VALOR DE $212.00 PESOS METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUÉS DE ESA FRANJA DE 100 METROS, SE CALIFICARÁ CON UN VALOR DE $5,300.00 PESOS POR HECTÁREA.

C).- TERRENOS RÚSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA.

C).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA, DESPUÉS DEL LÍMITE FEDERAL Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD DENTRO DE UN RADIO MAXIMO DE 15 KILOMETROS DE DISTANCIA DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, SE CALCULARÁ A UN VALOR DE $106.00 PESOS METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUÉS DE ESA FRANJA DE 100 METROS, SE CALIFICARÁ CON UN VALOR DE $5,300.00 PESOS POR HECTÁREA.

D).- TERRENOS RÚSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA.

D).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CAMINOS DE TERRACERIA Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARÁ CON UN VALOR DE $53.00 PESOS POR METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUÉS DE ESA FRANJA DE 100 METROS, SE CALIFICARÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA.

VASOS EXPLOTACIÓN DE SAL: VALOR DE $5,300.00 POR HECTÁREA.

POZO ADEMADO A UN VALOR DE $1,060.00 PESOS; Y A CIELO ABIERTO, VALOR DE $530.00 M.L.

ZONAS HOMOGENEAS
BAHÍA CONCEPCIÓN.

A).- A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO PLAYA "PUNTA SUEÑOS" HASTA PLAYA "EL COYOTE", SE TOMARÁ LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $265.00/METRO CUADRADO LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD, LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARÁ A RAZON DE $84.80 PESOS POR METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO $5,300.00 POR HECTÁREA.

B) A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO EL CERRO DEL TIBURÓN, HASTA PLAYA "PUNTA SUEÑOS", Y DE LA PLAYA "EL COYOTE" HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL, SE TOMARÁ LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $84.80/METRO CUADRADO LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD; Y EL RESTO DEL PREDIO $5,300.00 POR HECTÁREA.

ZONA HOMOGENEA, TURISTICA EL GOLFO 01.

ZONAS	VALORES/M2	
01	$212.00	ZONA PLAYA EL COLORADITO.
02	$265.00	ZONA TURÍSTICA SANTA INES SUR.

FRONTERAS DE ZONA.

ZONA TURISTICA EL GOLFO 01

FRONTERA	VALOR/M2	
01	$238.50	ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02

1.- A PARTIR DE LA PLAYA "EL COLORADITO" HASTA EL LÍMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE, SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $212.00 PESOS METRO CUADRADO, LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD, LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $84.80 POR METRO CUADRADO; Y EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $5,300.00 POR HECTAREA.

2.- A PARTIR DEL LÍMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO ESTERO "EL MOJON", SE TOMARÁ COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $265.00 PESO METRO CUADRADO, LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD, Y LOS 100 METROS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARÁ A RAZÓN DE UN VALOR $84.80 POR METRO CUADRADO; EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $5,300.00 POR HECTÁREA.

ZONA TURÍSTICA EL GOLFO 02

ZONA	VALOR/M2	
01	$106.00	ZONA TURÍSTICA A FUTURO DESARROLLO.

1.- A PARTIR DEL CAMPO PESQUERO SANTA MARÍA HASTA EL LÍMITE DEL EJIDO ALFREDO B. BONFIL, SE TOMARÁ LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $106.00 PESOS METRO CUADRADO LOS PRIMEROS 100 METROS DE PROFUNDIDAD, Y EL RESTO DEL PREDIO A UN VALOR DE $2,120.00 PESOS POR HECTÁREA.

Finalmente, en cuanto a los valores unitarios de construcción, de acuerdo con la tipología de construcciones antigua, moderna, edificios, industria y/o comercio, plazas comerciales, albercas y pavimentos, quienes integramos la Comisión Técnica de Catastro, consideramos después de analizar el atraso tan importante que han tenido por falta de una debida actualización que ha afectado las finanzas de las arcas municipales, se propone una actualización general a razón del 6%, de acuerdo con los 31 códigos previstos en las láminas correspondientes, siendo las siguientes:

CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO POR M2. EN PESOS
	ANTIGUAS	
1	ECONOMICA	$3,710.00
2	MEDIANA	$7,420.00
3	SUPERIOR	$19,080.00
29	ECONOMICA (madera)	$3,180.00
30	MEDIANA (madera)	$5,300.00
31	SUPERIOR (madera)	$9,540.00
	MODERNAS	
4	COBERTIZO	$1,272.00
5	POPULAR	$1,696.00
6	CORRIENTE	$2,968.00
7	INTERES SOCIAL	$4,240.00
8	ECONOMICA	$4,770.00
9	MEDIANA	$5,300.00
10	SUPERIOR	$7,420.00
11	LUJO	$12,720.00
	EDIFICIOS	
12	INTERES SOCIAL	$5,300.00
13	ECONOMICO	$6,360.00
14	MEDIANO	$8,480.00
15	SUPERIOR	$12,720.00
16	LUJO	$21,200.00
	INDUSTRIA Y/O COMERCIO	
17	COBERTIZO	$2,650.00
18	CORRIENTE	$3,710.00
19	ECONOMICA	$5,300.00
20	MEDIANA	$8,480.00
21	SUPERIOR	$10,600.00
	PLAZAS COMERCIALES	
22	MEDIANA	$10,600.00
23	SUPERIOR	$15,900.00
24	LUJO	$26,500.00
	ALBERCAS	
25	ECONOMICA	$2,120.00
26	MEDIANA	$3,180.00
27	LUJO	$3,710.00
	PAVIMENTOS	
28	CONCRETO HIDRAULICO	$742.00

DEMERITOS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

CONCEPTO	CODIGO	COEF.
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.8
MALO	3	0.6

TERMINACIÓN

CONCEPTO	CODIGO	COEF.
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA S/TERM.	2	0.70
OBRA NEGRA	3	0.40

ANTIGÜEDAD

CONCEPTO	COEF.
SI NO EXCEDE DE 5 AÑOS	1.00
SI EXCEDE DE 5 AÑOS Y NO DE 15	0.80
SI EXCEDE DE 15 AÑOS PERO NO DE 30	0.70
SI EXCEDE DE 30 AÑOS PERO NO DE 50	0.60
DE 50 AÑOS EN ADELANTE	0.50

EN EL CAMPO DE ANTIGÜEDAD SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE TERMINÓ U OCUPÓ LA CONSTRUCCIÓN. EJEMPLO: 1990

AVALUO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CUANDO SE IDENTIFIQUE UNA CONSTRUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LOS TIPOS DE LA TABLA, SE EFECTUARÁ EL ANÁLISIS DE COSTOS CORRESPONDIENTES, A VALORES DE REPOSICIÓN Y SE UTILIZARÁ COMO VALOR PROVISIONAL EN TANTO SE INCLUYE EN LA PRESENTE TABLA.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales del municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como se establece en los planos correspondientes numerados del 01 al 22, así como los valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales en los términos de la tabla señalada en el presente Decreto, entraran en vigor el día 01 de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los planos señalados en el cuerpo del presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LIZETH MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

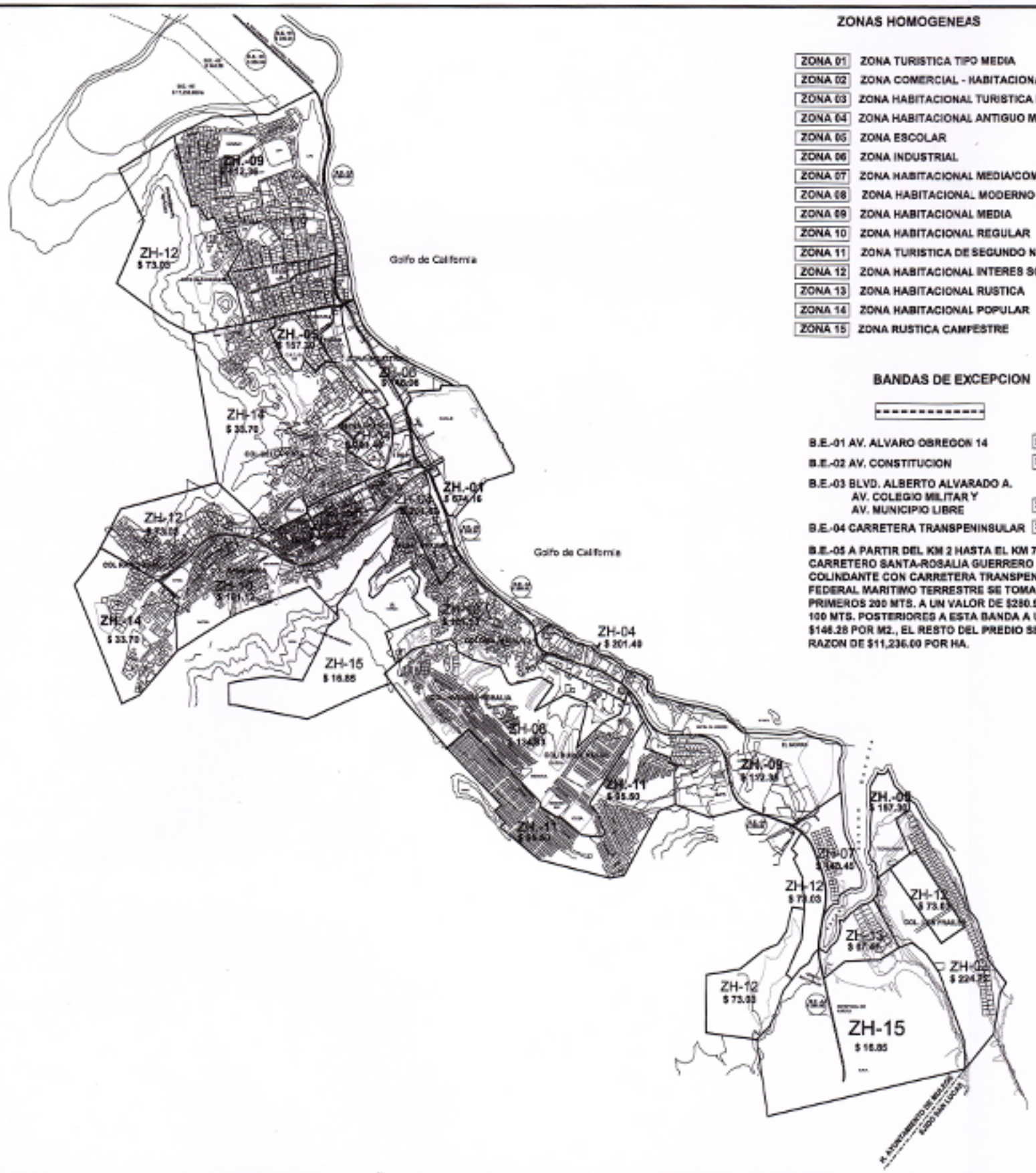

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA
ZONA 02	ZONA COMERCIAL - HABITACIONAL CENTRO
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL TURISTICA EN DESARROLLO
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO
ZONA 05	ZONA ESCOLAR
ZONA 06	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL MEDIA/COMERCIAL EN DESARROLLO
ZONA 08	ZONA HABITACIONAL MODERNO MEDIO
ZONA 09	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 10	ZONA HABITACIONAL REGULAR
ZONA 11	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL
ZONA 12	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL EN DESARROLLO
ZONA 13	ZONA HABITACIONAL RUSTICA
ZONA 14	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 15	ZONA RUSTICA CAMPESTRE

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 674.16	ZONA TURISTICA TIPO MEDIA
ZONA 02	$ 449.44	ZONA COMERCIAL - HABITACIONAL CENTRO
ZONA 03	$ 224.72	ZONA HABITACIONAL TURISTICA EN DESARROLLO
ZONA 04	$ 201.40	ZONA HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO
ZONA 05	$ 157.30	ZONA ESCOLAR
ZONA 06	$ 146.05	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 07	$ 140.45	ZONA HABITACIONAL MEDIA/COMERCIAL EN DESARROLLO
ZONA 08	$ 134.83	ZONA HABITACIONAL MODERNO MEDIO
ZONA 09	$ 112.36	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 10	$ 101.12	ZONA HABITACIONAL REGULAR
ZONA 11	$ 95.50	ZONA TURISTICA DE SEGUNDO NIVEL
ZONA 12	$ 73.03	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL EN DESARROLLO
ZONA 13	$ 67.41	ZONA HABITACIONAL RUSTICA
ZONA 14	$ 33.70	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 15	$ 16.85	ZONA RUSTICA CAMPESTRE

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.-01 AV. ALVARO OBREGON 14	$ 730.34
B.E.-02 AV. CONSTITUCION	$ 674.16
B.E.-03 BLVD. ALBERTO ALVARADO A. AV. COLEGIO MILITAR Y AV. MUNICIPIO LIBRE	$ 212.00
B.E.-04 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$ 280.90

B.E.-05 A PARTIR DEL KM 2 HASTA EL KM 7 DEL TRAMO CARRETERO SANTA-ROSALIA GUERRERO NEGRO COLINDANTE CON CARRETERA TRANSPENINSULAR Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE SE TOMARAN LOS PRIMEROS 200 MTS. A UN VALOR DE $280.90 POR M2, Y LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA A UN VALOR DE $146.28 POR M2., EL RESTO DEL PREDIO SE TOMARA A RAZON DE $11,236.00 POR HA.

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 530.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06	$ 386.90
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA10	$ 365.70
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06	$ 270.90
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 10	$ 259.70
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 14	$ 227.90
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 05	$ 180.20
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 13	$ 137.80
09 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 15	$ 113.95
10 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06	$ 164.30
11 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 14	$ 111.30
12 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 03	$ 180.20
13 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 06	$ 143.10
14 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 09	$ 127.20
15 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 14	$ 90.10
16 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 06 Y ZONA 09	$ 121.90
17 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 07 Y ZONA 11	$ 111.30
18 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 07 Y ZONA 12	$ 100.70
19 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 10	$ 111.30
20 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 11	$ 108.65
21 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 12	$ 98.05
22 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 10 Y ZONA 14	$ 63.60
23 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 12 Y ZONA 13	$ 66.26
24 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA12 Y ZONA 15	$ 42.82
25 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 13 Y ZONA 15	$ 39.75

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

14 OCT 2019

OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **SANTA ROSALIA B.C.S.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. **01**	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO

OFICIALIA MAYOR
14 OCT 2019

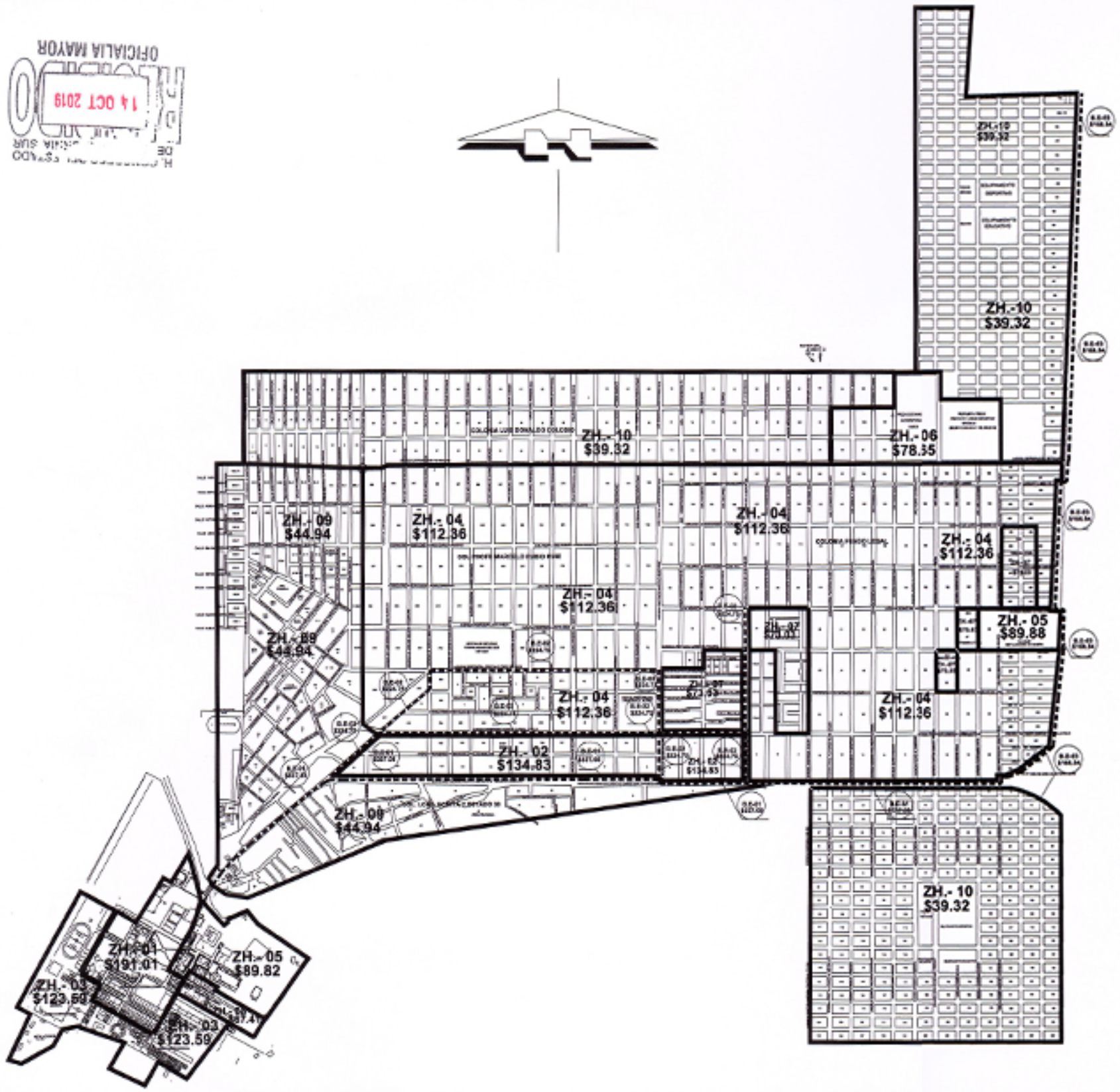

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL MEDIA (ESSA)
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 05	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 06	ZONA ESCOLAR (UABCS)
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL (INFONAVIT Y FOVISSSTE E INV)
ZONA 08	ZONA HABITACIONAL POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
ZONA 09	ZONA HABITACIONAL POPULAR (CON SERVICIOS BASICOS)
ZONA 10	ZONA HABITACIONAL POPULAR (SIN SERVICIOS BASICOS)

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 191.01	ZONA RESIDENCIAL DE ALTA CALIDAD (ESSA)
ZONA 02	$ 134.83	ZONA HABITACIONAL MEDIA (CON AREAS PAVIMENTADAS)
ZONA 03	$ 123.59	ZONA HABITACIONAL MEDIA (ESSA)
ZONA 04	$ 112.36	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 05	$ 89.88	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 06	$ 78.65	ZONA ESCOLAR (UABCS)
ZONA 07	$ 73.53	ZONA HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL (INFONAVIT Y FOVISSSTE E INV)
ZONA 08	$ 67.41	ZONA HABITACIONAL POPULAR CON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
ZONA 09	$ 44.94	ZONA HABITACIONAL POPULAR (CON SERVICIOS BASICOS)
ZONA 10	$ 39.32	ZONA HABITACIONAL POPULAR (SIN SERVICIOS BASICOS)

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 157.35
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 05	$ 140.48
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 08	$ 129.21
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05	$ 101.12
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 08	$ 95.50
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 07	$ 92.69
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 07	$ 81.46
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 09	$ 78.65
09 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 10	$ 75.84
10 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 08 Y ZONA 10	$ 59.00
11 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 09 Y ZONA 10	$ 42.13

BANDAS DE EXCEPCION

B.E - 01 BLVD.EMILIANO ZAPATA	$ 337.06
B.E - 02 AV. DOMINGO CARBALLO FELIX , CALZADA DE LA REPUBLICA, AV. PROFR. MARCELO RUBIO Y AV. PREFRA. JOSEFINA FLORES E.	$ 224.70
B.E - 03 CARRETERA TRANSPENINSULAR	$ 168.54

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C. SUR.

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

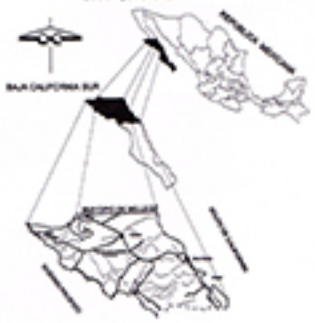

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PINACHO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. ARNOLDO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GUERRERO NEGRO B.C.S.	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **02**
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.
SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 150.00	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 02	$ 122.00	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 03	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04	$ 95.40	ZONA CENTRO
ZONA 05	$ 53.00	ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06	$ 37.10	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07	$ 21.20	ZONA HABITACIONALRURAL

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 136.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 06	$ 93.55
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05	$ 74.20
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 06	$ 66.25
05 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 114.60
06 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 06 Y ZONA 07	$ 29.15
07 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 06	$ 71.55
08 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 06	$ 79.55

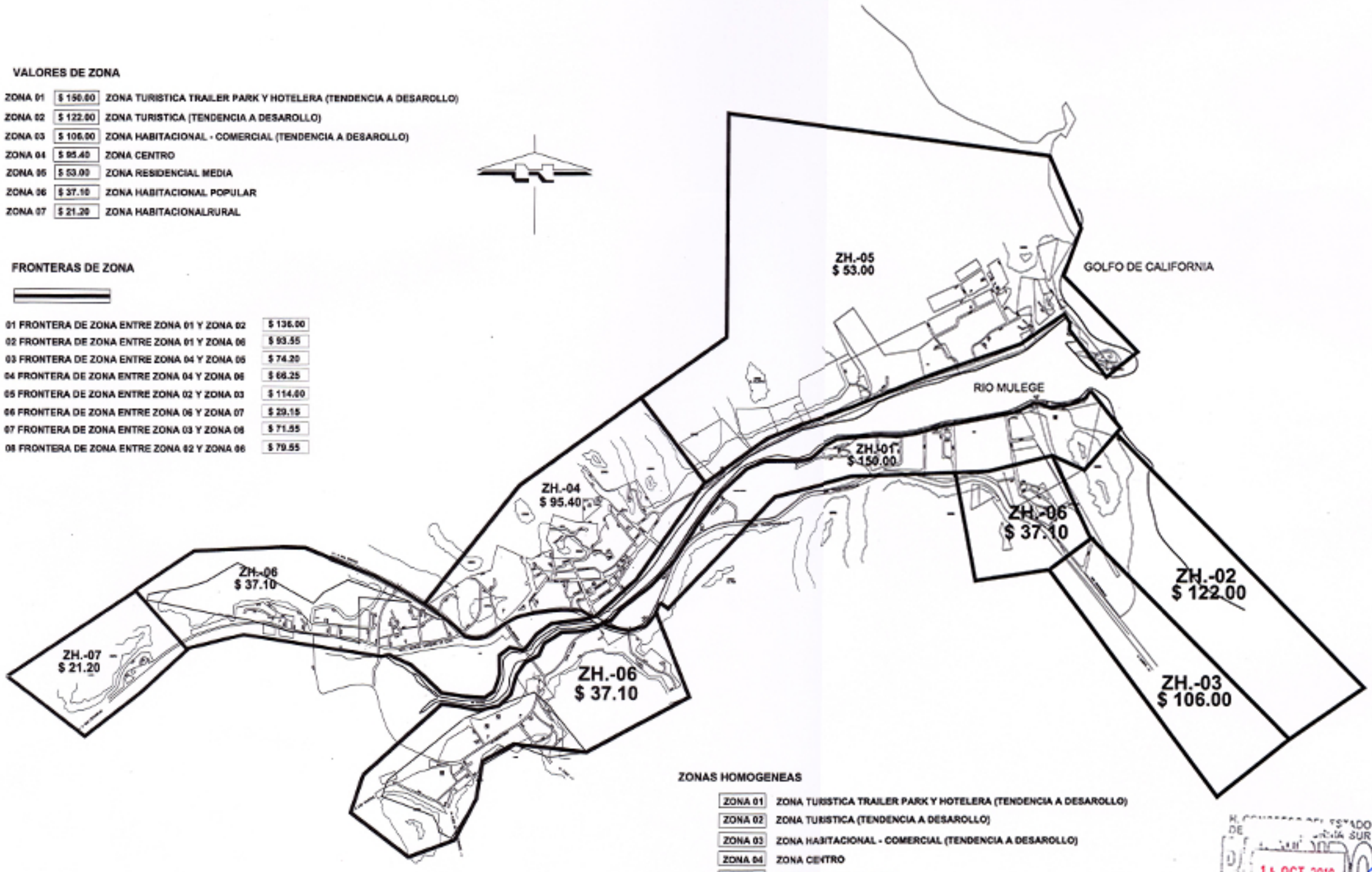

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 02	ZONA TURISTICA (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04	ZONA CENTRO
ZONA 05	ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07	ZONA HABITACIONAL RURAL

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGE, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

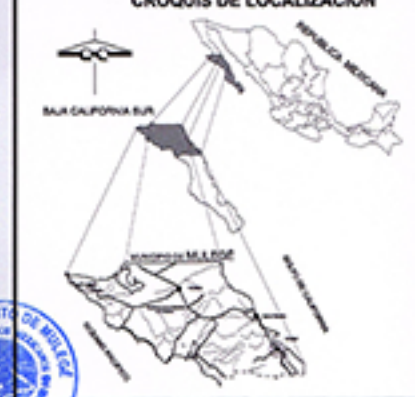

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **H. MULEGE B.C.S.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. **03**	

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
TESORERIA GENERAL Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

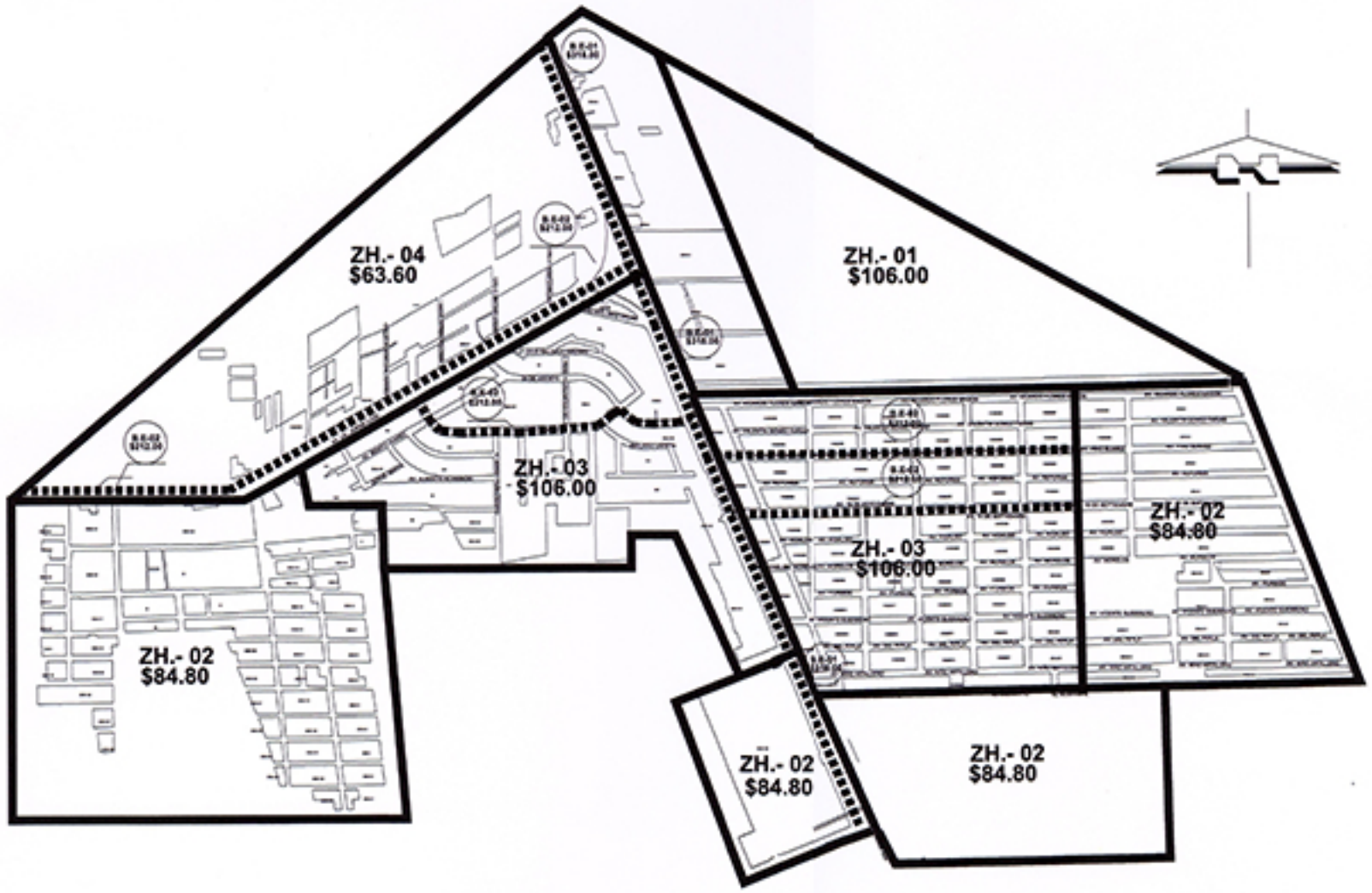

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ,
ESTAMOS LISTOS.!!!

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL POPULAR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 106.00	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	$ 84.80	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	$ 106.00	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL POPULAR

BANDAS DE EXCEPCION

B.E - 01	BLVD. LAZARO CARDENAS	$ 318.00
B.E - 02	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, AV. JORGE LUGO, AV. PINO SUAREZ Y AV. ALFREDO BONFIL	$ 212.00

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 84.80
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 04	$ 60.95
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 63.60

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALÍA, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **VILLA ALBERTO ALVARADO A.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA ENERO DE 2020	LAMINA NO. **04**	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C.S.
SINDICO

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL COMERCIAL
ZONA 03	ZONA HABITACIONAL INTERES POPULAR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 84.80	ZONA HABITACIONAL INTERES SOCIAL
ZONA 02	$ 106.00	ZONA HABITACIONAL COMERCIAL
ZONA 03	$ 63.60	ZONA HABITACIONAL INTERES POPULAR

BANDAS DE EXCEPCION

EN PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO SEA DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LA ZONA CONSESIONADA PARA EXPLOTACION PESQUERA, SIN CONSTRUCCION PARA OTROS FINES EL VALOR POR METRO CUADRO ES DE $ 132.50

B.E.-01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$ 265.00
B.E.-02 COLINDANCIA CON BLVD. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO	$ 212.00
B.E.-03 COLINDANCIA CON CALLE INDEPENDENCIA Y AV. BENITO JUAREZ	$ 168.98

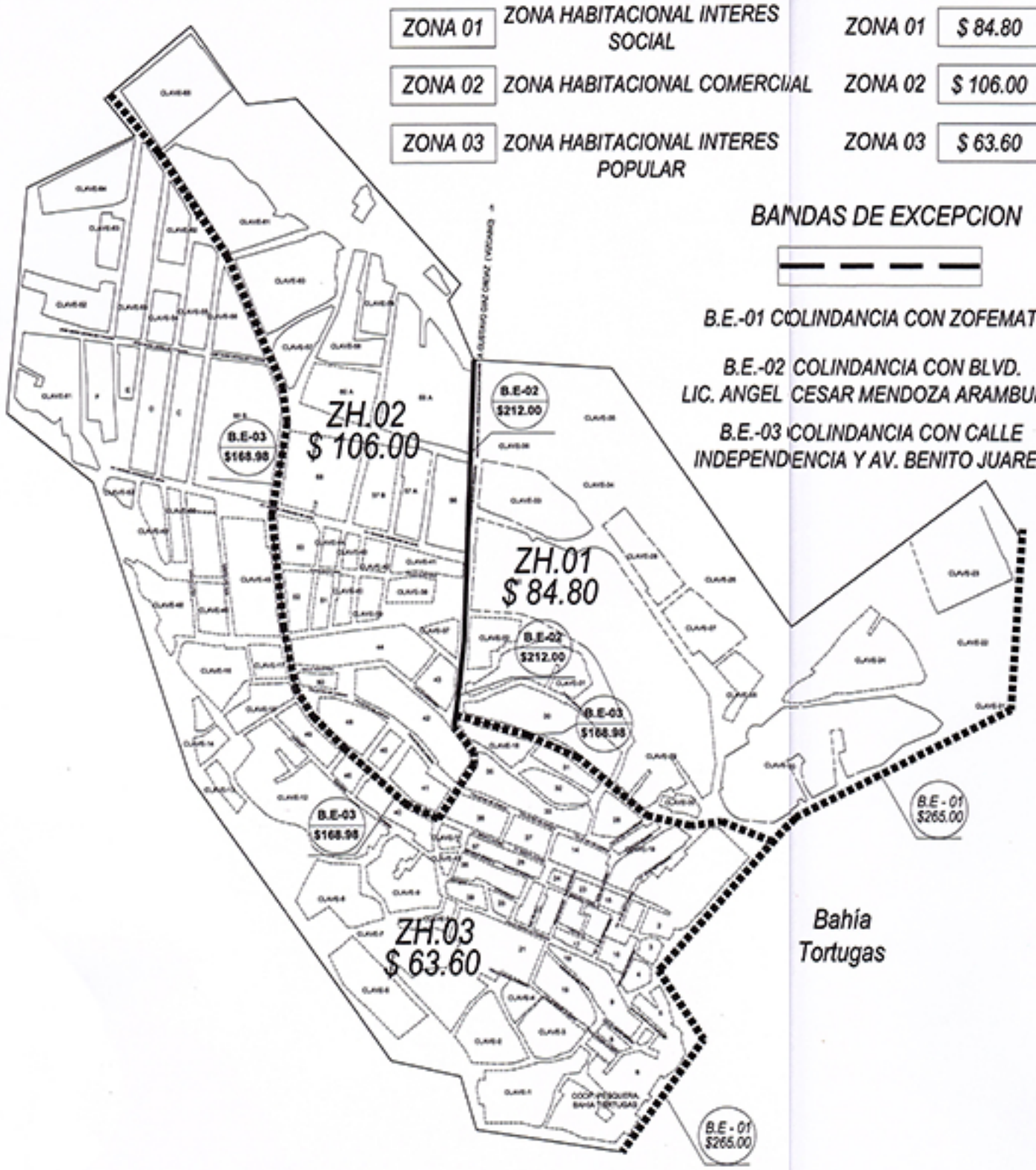

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGE,
ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

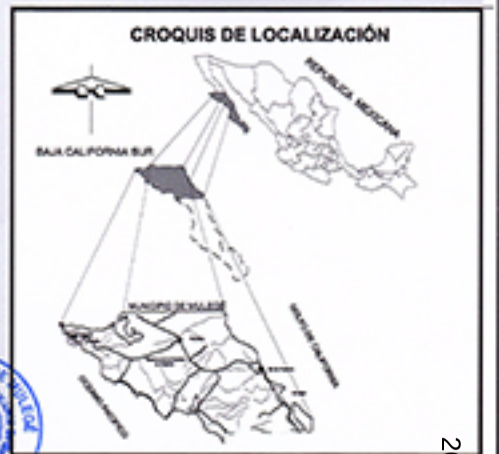

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES	**BAHIA TORTUGAS, B.C.S.**
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **05**
FECHA: ENERO DE 2020	

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

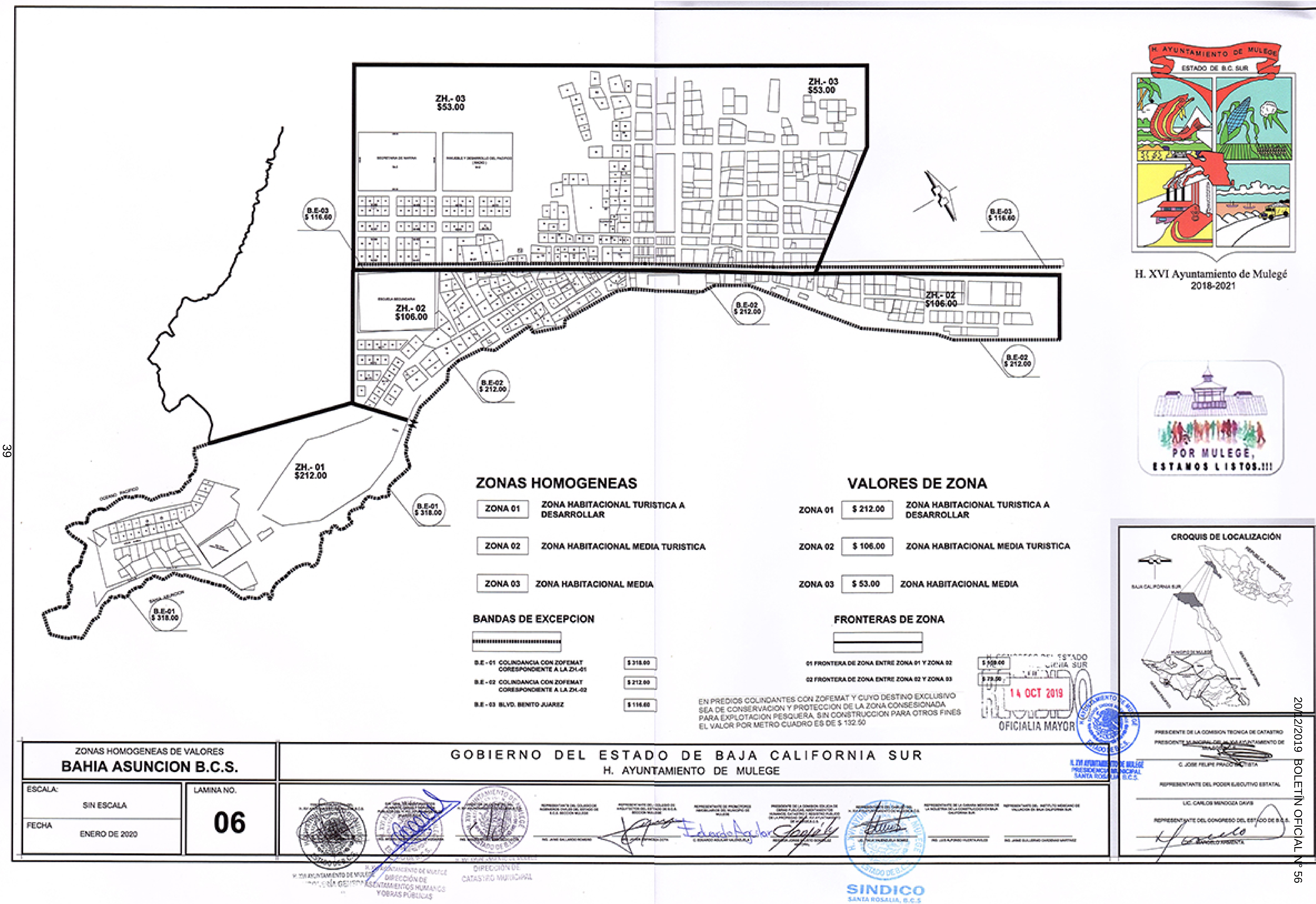
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR
H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021
POR MULEGE,
ESTAMOS LISTOS.!!!
ZH.- 03
$53.00
ZH.- 03
$53.00
ZH.- 02
$106.00
ZH.- 02
$106.00
ZH.- 01
$212.00
B.E-03
$ 116.60
B.E-03
$ 116.60
B.E-02
$ 212.00
B.E-02
$ 212.00
B.E-02
$ 212.00
B.E-01
$ 318.00
B.E-01
$ 318.00
ZONAS HOMOGENEAS
ZONA 01 ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02 ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03 ZONA HABITACIONAL MEDIA
BANDAS DE EXCEPCION
B.E - 01 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORESPONDIENTE A LA ZH.-01 $ 318.00
B.E - 02 COLINDANCIA CON ZOFEMAT CORESPONDIENTE A LA ZH.-02 $ 212.00
B.E - 03 BLVD. BENITO JUAREZ $ 116.60
VALORES DE ZONA
ZONA 01 $ 212.00 ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02 $ 106.00 ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03 $ 53.00 ZONA HABITACIONAL MEDIA
FRONTERAS DE ZONA
01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03
EN PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO SEA DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LA ZONA CONCESIONADA PARA EXPLOTACION PESQUERA, SIN CONSTRUCCION PARA OTROS FINES EL VALOR POR METRO CUADRO ES DE $ 132.50
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
REPUBLICA MEXICANA
BAJA CALIFORNIA SUR
ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
BAHIA ASUNCION B.C.S.
ESCALA: SIN ESCALA
FECHA ENERO DE 2020
LAMINA NO. 06
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S

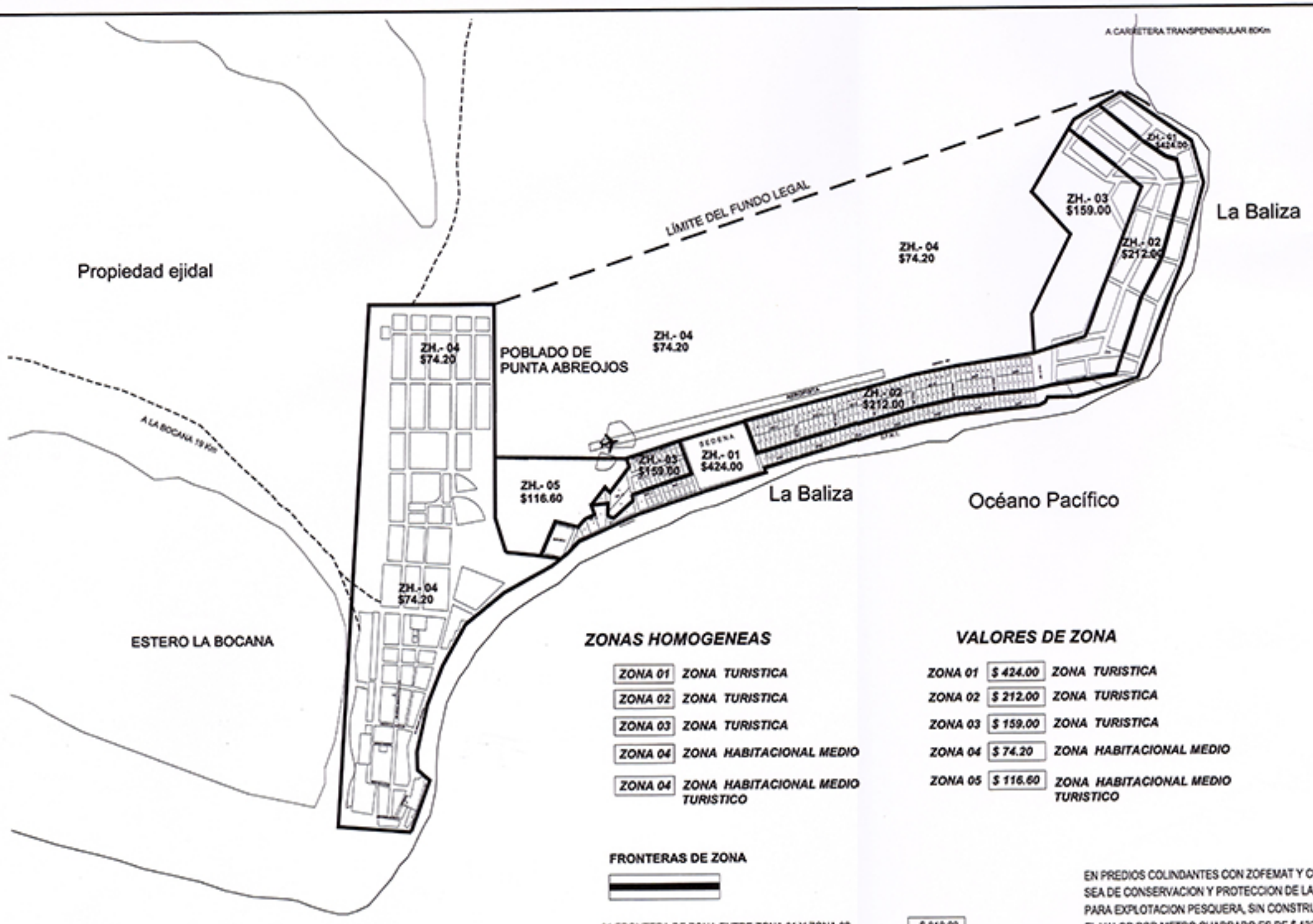

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA TURISTICA
ZONA 02	ZONA TURISTICA
ZONA 03	ZONA TURISTICA
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL MEDIO
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL MEDIO TURISTICO

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 424.00	ZONA TURISTICA
ZONA 02	$ 212.00	ZONA TURISTICA
ZONA 03	$ 159.00	ZONA TURISTICA
ZONA 04	$ 74.20	ZONA HABITACIONAL MEDIO
ZONA 05	$ 116.60	ZONA HABITACIONAL MEDIO TURISTICO

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 318.00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 291.50
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 185.55

EN PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT Y CUYO DESTINO EXCLUSIVO SEA DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LA ZONA CONSESIONADA PARA EXPLOTACION PESQUERA, SIN CONSTRUCCIÓN PARA OTROS FINES EL VALOR POR METRO CUADRADO ES DE $ 132.50

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ,
ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE PEÑA BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
PUNTA ABREOJOS, B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA:	LAMINA NO.
SIN ESCALA	07
FECHA: ENERO 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL
MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL

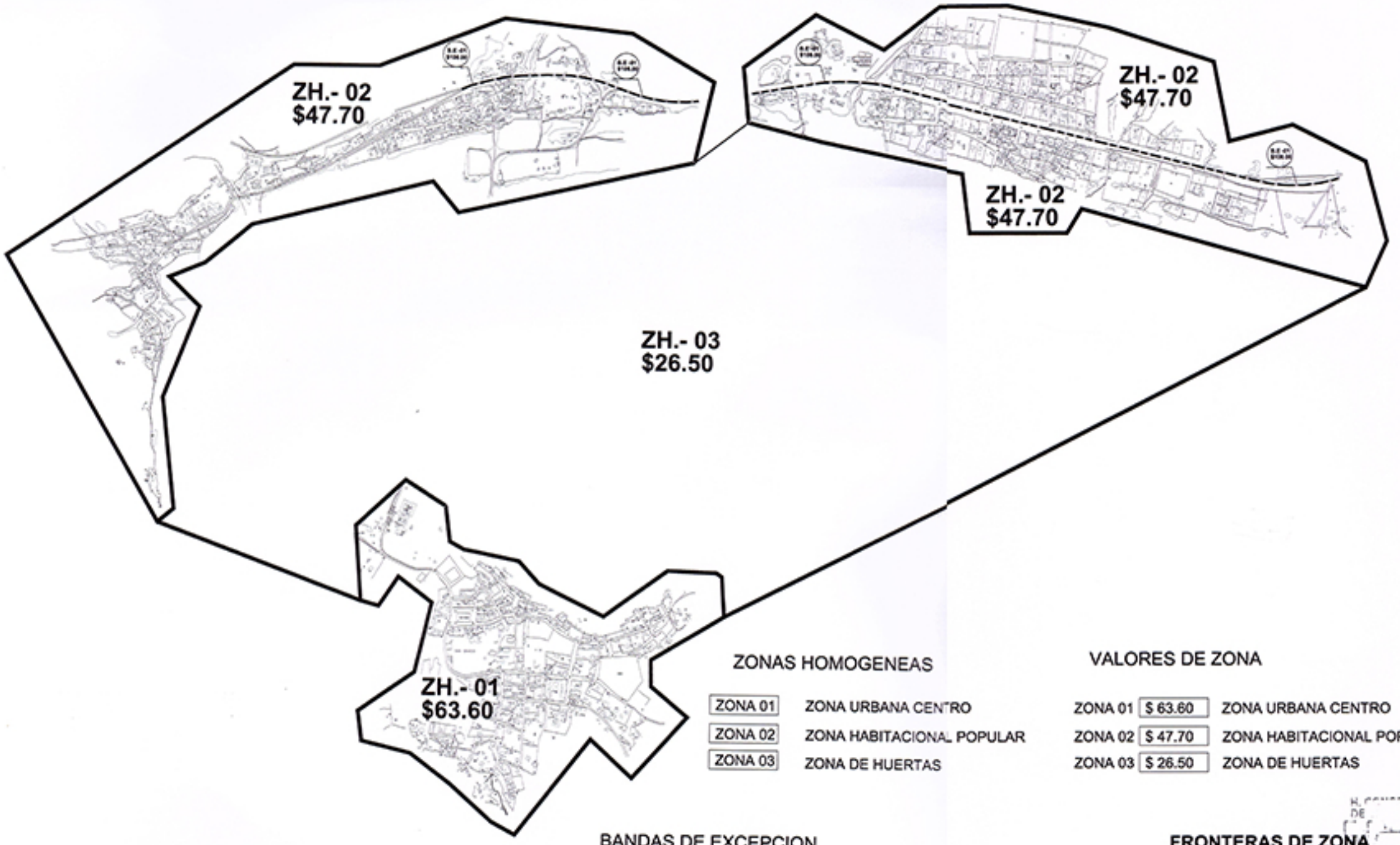

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA URBANA CENTRO
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 03	ZONA DE HUERTAS

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 63.60	ZONA URBANA CENTRO
ZONA 02	$ 47.70	ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 03	$ 26.50	ZONA DE HUERTAS

BANDAS DE EXCEPCION

B.E. - 01 CARRETERA TRANSPENINSULAR $ 106.00

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE 01 Y 03 $ 45.05

02 FRONTERA DE ZONA ENTRE 03 Y 02 $ 37.10

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PRADO BUITISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SAN IGNACIO, B.C.S.	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **08**
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S

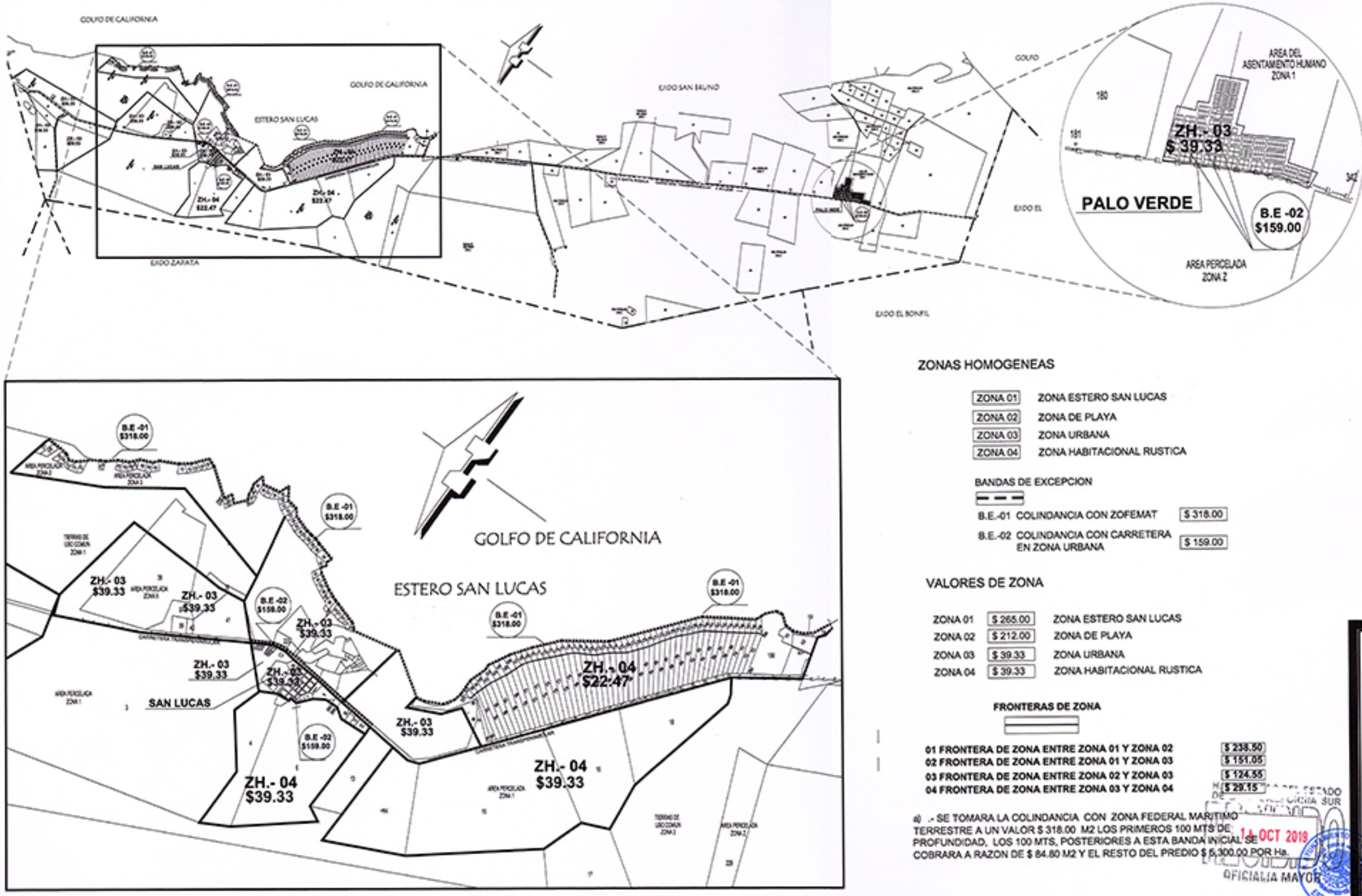

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	ZONA URBANA
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

BANDAS DE EXCEPCION

B.E.-01	COLINDANCIA CON ZOFEMAT	$ 318.00
B.E.-02	COLINDANCIA CON CARRETERA EN ZONA URBANA	$ 159.00

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 265.00	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	$ 212.00	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	$ 39.33	ZONA URBANA
ZONA 04	$ 39.33	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 238.50
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 151.05
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 124.55
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 29.15

a) .- SE TOMARA LA COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 318.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS, POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $ 84.80 M2 Y EL RESTO DEL PREDIO $ 5,300.00 POR Ha.

POR MULEGE, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

RECIBIDO GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 14 OCT 2019 OFICIALIA MAYOR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA, B.C.S.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
SAN LUCAS / PALO VERDE, B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA:	LAMINA NO.
SIN ESCALA	09
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

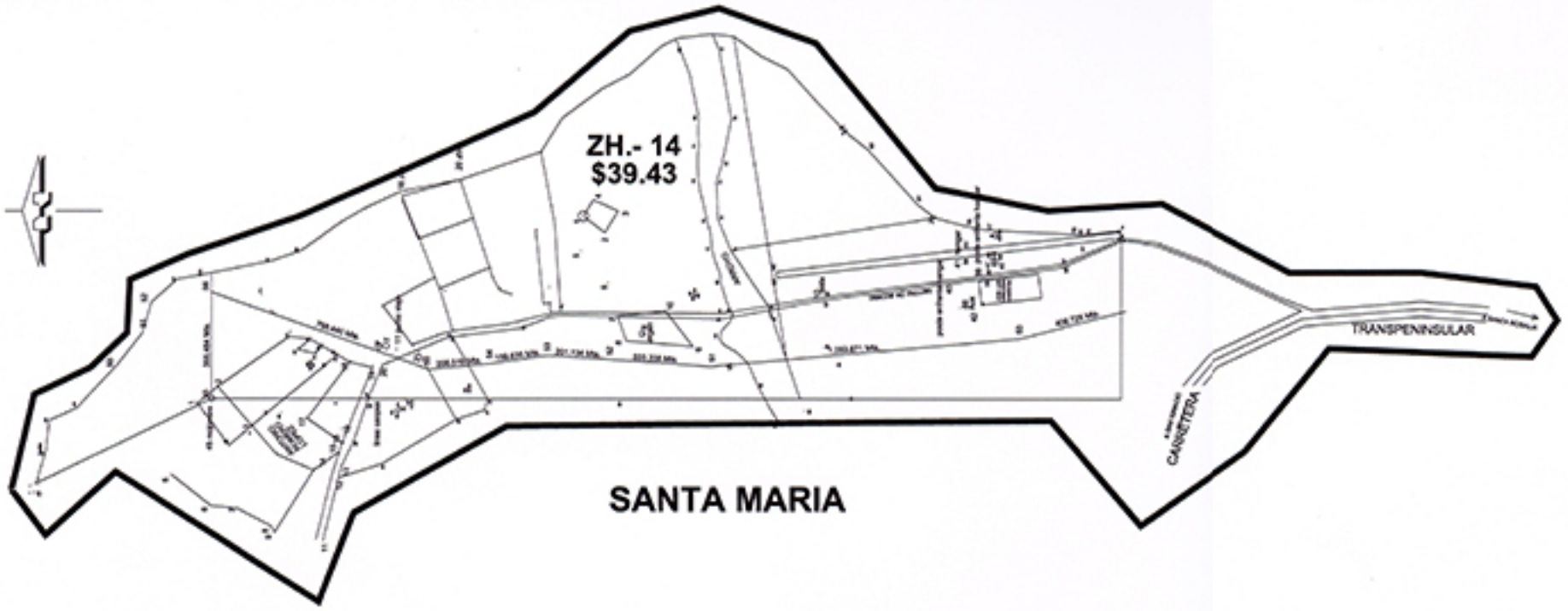

SANTA MARIA

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 14 ZONA RUSTICA TURISTICA

VALORES DE ZONA

ZONA 14 $39.43 ZONA RUSTICA TURISTICA

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGE,
ESTAMOS LISTOS.!!!

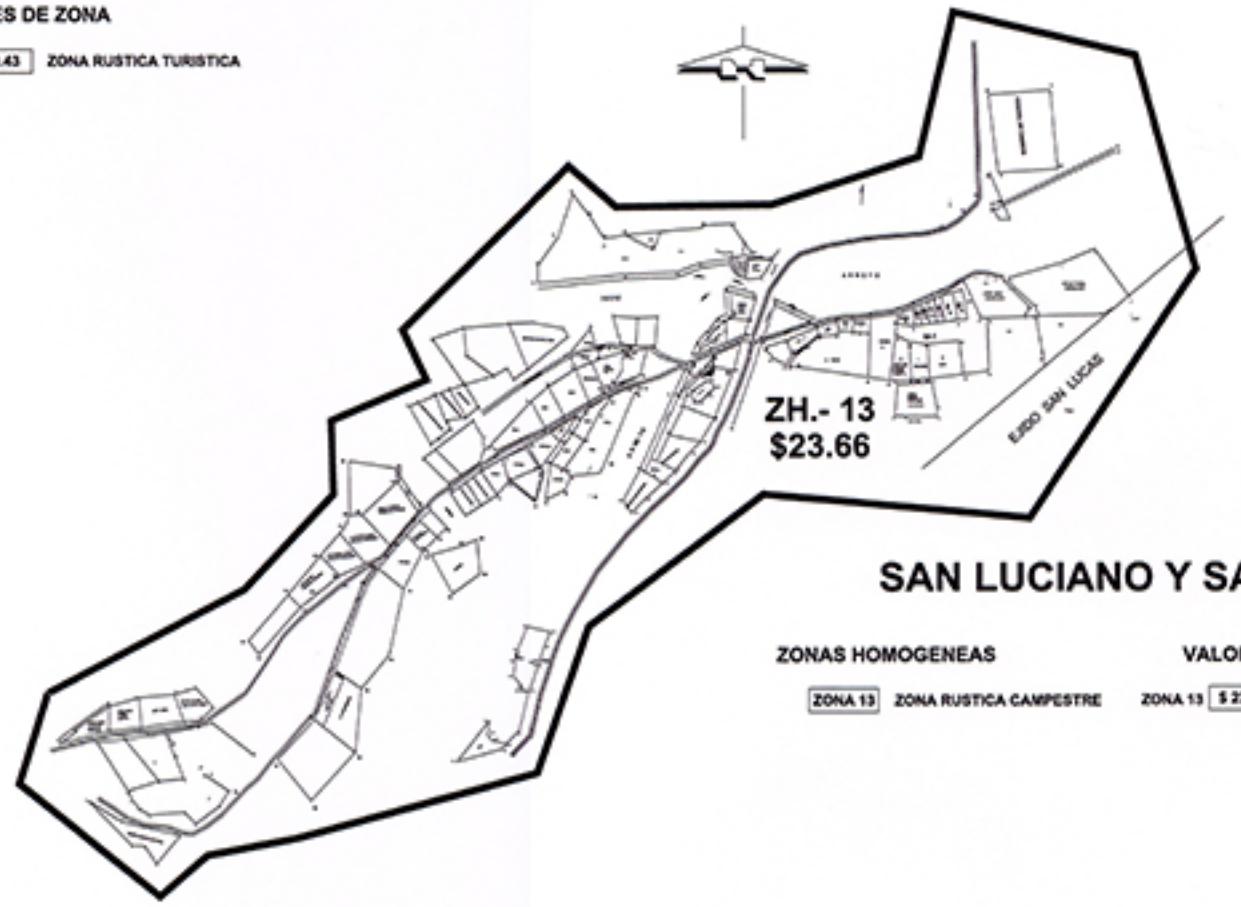

SAN LUCIANO Y SANTA AGUEDA

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 13 ZONA RUSTICA CAMPESTRE

VALORES DE ZONA

ZONA 13 $ 23.66 ZONA RUSTICA CAMPESTRE

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **SANTA MARIA / SAN LUCIANO**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. **10**

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

CAMPO RENE	(ZONA TURISTICA)	$ 140.34 M2
LA BOCANA		$ 28.37 M2
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO		$ 28.37 M2
LAGUNA OJO DE LIEBRE, LAGUNA DE SAN IGNACIO		$ 84.47 M2
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE		$ 16.89 M2
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO		$ 28.37 M2

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

14 OCT 2019

OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PACHECO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

TERRENOS RUSTICOS DE AGOSTADERO Y HUERTOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. 11	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

HUERTO DE 1ra.	$ 2,650.00 POR Ha.
HUERTO DE 2da.	$ 1,484.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 1ra.	$ 1,166.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 2da.	$ 636.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ra.	$ 106.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2da.	$ 63.60 POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ra.	$ 53.00 POR Ha. (PLANO)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2da.	$ 37.10 POR Ha. (LOMAS CON POCA ALTURA)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ra.	$ 21.20 POR Ha. (CERRIL, LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS)

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

A).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A ZONAS URBANAS

A).- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON ZONA URBANA Y QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS DENTRO DE UNA ZONA HOMOGENEA DE POBLACION SE DETERMINARA CON UN VALOR DE $ 5,300.00 POR HECTAREA

B).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

B.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL , DESPUES DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 MTS DE PROFUNDIDAD, DENTRO DE UN RADIO MAXIMO DE 15 KM DE DISTANCIA DE UN CENTRO DE POBLACION SE CALCULARA CON UN VALOR DE$ 212.00$/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARACON UN VALOR DE $ 5,300.00 POR HECTAREA

C).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA

C.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA, DESPUES DEL LIMITE FEDERAL Y A 100 MTS DE PROFUNDIDA, DENTRO DE UN RADIO MAXIMO DE 15 KM DE DISTANCIA DE UN CENTRO DE POBLACION SE CALCULAR AUN VALOR DE $ 106.00/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARACON UN VALOR DE $ 5,300.00 POR HECTAREA

D).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA

D.)- LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CAMINOS DE TERRACERIA Y A 100 MTS DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE$ 53.00/M2 Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE 100 MTS, SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA

VASOS EXPLOTACION DE SAL $ 5,300.00 POR Ha.
POZO ADEMADO $ 1,060.00
CIELO ABIERTO $ 530.00 M/L

14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE [illegible] MUTIETA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

TERRENOS RUSTICOS DE AGOSTADERO Y HUERTOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. 12	

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

MUNICIPIO DE LORETO

a).- A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO PLAYA PUNTA SUEÑOS HASTA PLAYA EL COYOTE, SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 265.00 / M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS, POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $ 04.00/ M2 Y EL RESTO DEL PREDIO $ 8,300.00 POR Ha.

b).- A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO EL CERRO DEL TIBURON HASTA PLAYA PUNTA SUEÑOS Y DE LA PLAYA EL COYOTE HASTA EL LIMITE MUNICIPAL, SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 04.00/ M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD, Y EL RESTO DEL PREDIO A RAZON DE $ 8,300.00 POR Ha.

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

14 OCT 2019

OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **BAHIA CONCEPCION, B.C.S.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. 13

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

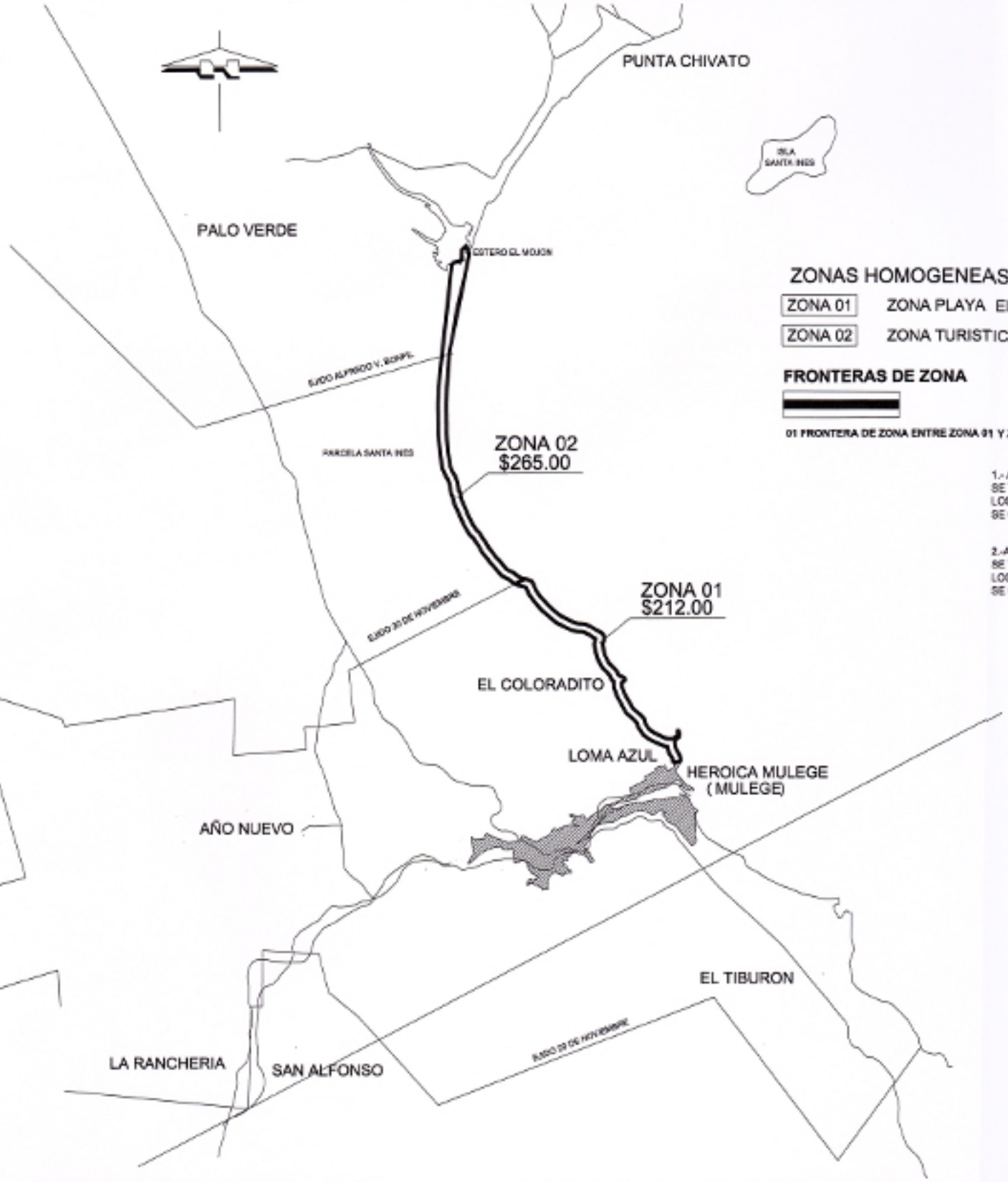

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA PLAYA EL COLORADITO
ZONA 02	ZONA TURISTICA SANTA INES SUR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 212.00	ZONA PLAYA EL COLORADITO
ZONA 02	$ 265.00	ZONA TURISTICA SANTA INES SUR

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02 $ 238.50

1.- A PARTIR DE LA PLAYA EL COLORADITO HASTA EL LIMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $212.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS. DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $84.80 M2 Y EL RESTO EL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

2.- A PARTIR DEL LIMITE NORTE DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO ESTERO EL MOJON, SE TOMARA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR DE $265.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS. DE PROFUNDIDAD, LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $84.80 M2 Y EL RESTO EL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO OLIVEROS

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. ENRIQUE MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARGENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
ZONA TURISTICA EL GOLFO 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA:	LAMINA NO.
SIN ESCALA	14
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO

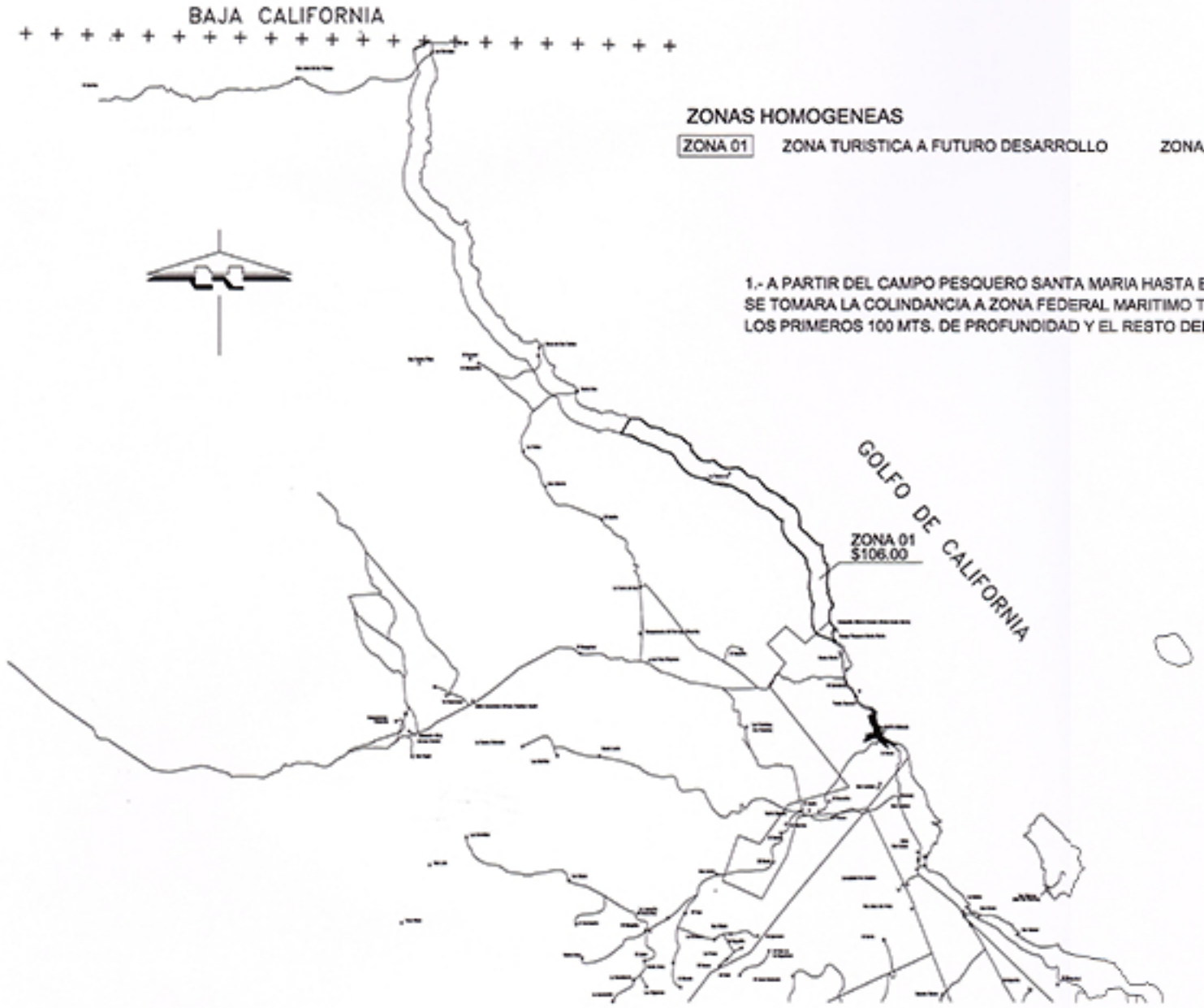

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01 ZONA TURISTICA A FUTURO DESARROLLO

VALORES DE ZONA

ZONA 01 $106.00 ZONA TURISTICA A FUTURO DESARROLLO

1.- A PARTIR DEL CAMPO PESQUERO SANTA MARIA HASTA EL LIMITE DEL EJIDO V. BONFIL 28, SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $106.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS. DE PROFUNDIDAD Y EL RESTO DEL PREDIO A $2,120.00 POR HA.

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

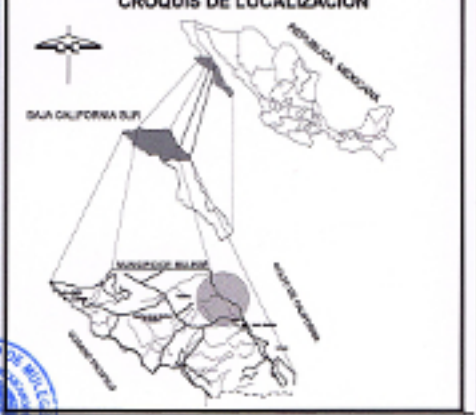

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S.
C. JOSE FELIPE PRADO BRUTOYA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES
ZONA TURISTICA EL GOLFO 02

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ESCALA:	LAMINA NO.
SIN ESCALA	15
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
OBRAS PUBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

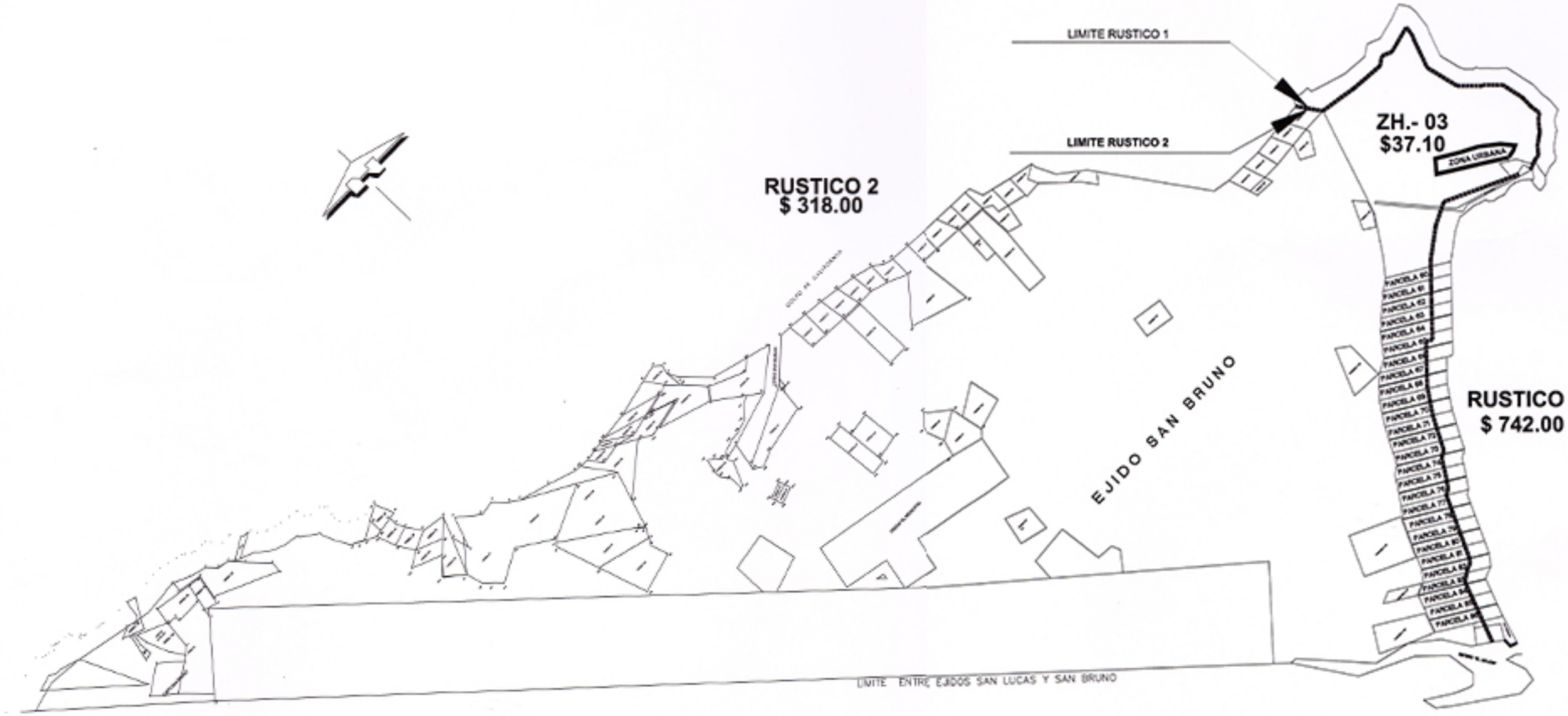

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGE,
ESTAMOS LISTOS.!!!

ZONA 03 ZONA URBANA ZONA 03 $ 37.10

LOS VALORES DE ZONA RUSTICA 1 DE $742.00 Y LOS VALORES DE ZONA RUSTICA 2 DE $318.00 M2 SE APLICARAN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100.00 MTS. A PARTIR DEL LIMITE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
LOS 100 MTS. POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE VALUARA A RAZON $ 84.80 M2
EN AMBAS ZONAS RUSTICAS Y EL RESTO DEL PREDIO A $5,300.00 POR HECTAREA.

H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALORES **PUNTA CHIVATO, B.C.S.**	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. **16**

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
DIRECCION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S

H. XVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ B.C.S.

VALORES UNITARIOS CATASTRALES POR M2. PARA LAS CONSTRUCCIONES ENERO DE 2020

CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO POR M2. EN PESOS
	ANTIGUAS	
1	ECONOMICA	$3,710.00
2	MEDIANA	$7,420.00
3	SUPERIOR	$19,080.00
29	ECONOMICA (madera)	$3,180.00
30	MEDIANA (madera)	$5,300.00
31	SUPERIOR (madera)	$9,540.00
	MODERNAS	
4	COBERTIZO	$1,272.00
5	POPULAR	$1,696.00
6	CORRIENTE	$2,968.00
7	INTERES SOCIAL	$4,240.00
8	ECONOMICA	$4,770.00
9	MEDIANA	$5,300.00
10	SUPERIOR	$7,420.00
11	LUJO	$12,720.00
	EDIFICIOS	
12	INTERES SOCIAL	$5,300.00
13	ECONOMICO	$6,360.00
14	MEDIANO	$8,480.00
15	SUPERIOR	$12,720.00
16	LUJO	$21,200.00
	INDUSTRIA Y/O COMERCIO	
17	COBERTIZO	$2,650.00
18	CORRIENTE	$3,710.00
19	ECONOMICA	$5,300.00
20	MEDIANA	$8,480.00
21	SUPERIOR	$10,600.00
	PLAZAS COMERCIALES	
22	MEDIANA	$10,600.00
23	SUPERIOR	$15,900.00
24	LUJO	$26,500.00
	ALBERCAS	
25	ECONOMICA	$2,120.00
26	MEDIANA	$3,180.00
27	LUJO	$3,710.00
	PAVIMENTOS	
28	CONCRETO HIDRAULICO	$742.00

DEMERITOS

ESTADO DE CONSERVACIÓN		
CONCEPTO	CODIGO	COEF.
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.8
MALO	3	0.6

TERMINACIÓN		
CONCEPTO	CODIGO	COEF.
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA S/TERM.	2	0.70
OBRA NEGRA	3	0.40

ANTIGÜEDAD	
CONCEPTO	COEF.
SI NO EXCEDE DE 5 AÑOS	1.00
SI EXCEDE DE 5 AÑOS Y NO DE 15	0.80
SI EXCEDE DE 15 AÑOS Y PERO NO DE 30	0.70
SI EXCEDE DE 30 AÑOS Y PERO NO DE 60	0.60
DE 60 AÑOS EN ADELANTE	0.50

EN EL CAMPO DE ANTIGÜEDAD SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE TERMINO U OCUPO LA CONSTRUCCIÓN. EJEMPLO: 1980

AVALUO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CUANDO SE IDENTIFIQUE UNA CONSTRUCCION QUE NO CORRESPONDA CON LOS TIPOS DE LA TABLA, SE EFECTUARÁ EL ANALISIS DE COSTOS CORRESPONDIENTES A VALORES DE REPOSICIÓN Y SE UTILIZARA COMO VALOR PROVISIONAL EN TANTO SE INCLUYE EN LA PRESENTE TABLA.

MUNICIPIO DE MULEGÉ B.C.S.
COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

14 OCT 2019

OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

C. JOSE FELIPE PRADO BOTIVA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

DIP. MARCELO ARMENTA

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE	
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. 17	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO SANTA ROSALIA, B.C.S.

20/12/2019 BOLETÍN OFICIAL N° 56

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE B.C. SUR

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

H.XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION, ENERO DE 2020

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

ANTIGUA

ECONOMICA

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,710.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,710.00			$2,968.00			$2,226.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$3,710.00	$2,597.00	$1,484.00	$2,968.00	$2,077.60	$1,187.20	$2,226.00	$1,558.20	$890.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$2,968.00	$2,077.60	$1,187.20	$2,374.40	$1,662.08	$949.76	$1,780.80	$1,246.56	$712.32
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$2,597.00	$1,817.90	$1,038.80	$2,077.60	$1,454.32	$831.04	$1,558.20	$1,090.74	$623.28
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$2,226.00	$1,558.20	$890.40	$1,780.80	$1,246.56	$712.32	$1,335.60	$934.92	$534.24
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$1,855.00	$1,298.50	$742.00	$1,484.00	$1,038.80	$593.60	$1,113.00	$779.10	$445.20
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,710.00	$2,597.00	$1,484.00	$2,968.00	$2,077.60	$1,187.20	$2,226.00	$1,558.20	$890.40

MEDIANA

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$7,420.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$7,420.00			$5,936.00			$4,452.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$7,420.00	$5,194.00	$2,968.00	$5,936.00	$4,155.20	$2,374.40	$4,452.00	$3,116.40	$1,780.80
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$5,936.00	$4,155.20	$2,374.40	$4,748.80	$3,324.16	$1,899.52	$3,561.60	$2,493.12	$1,424.64
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$5,194.00	$3,635.80	$2,077.60	$4,155.20	$2,908.64	$1,662.08	$3,116.40	$2,181.48	$1,246.56
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$4,452.00	$3,116.40	$1,780.80	$3,561.60	$2,493.12	$1,424.64	$2,671.20	$1,869.84	$1,068.48
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$3,710.00	$2,597.00	$1,484.00	$2,968.00	$2,077.60	$1,187.20	$2,226.00	$1,558.20	$890.40
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$7,420.00	$5,194.00	$2,968.00	$5,936.00	$4,155.20	$2,374.40	$4,452.00	$3,116.40	$1,780.80

SUPERIOR

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$19,080.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$19,080.00			$15,264.00			$11,448.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$19,080.00	$13,356.00	$7,632.00	$15,264.00	$10,684.80	$6,105.60	$11,448.00	$8,013.60	$4,579.20
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$15,264.00	$10,684.80	$6,105.60	$12,211.20	$8,547.84	$4,884.48	$9,158.40	$6,410.88	$3,663.36
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$13,356.00	$9,349.20	$5,342.40	$10,684.80	$7,479.36	$4,273.92	$8,013.60	$5,609.52	$3,205.44
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$11,448.00	$8,013.60	$4,579.20	$9,158.40	$6,410.88	$3,663.36	$6,868.80	$4,808.16	$2,747.52
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$9,540.00	$6,678.00	$3,816.00	$7,632.00	$5,342.40	$3,052.80	$5,724.00	$4,006.80	$2,289.60
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$19,080.00	$13,356.00	$7,632.00	$15,264.00	$10,684.80	$6,105.60	$11,448.00	$8,013.60	$4,579.20

ECONOMICA (MADERA)

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,180.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,180.00			$2,544.00			$1,908.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$3,180.00	$2,226.00	$1,272.00	$2,544.00	$1,780.80	$1,017.60	$1,908.00	$1,335.60	$763.20
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$2,544.00	$1,780.80	$1,017.60	$2,035.20	$1,424.64	$814.08	$1,526.40	$1,068.48	$610.56
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$2,226.00	$1,558.20	$890.40	$1,780.80	$1,246.56	$712.32	$1,335.60	$934.92	$534.24
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$1,908.00	$1,335.60	$763.20	$1,526.40	$1,068.48	$610.56	$1,144.80	$801.36	$457.92
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$1,590.00	$1,113.00	$636.00	$1,272.00	$890.40	$508.80	$954.00	$667.80	$381.60
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$3,180.00	$2,226.00	$1,272.00	$2,544.00	$1,780.80	$1,017.60	$1,908.00	$1,335.60	$763.20

MEDIANA (MADERA)

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$5,300.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$5,300.00			$4,240.00			$3,180.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$5,300.00	$3,710.00	$2,120.00	$4,240.00	$2,968.00	$1,696.00	$3,180.00	$2,226.00	$1,272.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$4,240.00	$2,968.00	$1,696.00	$3,392.00	$2,374.40	$1,356.80	$2,544.00	$1,780.80	$1,017.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$3,710.00	$2,597.00	$1,484.00	$2,968.00	$2,077.60	$1,187.20	$2,226.00	$1,558.20	$890.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$3,180.00	$2,226.00	$1,272.00	$2,544.00	$1,780.80	$1,017.60	$1,908.00	$1,335.60	$763.20
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$2,650.00	$1,855.00	$1,060.00	$2,120.00	$1,484.00	$848.00	$1,590.00	$1,113.00	$636.00
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$5,300.00	$3,710.00	$2,120.00	$4,240.00	$2,968.00	$1,696.00	$3,180.00	$2,226.00	$1,272.00

SUPERIOR (MADERA)

VALOR DE LA CONSTRUCCION	$9,540.00								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE	1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$9,540.00			$7,632.00			$5,724.00		
EDAD DE LA CONSTRUCCION: VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS (FACTOR 1.00)	$9,540.00	$6,678.00	$3,816.00	$7,632.00	$5,342.40	$3,052.80	$5,724.00	$4,006.80	$2,289.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS (0.80)	$7,632.00	$5,342.40	$3,052.80	$6,105.60	$4,273.92	$2,442.24	$4,579.20	$3,205.44	$2,290.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS (0.70)	$6,678.00	$4,674.60	$2,671.20	$5,342.40	$3,739.68	$2,136.96	$4,006.80	$2,804.76	$1,602.72
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS (0.60)	$5,724.00	$4,006.80	$2,289.60	$4,579.20	$3,205.44	$1,831.68	$3,434.40	$2,404.08	$1,373.76
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS (0.50)	$4,770.00	$3,339.00	$1,908.00	$3,816.00	$2,671.20	$1,526.40	$2,862.00	$2,003.40	$1,144.80
TERMINACION	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$9,540.00	$6,678.00	$3,816.00	$7,632.00	$5,342.40	$3,052.80	$5,724.00	$4,006.80	$2,289.60

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION **ANTIGUA**		GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA FECHA: ENERO DE 2020	LAMINA NO. **18**	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION, ENERO DE 2020

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

MODERNO

	COMERCIO			POPULAR			CONSUENTE			INTERES SOCIAL			ECONOMICA			RESIDENCIAL			RESIDENCIAL			LUJO		
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$1,372.00			$1,024.00			$3,368.00			$4,240.00			$4,770.00			$5,300.00			$7,420.00			$13,720.00		
ESTADO DE CONSERVACION	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
COEFICIENTE	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40	1.00	0.80	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$1,372.00	$1,117.60	$763.20	$1,024.00	$1,339.80	$1,017.60	$3,368.00	$2,774.40	$1,708.80	$4,240.00	$3,392.00	$2,544.00	$4,770.00	$3,816.00	$2,862.00	$5,300.00	$4,240.00	$3,180.00	$7,420.00	$5,936.00	$4,452.00	$13,720.00	$10,976.00	$8,232.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	0.90	$1,234.80	$1,005.84	$763.20	$921.60	$1,205.82	$915.84	$3,031.20	$2,496.96	$1,537.92	$3,816.00	$3,052.80	$2,289.60	$4,293.00	$3,434.40	$2,577.80	$4,770.00	$3,816.00	$2,862.00	$6,678.00	$5,342.40	$4,006.80	$12,348.00	$9,878.40	$7,408.80
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-10 AÑOS	0.80	$1,097.60	$894.08	$678.40	$819.20	$1,072.96	$814.08	$2,694.40	$2,219.52	$1,366.88	$3,392.00	$2,713.60	$2,034.80	$3,816.00	$3,052.80	$2,291.40	$4,240.00	$3,392.00	$2,544.00	$5,936.00	$4,748.80	$3,561.60	$10,976.00	$8,780.80	$6,585.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION 11-20 AÑOS	0.70	$960.40	$782.74	$593.60	$716.80	$939.34	$712.32	$2,358.60	$1,942.34	$1,196.52	$2,968.00	$2,374.40	$1,780.90	$3,339.50	$2,695.20	$2,005.23	$3,710.00	$2,968.00	$2,226.00	$5,194.50	$4,155.60	$3,116.70	$9,604.00	$7,683.20	$5,762.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION 20-30 AÑOS	0.60	$823.20	$671.06	$508.80	$614.40	$805.15	$610.56	$2,022.00	$1,664.86	$1,025.76	$2,544.00	$2,035.20	$1,526.20	$2,862.00	$2,310.60	$1,718.55	$3,180.00	$2,544.00	$1,908.00	$4,452.00	$3,561.60	$2,671.20	$8,232.00	$6,585.60	$4,939.20
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR DE 40 AÑOS	0.50	$686.00	$559.22	$424.00	$512.00	$671.13	$508.80	$1,685.00	$1,387.38	$855.00	$2,120.00	$1,696.00	$1,271.83	$2,385.00	$1,925.50	$1,432.13	$2,650.00	$2,120.00	$1,590.00	$3,710.00	$2,968.00	$2,226.00	$6,860.00	$5,488.00	$4,116.00
FUSIONACION																								
FACTOR DE DEMERITO	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION	$1,372.00	$960.40	$548.80	$1,024.00	$716.80	$409.60	$3,368.00	$2,357.60	$1,347.20	$4,240.00	$2,968.00	$1,696.00	$4,770.00	$3,339.00	$1,908.00	$5,300.00	$3,710.00	$2,120.00	$7,420.00	$5,194.00	$2,968.00	$13,720.00	$9,604.00	$5,488.00

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MODERNA	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **19**
FECHA: ENERO DE 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C.S.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALÍA, B.C.S.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
C. JOSE FELIPE PRADO DE ISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
ESTADO DE B.C.S.
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCIOI, ENERO DE 2020

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

EDIFICIOS

VALOR DE LA CONSTRUCCION		INTERES SOCIAL			ECONOMICO			MEDIANO			SUPERIOR			LUJO		
		$5,260.00			$6,368.00			$8,480.00			$12,720.00			$21,200.00		
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALI	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
COEFICIENTE		1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60	1.00	0.80	0.60
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$5,260.00	$4,208.00	$3,156.00	$6,368.00	$5,094.40	$3,820.80	$8,480.00	$6,784.00	$5,088.00	$12,720.00	$10,176.00	$7,632.00	$21,200.00	$16,960.00	$12,720.00
FACTORES DE LA CONSTRUCCION	VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	$5,260.00	$4,208.00	$3,156.00	$6,368.00	$5,094.40	$3,820.80	$8,480.00	$6,784.00	$5,088.00	$12,720.00	$10,176.00	$7,632.00	$21,200.00	$16,960.00	$12,720.00
	VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	$4,208.00	$3,366.40	$2,524.80	$5,094.40	$4,075.52	$3,056.64	$6,784.00	$5,427.20	$4,070.40	$10,176.00	$8,140.80	$6,105.60	$16,960.00	$13,568.00	$10,176.00
	VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	$3,682.00	$2,946.60	$2,209.60	$4,457.60	$3,566.08	$2,674.56	$5,936.00	$4,749.80	$3,561.60	$8,904.00	$7,123.20	$5,342.40	$14,840.00	$11,872.00	$8,904.00
	VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	$3,156.00	$2,524.80	$1,893.60	$3,820.80	$3,056.64	$2,292.48	$5,088.00	$4,070.40	$3,052.80	$7,632.00	$6,105.60	$4,579.20	$12,720.00	$10,176.00	$7,632.00
	VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	$2,630.00	$2,104.00	$1,578.00	$3,184.00	$2,547.20	$1,910.40	$4,240.00	$3,392.00	$2,544.00	$6,360.00	$5,088.00	$3,816.00	$10,600.00	$8,480.00	$6,360.00
TERMINACION		TERMINADA	ESTADO DE CONSTRUCCION	OBRA NEGRA	TERMINADA	ESTADO DE CONSTRUCCION	OBRA NEGRA	TERMINADA	ESTADO DE CONSTRUCCION	OBRA NEGRA	TERMINADA	ESTADO DE CONSTRUCCION	OBRA NEGRA	TERMINADA	ESTADO DE CONSTRUCCION	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$5,260.00	$3,682.00	$2,104.00	$6,368.00	$4,457.60	$2,547.20	$8,480.00	$5,936.00	$3,392.00	$12,720.00	$8,904.00	$5,088.00	$21,200.00	$14,840.00	$8,480.00

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PLAZAS COMERCIALES	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESCALA: SIN ESCALA	LAMINA NO. **20**
FECHA: ENERO 2020	

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION, ENERO DE 2020

TEPOLOGIA DE CONSTRUCCION

INDUSTRIA Y/O COMERCIO

VALOR DE LA CONSTRUCCION		COBERTIZO								
		$2,656.00								
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE		1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$2,656.00			$2,124.80			$1,593.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	FACTOR 1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERMINACION		TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VALOR DE LA CONSTRUCCION		CORRIENTE								
		$3,710.00								
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE		1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$3,710.00			$2,968.00			$2,226.00		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERMINACION		TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VALOR DE LA CONSTRUCCION		ECONOMICO								
		$5,300.00								
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE		1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$5,300.00			$4,240.00			$3,180.00		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERMINACION		TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VALOR DE LA CONSTRUCCION		MEDIANO								
		$8,480.00								
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE		1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$8,480.00			$6,784.00			$5,088.00		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERMINACION		TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VALOR DE LA CONSTRUCCION		SUPERIOR								
		$10,600.00								
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			MALO		
COEFICIENTE		1.00			0.80			0.60		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$10,600.00			$8,480.00			$6,360.00		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERMINACION		TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA A	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

14 OCT 2019

OFICIALIA MAYOR

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCELO ARMENTA

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION

INDUSTRIA Y/O COMERCIO

ESCALA: SIN ESCALA

LAMINA NO. **21**

FECHA: ENERO DE 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTASTRALES DE CONSTRUCCION, ENERO DE 2020

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

PLAZAS COMERCIALES

VALOR DE LA CONSTRUCCION		MEDIANA						SUPERIOR						LUJO					
		$10,600.00						$15,900.00						$26,500.00					
ESTADO DE CONSERVACION		BUENO			REGULAR			BUENO			REGULAR			BUENO			REGULAR		
COEFICIENTE		1.00			0.80			1.00			0.80			1.00			0.80		
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$10,600.00			$8,480.00			$15,900.00			$12,720.00			$26,500.00			$21,200.00		
VALOR DE LA CONSTRUCCION MENOR 5 AÑOS	1.00	$10,600.00	$7,420.00	$4,240.00	$8,480.00	$5,936.00	$3,392.00	$15,900.00	$11,130.00	$6,360.00	$12,720.00	$8,904.00	$5,088.00	$26,500.00	$18,550.00	$10,600.00	$21,200.00	$14,840.00	$8,480.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 5-15 AÑOS	0.80	$8,480.00	$5,936.00	$3,392.00	$6,784.00	$4,748.80	$2,713.60	$12,720.00	$8,904.00	$5,088.00	$10,176.00	$7,123.20	$4,070.40	$21,200.00	$14,840.00	$8,480.00	$16,960.00	$11,872.00	$6,784.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 15-30 AÑOS	0.70	$7,420.00	$5,194.00	$2,968.00	$5,936.00	$4,155.20	$2,374.40	$11,130.00	$7,791.00	$4,452.00	$8,904.00	$6,232.80	$3,561.60	$18,550.00	$12,985.00	$7,420.00	$14,840.00	$10,388.00	$5,936.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION 30-50 AÑOS	0.60	$6,360.00	$4,452.00	$2,544.00	$5,088.00	$3,561.60	$2,035.20	$9,540.00	$6,678.00	$3,816.00	$7,632.00	$5,342.40	$3,052.80	$15,900.00	$11,130.00	$6,360.00	$12,720.00	$8,904.00	$5,088.00
VALOR DE LA CONSTRUCCION MAYOR 50 AÑOS	0.50	$5,300.00	$3,710.00	$2,120.00	$4,240.00	$2,968.00	$1,696.00	$7,950.00	$5,565.00	$3,180.00	$6,360.00	$4,452.00	$2,544.00	$13,250.00	$9,275.00	$5,300.00	$10,600.00	$7,420.00	$4,240.00
TERMINACION		TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA	TERMINADA	OCUPADA SIN TERMINAR	OBRA NEGRA
FACTOR DE DEMERITO		1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40	1.00	0.70	0.40
VALOR DE LA CONSTRUCCION		$10,600.00	$7,420.00	$4,240.00	$8,480.00	$5,936.00	$3,392.00	$15,900.00	$11,130.00	$6,360.00	$12,720.00	$8,904.00	$5,088.00	$26,500.00	$18,550.00	$10,600.00	$21,200.00	$14,840.00	$8,480.00

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCION

PLAZAS COMERCIALES

ESCALA: SIN ESCALA

FECHA: ENERO 2020

LAMINA NO. **22**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

14 OCT 2019
OFICIALIA MAYOR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALIA, B.C.S.

SINDICO
SANTA ROSALIA, B.C.S.

PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE
C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
DIP. MARCOLO ARMENTA

H. XVI Ayuntamiento de Mulegé
2018-2021

POR MULEGÉ, ESTAMOS LISTOS.!!!

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2657**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2663

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESO ESTIMADO 2020
Ingresos y Otros Beneficios (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0) TOTAL		$587,256,667.27
Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)		$142,232,622.27
CRI	Ingresos Propios	
1	IMPUESTOS	$31,763,390.67
	1.1 Impuesto sobre los ingresos	$1.00
	1.2 Impuesto sobre el patrimonio	$28,212,201.24
	1.2. 1 Adquisición de bienes inmuebles	$9,344,926.77
	1.2 .2 Predial urbano ejercicio actual	$11,121,451.38
	1.2. 3 Predial rustico ejercicio actual	$1,433,759.11
	1.2 .5 Ejercicio fiscal anterior predial urbano	$5,497,363.67
	1.2. 6 Ejercicio fiscal anterior predial rustico	$814,700.31
	1.6 Impuestos Ecológicos	$1.00
	1.7 Accesorios	$446.153.20
	1.7.2 Gastos de Ejecución	$446.153.20
	1.7.2.1 Gastos de ejecución por pagar ejercicios anteriores.	$344,786.03
	1.7.2.2. Gastos de ejecución por pagar ejercicios actuales	$101, 367.17
	1.8 Otros Impuestos	$3,105,035.23
	1.8.1 Espectáculos públicos, rifas, loterías	$73,084.32
	1.8. 2 Juegos permitidos	$636.00
	1.8.3 Urbanización	$1.00
	1.8.4 Impuesto adicional para ejecución de obras y	$3,031,349.91

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

	servicios públicos	
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0.00**
4	**DERECHOS**	**$11,419.692.06**
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$298,912.54**
	4.1.1 Panteones	$228,410.23
	4.1.2 Ocupación vía pública y recolección de residuos solidos	$70,502.31
	4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
	4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**$9,476,309.04**
	4.3.2 Servicios Catastrales	$1,793,106.57
	4.3.3 Licencias para Construcción	$1,436.454.76
	4.3.5 Servicio de Rastro Municipal	$1,060,447.32
	4.3.6 Servicio de Seguridad y Tránsito	1.00
	4.3.7 Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	$39,886.70
	4.3.8 Servicios de Inspección Municipal	$1.00
	4.3.9 Licencias, Revalidación, Permisos de Bebidas Alcohólicas	$4,827,382.86
	4.3.10 Anuncios en la vía publica	$319,028.83
	4.3.11 Bienes mostrencos.	$0.00
	4.4 OTROS DERECHOS	**$303,546.48**
	4.4.1 Estacionamientos Comerciales y Sobre Banquetas	$1.00
	4.4.2 Por la Apertura de Zanjas o Cepas en la Vía Pública para Instalación de Infraestructura	$1.00
	4.4.3 Legalización de Firmas, Expedición de Certificados, Constancias y Copias Certificadas	$257,578.07
	4.4.4 Limpia, recolección, traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	$45,966.41
	4.5 ACCESORIOS	**$1.00**
	4.5.1 Multas	$1.00
	4.6 Derechos Federales	**$1,340,923.00**
	4.6.1 Derechos Zofemat	$1,340,923.00
5	**PRODUCTOS**	**$5,661,413.34**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

	5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	**$5,661,413.32**
	5.1.1 Venta y Explotación de Bienes	$1.00
	5.1.2 Servicios de Grúas	$168,183.84
	5.1.3 Almacenaje de Vehículos en corralón	$63,296.84
	5.1.4 Venta de Solares Fundo Legal	$5,040,099.76
	5.1.4.1 Anticipo de terrenos	$829,112.45
	5.1.4.2 Abono de terrenos	$3,593,433.56
	5.1.4.3 Sanción por enajenación	$390,618.75
	5.1.4.4 Expedición de títulos	$226,935.00
	5.1.5 Mercado Municipal	$389,830.90
	5.1.6 Productos Diversos	1.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$11,013,586.20**
	6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**$11,013,586.20**
	6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$4,248,371.48
	6.1.1.2 Recargos predial ejercicio actual	$1, 539,236.11
	6.1.1.4 Recargos predial ejercicios anteriores	$2, 709,135.37
	6.1.2.1 Multas Predial	$399,615.61
	6.1.3 Indemnizaciones	$1.00
	6.1.4 Reintegros	$1.00
	6.1.5 Aprovechamientos provenientes de obra pública	$1.00
	6.1.6 Aprovechamientos por part deriv de la aplicación	$1.00
	6.1.7 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	$1.00
	6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos	$1.00
	6.1.9 Por herencias, legados e indemnizaciones al Municipio.	$0.00
	6.2 OTROS APROVECHAMIENTOS	**$6,365,593.11**
	6.2.1 Aprovechamientos Diversos	$6,365,693.11
7	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**$82,374,540.00**
	7.2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	$82,374,540.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**	**$395,024,044.00**
	8.1 Participaciones	**$279,644,308.00**
	8.1.1 Participaciones Federales	**$234,839,910.00**

	8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	$160,933,350.00
	8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	$33,853,043.00
	8.1.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción de Gasolina y Diesel	$4,880,686.00
	8.1.1.4 Impuesto Especial de Tabaco	$1,041,507.00
	8.1.1.5 Impuesto Especial de Cervezas y Bebidas Alcohólicas	$4,003,300.00
	8.1.1.5.1 Impuesto Especial de Cervezas	$3,036,680.00
	8.1.1.5.2 impuesto especial de bebidas alcohólicas	966,620.00
	8.1.6 Fondo de Fiscalización	$7,307,592.00
	8.1.7 Fondo Participable de ISR	$22,813,538.00
	8.1.8 Rescate de Espacios Públicos	$1.00
	8.1.9 FEIEF Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades	$1.00
	8.1.10 Tenencia	$6,892.00
	8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	**$41,918,570.00**
	8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	$24,352,339.00
	8.1.2.2 Participaciones Estatales por Derechos y Productos	$23,177,309.00
	8.1.2.2.1 Servicios de Control Vehicular	$13,620,089.00
	8.1.2.2.2 Servicios de Registro Civil	$2,467,825.00
	8.1.2.2.3 Servicios del Registro Público de la propiedad y del Comercio	$7,089,395.00
	8.1.2.2.5 Impuesto Estatal vehicular	$19,549.00
	8.1.2.2.6 Impuesto sobre la Enajenación de Bienes	$184,083.00
	8.1.3 Por intereses bancarios y/o de financiamiento	$1.00
	8.1.4 Por Empréstitos	$1.00
	8.1.5 De organismos descentralizados, desconcentrados o de Participación municipal	$1.00
	8.2 APORTACIONES	**$155,379,733.00**
	8.3.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	$56,272,899.00
	8.2.2 FORTAMUFN	$59,106,830.00
	8.2.3 Fondo para las fronteras	$1.00
	8.2.4 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN)	$1.00
	8.2.5 Proyecto de Desarrollo regional	$1.00
	8.2.6 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	$1.00
	8.3 CONVENIOS	**$3.00**
	8.3.1 Ingresos Derivados de los Convenios de Colaboración	$1.00
	Administrativa con Entidades Federativas	

	8.3.2 Por Otros Conceptos No Especificados	$1.00
	8.3.3 Subsidio CONACYT	$1.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**$18,000,000.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$32,000,001.00**
	0.1 Endeudamiento Interno	$32,000,001.00
	0.1.1 Por empréstitos	$32,000,000.00
	0.1.2 De Organismos Descentralizados de Participación Municipal	$1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTICULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LILIETH MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2663**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2664

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 13 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13 Bis.- Los montos que correspondan a cada municipio de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se calcularán y distribuirán con base en los porcentajes determinados en esta Ley, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Coordinación, debiendo publicarse por parte del Gobierno del Estado, la información que le haga llegar la Secretaría de Finanzas y Administración, en el Boletín Oficial a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como el calendario de entero, fórmula y metodología, justificando cada elemento y el calendario de ministraciones.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LISETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2664**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2665

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la fracción IV del artículo 5, el inciso a) de la fracción I del artículo 14, la fracción XXII del artículo 19; la denominación de la fracción II del artículo 21; el segundo párrafo del numeral 7 de la fracción I, el numeral 8 de la fracción I y el segundo párrafo del numeral 4 de la fracción V estos tres del artículo 27.

Se adicionan las fracciones II y III al artículo 14, un párrafo al artículo 15, para quedar como cuarto, y los actuales cuarto, quinto, sexto pasan a ser quinto, sexto y séptimo; el artículo 19-Bis; un numeral 4 con un inciso a) a la fracción I del artículo 20; los incisos a), b) y c) a la fracción II del artículo 21 y un artículo 28-Bis.

Y se deroga la fracción II del artículo 16; las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 19, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ... **(Igual)**

I a III.-... (Igual)

IV.- Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir para automovilista, placas o tarjeta de circulación de un solo

vehículo, propiedad del pensionado, jubilado, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad.

...**(Igual)**

...**(Igual)**

...**(Igual)**

...**(Igual)**

...**(Igual)**

Título Segundo
De los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de Bienes de Dominio Público

Capítulo Único
De los Bienes del Dominio Público bajo custodia y administración del Gobierno del Estado.

Artículo 14.- . . . (Igual)

I.- Unidad Cultural Prof. Jesús Castro Agúndez (Teatro de la Ciudad):

	Tarifa:
a) Uso o goce del Teatro de la Ciudad, por hora o fracción;	$9,000.00
b) Uso o goce del teatro de la ciudad para ceremonias De clausura y/o graduación de los niveles educativos Preescolar, Primaria, Secundaria, Medio Superior y Superior del Sector Público, por hora o fracción:	$6,300.00

2

II.- Centro Cultural La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del Salón de usos múltiples, por hora o fracción;	$900.00
b) Uso o goce del Patio foro al aire libre, por hora o fracción;	$700.00

III.- Sala de Conciertos La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce de la Sala de conciertos, por hora o fracción;	$2,000.00

Artículo 15.- . . . (Primer párrafo, igual)

Fracciones de la I a V.- . . . (Igual)

. . . (Párrafo segundo, igual)

. . . (Párrafo tercero, igual)

Cuando se trate de la expedición de copias simples de expedientes o documentos que consten en los archivos de la autoridad y sean solicitados por los particulares, se pagarán derechos por una cantidad igual a la señalada en el párrafo anterior, por cada copia.

. . . (Pasa de párrafo cuarto a quinto)

. . . (Pasa de párrafo quinto a sexto)

. . . (Pasa de párrafo sexto a séptimo)

Artículo 16.- . . . (primer párrafo, igual)

Fracción I.- . . . (Igual)

Fracción II. Derogada

Fracciones de la III a V.- . . . (Igual)

Artículo 19.- . . . (Primer párrafo, igual)

De la fracción I a la XXI. - . . . (igual)

XXII.-	Exámenes extraordinarios de educación media superior y superior, por materia;	$75.00

Fracciones de la XXIII a XLVI.- . . . (Igual)
Fracción XLVII.- Derogada;
Fracción XLVIII.- Derogada;
Fracciones de la XLIX a la LIX.- . . . (Igual)

Artículo 19 Bis.- Por los servicios que preste el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Archivo Histórico Pablo L. Martínez

	Tarifa:
a) Reproducción digital de documentos, por foja;	$35.00
b) Reproducción digital de fotografías, por unidad;	$150.00
c) Reproducción digital de mapas, planos y diseños, (Plancha completa), por unidad;	$120.00
d) Reproducción bibliográfica digitalización de libros y revistas, por página;	$15.00
e) Reproducción digital de hemeroteca,(Periódicos plana completa), por foja;	$80.00
f) Reproducción digital de hemeroteca, (Por tema o artículo solicitado), por media foja;	$30.00

g) Sesión fotográfica de documentos, por toma;	$10.00
h) Certificaciones de acervo documental y de mapoteca;	$850.00

II.- Escuela de Música

	Tarifa:
a) Inscripción por ciclo escolar, pago único individual o por familia;	$300.00
b) Colegiatura mensual, a pagar los primeros cinco días al mes;	$400.00
c) Colegiatura mensual a parir de tres miembros de la misma familia o curso de instrumento adicional;	$330.00
d) Colegiatura mensual para alumnos del programa del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;	$250.00
e) Colegiatura mensual para alumnos del programa SEP, instrumentos de orquesta (Nivel Secundaria);	$330.00
f) Trámite por reducción de carga académica;	$100.00
g) Reposición y expedición de documentos oficiales;	$20.00
h) Uso de instrumento portátil para alumnos, pago mensual;	$200.00
i) Uso de piano para estudio en la escuela de Música del Estado, pago mensual;	$1,000.00
j) Examen extraordinario;	$100.00

III.- Casa de la Cultura

	Tarifa:
a) Inscripción, pago anual;	$150.00
b) Cursos de modelado, dibujo, pintura, manualidades, grabado, gráfica y encuadernación, canto, piano, batería e iniciación a danza contemporánea, pago mensual;	$400.00
c) Cursos de verano, pago único;	$450.00
d) Taller de introducción al movimiento consciente, pago mensual;	$450.00

e) Taller de introducción al movimiento consciente, pago por sesión;	$150.00
f) Cursos música moderna, música regional, guitarra acústica para principiantes, danza árabe, pago mensual;	$350.00
g) Cursos de manualidades en repujado y pintura en tela, caricatura editorial, creación literaria y guion cinematográfico, pago mensual;	$300.00
h) Curso de ballet clásico, pago mensual;	$250.00
i) Coro de música mexicana, pago mensual;	$200.00
j) Taller de iniciación a danza contemporánea, por sesión;	$50.00

IV.- Ágora de La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del recinto "Salón de los Espejos", por hora o fracción;	$120.00

V.- Centro de Convenciones y Expresión Cultural de Sudcalifornia

	Tarifa:
a) Uso o goce del espacio de Centro de Convenciones, por hora o fracción;	$400.00

Artículo 20.- . . .

Fracción I.- . . . (Igual)

	Tarifa:
1 al 3 . . . (igual)	
4. Reportes;	
a) Reporte de cumplimiento de términos, condicionantes y criterios en materia ambiental;	$2,785.00

Fracciones II a la III.- . . . (Igual)

Artículo 21. - . . . (Primer párrafo, igual)

Fracción I.- . . . (Igual)

II.- Servicios en Materia Urbana

		Tarifa:
a)	Dictamen Técnico de Uso de Suelo:	$2,270.00
b)	Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios:	$2,270.00

c) Cambio de régimen a propiedad en condominio a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Baja California Sur:

Tipo		Tarifa:				
		De 1 a 20 unidades	**De 21 a 40 unidades**	**De 41 a 60 unidades**	**De 61 a 80 unidades**	**más de 81 unidades**
I.	Habitacional de Interés Social-Nivel Medio	$1,444.00	$1,806.00	$2,166.00	$2,888.00	$4,332.00
II.	Habitacional Residencial / Turístico / Hotelero	$2,888.00	$3,610.00	$4,332.00	$5,776.00	$8,664.00
III.	Mixto (Comercial-Servicios)	$3,610.00	$4,332.00	$5,054.00	$6,498.00	$7,220.00
IV.	Industrial	$1,444.00	$1,806.00	$2,166.00	$2,888.00	$4,332.00

Fracción III.- . . . (Igual)

Fracciones de la I a la VII.- . . . (Igual)

. . . (Último párrafo Igual)

Artículo 27. - . . . (Primer párrafo, igual)

Fracción I.- . . . (Igual)

Del 1 al 6. - . . . **(Igual)**
7 … **(Igual)** **a) al c) . . .(Igual)** **d) . . . : (Igual)** Para la dotación y/o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular deberá tener cubierto el pago por concepto de **tarjeta de circulación vehicular,** revisión electromecánica, infracciones y licencia vigente. **e). . . (Igual)**
8 Expedición de la tarjeta de circulación se pagará anualmente durante los primeros cuatro meses del año, conforme a la siguiente tarifa: **Incisos del a), b) y c).- . . . (Igual)**
Del 9 al 19.- **. . . (Igual)**

. . . (Último párrafo, igual)

Incisos a) y b).- . . . (Igual)

Fracciones de II a la IV. - . . . (Igual)

V.- . . . (Igual)

Del 1 al 4. - . . .

No se estará obligado al pago de dicha cuota tratándose de las publicaciones de Presupuestos de Egresos, Planes y Programas Municipales

de Desarrollo Urbano, Reglamentos y Estados financieros de los Ayuntamientos del Estado.

. . . (Último Párrafo igual)

Fracción VI. - . . . (Igual)

Capítulo Décimo Primero
De los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 28 Bis.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I.- Seguridad Pública

		Tarifa:
a)	Expedición de licencias para prestar servicios de seguridad privada;	$8,320.00
b)	Refrendo anual de licencia para prestar servicios de seguridad privada;	$3,780.00
c)	Autorización y Registro de Personal de Seguridad Privada por cada agente.	$380.00
d)	Constancia de No Antecedentes Penales;	$76.00
e)	Aplicación de Evaluaciones;	$4,840.00
f)	Inclusión de modalidades en la licencia para prestar Servicios de Seguridad Privada;	$3,780.00
g)	Estudio y tramite de la solicitud de autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada;	$380.00
h)	Capacitación básica a personal de Empresas de Seguridad Privada;	$3,000.00
i)	Capacitación intermedia a personal de Empresas de Seguridad Privada;	$3,500.00
j)	Capacitación especializada a personal de Empresas de Seguridad Privada;	$5,000.00

Los derechos causados conforme a esta fracción, se deberán pagar los primeros quince días después de haber cumplido con los requisitos que para el registro le solicite al interesado la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, cuando sea licencia de funcionamiento y cuando sea refrendo los primeros 30 días del mes de Enero. La capacitación que se menciona en ésta fracción será únicamente para aquellas empresas que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2020, previo su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2665**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2666

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCISONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV al artículo 2 y la actual XV pasa a ser XVI, y se adicionan los artículo 1 Bis y 18 Bis, un Título Decimo titulado: "De la Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción y Participación Ciudadana", compuesto de un Capítulo Primero denominado: "De la Vinculación" y un Capitulo Segundo denominado: "Del Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas" y los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 todos a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- Todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total a recursos públicos estatales o municipales, se licitarán o adjudicarán con eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en concordancia con los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 apartado "B" y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a XIV. . . .(Igual)

XV. Observatorio Ciudadano: El Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y

XVI. Colegios: Colegios de Ingenieros Civiles y de Arquitectos de Baja California Sur.

Artículo 18 Bis.- Las Dependencias y Entidades pondrán a disposición del público en general, a través **del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales**

(Compranet Estatal) y de su página en Internet, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Contraloría General y actualizar en forma mensual el programa en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).

TÍTULO DÉCIMO
DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VINCULACIÓN.

Artículo 101.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ejercicio de sus facultades, podrá establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recursos públicos que se relacionen con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 102.- El Observatorio Ciudadano, es un instrumento de participación ciudadana, que tiene por objeto el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades, así como de la revisión, estudio, planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El Observatorio Ciudadano tendrá su residencia en la Capital del Estado y deberá contar con un Reglamento Interno en el que se regulará su funcionamiento.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano duraran cuatro años en su encargo y se integrará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de Infraestructura, emitirá una convocatoria pública para elegir a los integrantes del observatorio referidos en la fracción VII del artículo 103 de la presente Ley y una vez concluida dicha selección, la Comisión Permanente de Infraestructura, solicitará por escrito a las organizaciones e Instituciones referidas en las fracciones I a VI del citado artículo, designen a sus representantes a fin de concluir la conformación e instalación del observatorio ciudadano.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, será publicado en el diario de mayor circulación en el Estado por un espacio de tres en tres días y en la página de Internet del Congreso del Estado por un espacio de 15 días.

Artículo 103.- El Observatorio Ciudadano, se integrará por:

I. Un representante designado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);

II. Un representante designado por el Colegio de Ingenieros en el Estado, a fin a la obra pública;

III. Un representante designado por el Colegio de Arquitectos en el Estado;

IV. Un representante designado por el Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;

V. Un representante, académico designado por el departamento de Ciencias de la tierra del Instituto Tecnológico de La Paz;

VI. Un representante, académico designado por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; y

VII. Tres representantes, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En su integración se procurará cumplir con el principio de paridad de género, a efecto de que no se integre con más de 60% de personas del mismo sexo.

La participación de los integrantes del Observatorio es honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

El Observatorio ciudadano sesionará a convocatoria de su Presidente, emitida con al menos veinticuatro horas de anticipación, con la periodicidad que señale su Reglamento Interno, debiendo haber una asistencia de más de la mitad de sus integrantes para que las sesiones sean válidas.

Las decisiones del Observatorio Ciudadano se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- El Observatorio Ciudadano, conforme a su reglamento, podrá constituir las Delegaciones Municipales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán excusarse de conocer o intervenir en todo asunto en el que tengan conflicto de intereses.

De igual forma se abstendrán de utilizar al Observatorio Ciudadano como medio de presión política o para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros.

Artículo 105.- Corresponde al Observatorio Ciudadano en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las siguientes:

I. Cuando se le solicite, emitir opiniones a las Dependencias y Entidades respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad;

II. Llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas por parte de las Dependencias y Entidades;

III. Proponer en términos del numeral **104** de ésta Ley, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales que el Observatorio Ciudadano considere necesarias;

IV. Dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones de las Entidades y Dependencias, así como desarrollar estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas;

V. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que en la materia de la misma aquejen a los habitantes del Estado;

VI. Llevar a cabo foros y eventos de carácter informativo y formativo a fin de fomentar la cultura de la legalidad, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

VII. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas, inquietudes, así como las propuestas de obras y acciones expresadas por la ciudadanía;

VIII. Formular y aprobar su Reglamento Interno para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar, y

IX. Las demás que le atribuyan su Reglamento Interno.

Artículo 106.- Las Entidades y Dependencias deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto.

Artículo 107.- Las opiniones emitidas por el Observatorio Ciudadano, de ningún modo tendrán el carácter de vinculantes e imperativas.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, para estos efectos, por única ocasión el Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción convocara a las asociaciones e instituciones señaladas en la fracciones I a la VI del artículo 103, para que designen a sus representantes para la conformación del Observatorio.

Dentro del mismo plazo antes señalado deberá expedir la convocatoria para la elección de los integrantes del "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" referidos en la fracción **VII** del numeral 103 de ésta Ley.

Tercero. - Una vez constituido el "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", éste contará con un plazo de 60 días hábiles, para expedir su Reglamento Interno.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA

M. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2666**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2668

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I y XIV del artículo 3; la fracción VI del artículo 6; las fracciones XVII y XXI del artículo 8; las fracciones XIII, XIX y XX del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 57.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1, y el actual párrafo segundo con la reforma señalada en el apartado correspondiente, pasa a ser párrafo tercero; la fracción X-Bis al artículo 3; una fracción XXII y la actual XXII pasa a ser fracción XXIII del artículo 8; un artículo 8-Bis; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, la actual XXII pasa a ser fracción XXVIII del artículo 9; un párrafo tercero y un párrafo cuarto artículo 19, y el actual párrafo tercero pasa ser el párrafo quinto; un segundo párrafo al artículo 20; un segundo párrafo al artículo 23; los artículos 29-Bis, 29-Ter y 29-Quáter; un segundo párrafo al artículo 30; un segundo párrafo al artículo 57, y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero; los artículos 59-Bis y 59-Ter; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 62; y el Capítulo Octavo denominado "De las Sanciones", integrado con los artículos 76, 77, 78 y 79, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, tiene como objeto establecer los criterios, bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro y control de la Deuda Pública y las Obligaciones que regirán al Estado, sus Municipios y a los demás Entes Públicos sujetos a esta Ley, de conformidad con el artículo 79 Fracción XVIII y el artículo 148 Fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La presente Ley deberá ser interpretada de forma armónica y funcional con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerando la normatividad que derive de la misma.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como las disposiciones que sobre la materia se contengan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 3.- . . . (Primer párrafo, igual)

I. Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California Sur, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

Fracciones de la II a la X.- . . . (Igual)

X Bis. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo las transferencias federales etiquetadas;

Fracciones de la XI a la XIII.- . . . (Igual)

XIV. Financiamiento Neto: La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

Fracciones de la XV a la XXXIV.- . . .(Igual)

Artículo 6.- . . . (Primer párrafo, igual)

Fracciones de la I a la V.- . . . (Igual)

VI. Informar al Congreso del Estado la situación que guarda la Deuda Pública y el ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes al rendir el informe de la Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de esta Ley, al presentar el proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sujetándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones emitidas por el

Consejo Nacional de Armonización Contable, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones legales. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente:

Inciso a). . . . (Igual)

Inciso b). . . . (Igual)

Inciso c). . . . (Igual)

Artículo 8.- . . . (Primer párrafo, igual)

Fracciones de la I a XVI.- . . . (Igual)

XVII.- Solicitar la inscripción, modificación y cancelación de los Financiamientos, Obligaciones e Instrumentos Derivados que contrate, en el Registro Público Único que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en dicho registro de acuerdo con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

Fracciones de la XVIII a la XX.- . . . (Igual)

XXI. Asesorar a las Entidades Públicas señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 de esta Ley, en la formulación de sus proyectos financieros y en todo lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública. En caso de que el Congreso del Estado y el Poder Judicial del Estado requieran asesoría en esta materia deberá suscribirse un convenio de colaboración;

XXII. Suscribir, previa autorización del Congreso del Estado, los convenios necesarios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada y afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado que sean necesarias, en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIII. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 8-Bis.- La Secretaría coadyuvará, si así se lo solicitan, con las Entidades Públicas para lograr que tengan una planeación financiera integral y finanzas públicas sostenibles.

Artículo 9.- . . . (Primer párrafo, igual)

Fracciones de la I a la XII. . . . (Igual)

XIII. Preparar anualmente y obtener del cabildo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio de que se trate e incluir en dicho documento las partidas presupuestales necesarias para cubrir, en su totalidad la Deuda Pública, Financiamientos y obligaciones contenidas en Instrumentos Derivados a cargo del Municipio y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal correspondientes, pagaderas en el ejercicio fiscal de que se trate, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y su reglamento, que le sean aplicables y con las disposiciones municipales en materia de programación y presupuestación. La inclusión en el Presupuesto de Egresos Municipal de las Obligaciones derivadas de Contratos de Asociaciones Público-Privadas se realizará de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Asociaciones Público Privada para el Estado de Baja California Sur;

Fracciones de la XIV a la XVIII.- . . . (Igual)

XIX. Solicitar la inscripción, modificación y cancelación de los Financiamientos, Obligaciones e Instrumentos Derivados que celebre el Municipio, en el Registro Público Único que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en dicho registro de acuerdo a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. Solicitar la inscripción, modificación y cancelación de los Financiamientos y Obligaciones e Instrumentos Derivados que celebren en el Registro Estatal de

Financiamientos y Obligaciones que lleve la Secretaría, e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el Registro de acuerdo a lo previsto en esta Ley y notificar, en su caso, el pago total de las obligaciones inscritas para efecto de la cancelación de la inscripción correspondiente;

Fracción XXI.- . . . (Igual)

XXII. Presentar anualmente al Congreso del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos en la cual se contemplen los montos de endeudamiento netos necesarios para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos y proporcionar suficientes elementos de juicio para justificar dichos montos, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXIII. Solicitar la autorización del Congreso del Estado para aprobar montos y conceptos de endeudamientos no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos cuando considere que existen circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen;

XXIV. Publicar información financiera de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXV. Informar a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la periodicidad que éstas establezcan, la situación que guardan las finanzas municipales, las obligaciones crediticias inscritas en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones y en el Registro Público Único, conforme a las características y mediante los mecanismos que cada uno determine;

XXVI. Autorizar los convenios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, así como suscribir los convenios previa autorización del Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVII. Los Ayuntamientos son responsables de la inscripción, modificación, cancelación, actualización y envío de información al Registro Público Único y al

Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, dentro de los plazos señalados en esta Ley, y

XXVIII. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 19.- . . . (Primer párrafo, igual)

. . . (Segundo párrafo, igual)

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos correspondientes, a más tardar 10 días hábiles después de la inscripción en el Registro Público Único, dichos instrumentos deberán publicarse en la página oficial de internet de la Entidad Pública que corresponda y, en caso de no tenerla, será responsable de proporcionar al Estado los instrumentos correspondientes para su publicación.

Asimismo, cada Entidad Pública presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entidades Públicas soliciten Financiamiento por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entidades Públicas soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con el reglamento de esa ley, lineamientos y demás normatividad que se derive de la misma, orientada a lograr y comprobar que los Financiamientos se contraten en las mejores condiciones de mercado.

Artículo 20.- . . . (Primer párrafo, igual)

Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer públicos todos

los conceptos que representen un costo para la Entidad Pública. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23.- . . . (Primer párrafo, igual)

El Estado y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a Corto Plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo el importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a Corto Plazo a que hace referencia el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 29-Bis. Las Entidades Públicas que hayan contraído Financiamientos u Obligaciones deberán;

I. Contar con un expediente electrónico, adicional al soporte documental en donde consten los instrumentos jurídicos que dieron origen al Financiamiento u Obligación de que se trate, incluyendo, en su caso, copia de las Fuentes de Pago o Garantías de Pago otorgadas, copia de los títulos de crédito suscritos y evidencia de transferencias de los pagos realizados, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría;

II. Informar trimestralmente a la Secretaría los datos de todos los Financiamientos u Obligaciones contratados, su saldo insoluto y cualquier otro movimiento realizado en relación con los mismos. Tratándose del Estado, dentro del plazo de diez días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación del Estado y de cada una de sus Entidades;

III. Proporcionar a la Secretaría toda la información que sea veraz, completa y necesaria para que verifique la debida aplicación de los recursos conforme a lo previsto en las autorizaciones correspondientes y en esta Ley;

IV. Inscribir los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones y solicitar su inscripción en el Registro Público Único;

V. Publicar los instrumentos que documenten los Financiamientos contratados, así como en su caso, los convenios celebrados con la Federación en la página oficial de internet de las Entidades Públicas que corresponda, en los términos de esta Ley, dentro de los cinco días naturales a que se lleve a cabo la inscripción de los instrumentos en el Registro Público Único;

VI. Presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraídos en los términos de esta Ley, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados;

VII. Tratándose del Estado y los Municipios, enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento, prevista en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VIII. En el caso de que el Estado y los Municipios se adhieran al mecanismo de la Deuda Estatal Garantizada, la autorización para celebrar los convenios que resulten necesarios deberá ser emitida por la Legislatura y, en su caso, por los Ayuntamientos; los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

IX. En caso de que el Estado, a solicitud de los Municipios, los incorpore al mecanismo de coordinación previsto en esta fracción, deberá otorgarles su aval y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios, y

X. Las demás obligaciones que establezcan las disposiciones en materia de deuda pública en la legislación aplicable, incluyendo la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 29-Ter. Además de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto de los Financiamientos u Obligaciones que contraten:

I. Llevar el registro de los Financiamientos y Obligaciones que contraten conforme lo que disponga la Tesorería Municipal;

II. Comunicar a la Tesorería Municipal mensualmente los datos de todos los Financiamientos y Obligaciones contratados, su saldo insoluto y cualquier otro movimiento realizado con relación al mismo;

III. Proporcionar a la Tesorería Municipal toda la información necesaria para que verifique la debida aplicación de los recursos conforme a lo previsto en las autorizaciones correspondientes y en esta Ley, e

IV. Inscribir los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones y solicitar su inscripción en el Registro Público Único.

Artículo 29-Quáter.- El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá realizar visitas o auditorías a las Entidades Públicas, para verificar el estado real de su crédito y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 30.- . . . (Primer párrafo, igual)

En este caso, cada Entidad Pública deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a su cargo conforme lo requieran las disposiciones en materia de valores que sean emitidas al respecto.

Artículo 57.- Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: obligaciones de corto plazo, créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías de pago o fuente de pago, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán inscribirse dentro de los diez días hábiles siguientes a su contratación adjuntando los documentos del financiamiento a los que estén relacionados e indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Estatal no duplique los registros.

La inscripción en el Registro Estatal es obligatoria y es independiente de aquella que las Entidades Públicas deban realizar, conforme a la legislación aplicable, en el Registro Público Único, que para el efecto administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de Pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entidades Públicas, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Estatal bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente.

Artículo 59-Bis.- En el Registro Estatal se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, las Entidades Públicas deberán presentar al Registro Público Estatal la información relativa al monto de inversión del proyecto al valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente el pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

Artículo 59-Ter.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de las Entidades Públicas estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud deberá presentarse ante el Registro Público Estatal, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, la Entidad Pública deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Estatal, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo 62.- . . . (Primer párrafo, igual)

Con base en la información proporcionada por los Entidades Públicas, la Secretaría podrá dar a conocer información agregada de los Financiamientos y Obligaciones.

La Secretaría expedirá a quienes acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de la Deuda Pública y demás operaciones inscritas en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

Artículo 76.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 77.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda del Estado o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 78.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 79.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previo su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, disponiendo de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada de vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

M. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2668**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2691

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2018, EJERCIDA POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **No se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2018, ejercida por el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur,** como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur,** presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presentó la Cuenta Pública mensual en los plazos establecidos; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron **62 (Sesenta y Dos)** resultados preliminares con observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las **25 (Veinticinco)** se han solventado, quedando pendientes de solventar **37 (Treinta y Siete)** Resultados finales con observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de **$455,414.40** (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 40/100 M.N.).

TERCERO. – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoria Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

CUARTO. – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

QUINTO. – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SEXTO. – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2691**

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11, 11A y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo a la **Licenciada en Derecho Andrea María Kaufmann Garmendia, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a noviembre 21 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

Álvaro de la Peña Angulo.

Miguel Angel Esquinca Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11, 11A y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo al **Licenciado en Derecho Miguel Ángel Izquierdo Y Santa Ana, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a diciembre 06 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.

Carlos Mendoza Davis.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Secretario General de Gobierno.

Álvaro De la Peña Angulo.

Miguel Ángel Esquivel Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 16 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y:

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Baja California Sur (COEPESBCS) está integrada al Sistema Nacional de Planeación de la Educación Superior y, con base en la normatividad aplicable, tendrá a su cargo la planeación permanente del desarrollo de este nivel educativo en la entidad, de manera congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo; en estrecha relación con los organismos regionales y nacionales que tengan por objeto la planeación de la Educación Superior, así como con el Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADE).

Que, en enero de 1979, se iniciaron las actividades de constitución y activación del Sistema Nacional para la Planeación Permanente de la Educación Superior (SINAPPES), con lo cual comenzó formalmente la planeación integral de la Educación Superior en México. En ese entonces se estableció la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) y se acordó iniciar la conformación de las demás instancias del SINAPPES; además de la propia CONPES, ocho Consejos Regionales, 31 Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), y una Unidad de Planeación para cada una de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Que durante la década de los noventa, se retomaron las tareas de planeación debido al impulso dado a la evaluación de los estudiantes, personal docente, programas académicos, instituciones y sistema de educación en su conjunto. A partir de esa etapa se hizo énfasis en la planeación estratégica. También se dio mayor importancia al conocimiento de las condiciones del funcionamiento institucional y a la identificación de las acciones prioritarias como base para mejorar la infraestructura y el desempeño de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Que en la etapa actual, se considera indispensable actualizar y fortalecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Baja California Sur (COEPESBCS) para lograr un desarrollo coordinado, pertinente y racional de las Instituciones en este nivel educativo. Se busca que las acciones derivadas de la Comisión sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Educación del Gobierno Federal; Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como con las políticas de desarrollo de los municipios, a fin de conformar un Sistema de Educación Superior que contribuya al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del Estado.

Que, para el desarrollo integral de la educación, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado deberá impulsar especialmente a la educación superior, de manera que sus efectos correspondan a las necesidades de desarrollo de la entidad.

Que con creación de la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) y los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIIES) se fortaleció la evaluación sistemática de las instituciones de educación superior del país.

Que para llevar a cabo los procesos de planeación y programación de la educación superior, se requiere la intervención de un órgano colegiado integrado por los representantes de las instituciones de este tipo educativo en la Entidad.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en su artículo 42 establece que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, es un órgano colegiado, que se regirá de acuerdo a su Reglamento y cuya finalidad es la de planear permanentemente el desarrollo en el Estado de la educación superior, de manera congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Nacional y Estatal de Educación.

Que en fecha 30 de noviembre del año 2000 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Baja California Sur, sin embargo a la fecha se hace necesaria su modificación para responder a la realidad que presenta la educación superior acorde con el contexto Nacional de la Planeación Integral de la Educación Superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Baja California Sur, es un órgano colegiado constituido por integrantes de distintas instituciones relacionadas con la educación superior en el Estado, que participan en ella de manera voluntaria y honorífica en busca del desarrollo educativo de la entidad.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, integración y funciones de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. COEPESBCS. - Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Baja California Sur.
II. IES.- Instituciones de Educación Superior.
III. PIDES.- Planeación Integral de la Educación Superior.
IV. COPLADE. - Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado.

Artículo 4.- La COEPESBCS, tendrá por objetivos:

I. Brindar un espacio de concertación a los agentes vinculados con el desarrollo de la educación superior en Baja California Sur, con el fin de orientar las actividades académicas,

administrativas, de gestión, de investigación, de extensión de servicios y difusión de la cultura que realizan las Instituciones de Educación Superior de manera congruente con el desarrollo integral del Estado, la región y el país.

II. Coordinar acciones para la planeación y vinculación de la educación superior en el Estado que aseguren la calidad, pertinencia y cobertura de los servicios, con base en un diagnóstico sistemático y evaluación oportuna de los principales indicadores del desarrollo de este nivel educativo.

III. Definir políticas y programas estratégicos para articular la oferta educativa, las vocaciones y el desarrollo integral de los estudiantes con los requerimientos de los sectores productivo y social facilitando con ello la inserción de los egresados en el mercado de trabajo.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia general para todos los integrantes de la COEPESBCS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COEPESBCS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La COEPESBCS, estará integrada por la titularidad de las siguientes instituciones:

I. Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;
II. Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur;
III. Universidad Autónoma de Baja California Sur;
IV. Instituto Tecnológico de la Paz;
V. Institutos Tecnológicos descentralizados del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
VI. Instituciones de Educación Superior Particulares en el Estado, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, autorizados para ofrecer sus servicios en Baja California Sur;
VII. Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes en el Estado;
VIII. Universidad Tecnológica de La Paz;
IX. Institutos y Centros de Investigación Científica en el Estado;
X. Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa;
XI. Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología;

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la COEPESBCS contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Pleno, que estará integrado por todos los titulares de las instituciones que se mencionan en el artículo 6 de este Reglamento;

II. El Presidente, figura que recae en la titularidad de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

III. La Secretaría Técnica, figura que deberá recaer en la persona que la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur; designe para tales efectos.

IV. Los Grupos Técnicos de Trabajo, que estarán integrados por representantes de las instituciones miembros.

Artículo 8.- Son atribuciones del Pleno de la COEPESBCS:

I. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la evaluación y consolidación de la educación superior en Baja California Sur;

II. Promover la orientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico estatal en los marcos regional y nacional; a través de un sistema permanente de planeación;

III. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias recíprocas entre las Instituciones de Educación Superior, miembros de la COEPESBCS y con otras entidades similares tanto nacionales como internacionales, para identificar necesidades, planear y proponer alternativas de acción;

IV. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la elaboración del Programa Sectorial de Educación;

V. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la COEPESBCS;

VI. Diseñar y proponer políticas y criterios específicos para la planeación, desarrollo y vinculación de la oferta de educación superior en el Estado, conforme a las perspectivas y necesidades del desarrollo económico y social;

VII. Tener conocimiento sobre la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior públicas o privadas;

VIII. Participar en los procesos que, conforme a la normatividad correspondiente, requieran su opinión o aval sobre la creación o modificación de planes y programas de estudio, de instituciones tanto públicas como privadas, en observancia de la conciliación de la oferta y la demanda en educación superior;

IX. Aprobar, a propuesta del pleno, a los miembros integrantes de los Grupos Técnicos de Trabajo que cada institución miembro designe;

X. Expedir los ordenamientos complementarios a su Reglamento Interno que se requieran para mejorar su funcionamiento.

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente:

I. Representar a la COEPEBCS;

II. Presidir las sesiones de la COEPEBCS;

III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COEPESBCS;

IV. Validar con su firma los acuerdos tomados en sesión del Pleno de la COEPESBCS;

V. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la COEPESBCS;

VI. Difundir en el Pleno de la COEPESBCS, los programas y acciones de los tres niveles de gobierno, y el ámbito internacional, tendentes al fortalecimiento de educación superior en el Estado;

VII. Convocar la concurrencia de las distintas áreas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para el apoyo de acciones acordadas en el Pleno de la COEPESBCS referentes al fortalecimiento del sistema educativo del nivel superior;

VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados en el Pleno de la COEPESBCS;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la COEPESBCS.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus actividades;

II. Levantar las actas de las sesiones de la COEPESBCS y turnarlas para su aprobación y firma;

III. Enviar a los integrantes de la COEPESBCS la agenda de trabajo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las sesiones ordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias;

IV. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar oportunamente la información que solicite la COEPESBCS;

V. Coordinar el funcionamiento de los Grupos Técnicos de Trabajo;

VI. Recibir de los enlaces de los grupos técnicos de trabajo, la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su adecuado registro y seguimiento;

VII. Enviar invitación, previa autorización del Presidente, a representantes de instituciones u organizaciones del sector público, social o privado;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que le encomiende la Comisión o su Presidente;

Artículo 11.- Son atribuciones de los Grupos Técnicos de Trabajo:

I. Constituirse de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Pleno de la COEPESBCS, respecto a los trabajos que se les encomienden en materia principalmente de:

a. Docencia.
b. Investigación, ciencia y tecnología.
c. Planeación y evaluación.
d. Difusión y extensión de la cultura y el deporte.
e. Servicio social y becas.
f. Vinculación, movilidad e intercambio académico.

II. Elaborar el diagnóstico actualizado de las características de la educación superior en el Estado;

III. Encargarse de la integración y evaluación del Programa Anual de Trabajo en concordancia con los planes de desarrollo correspondientes y las necesidades percibidas en el diagnóstico realizado;

IV. Nombrar a un enlace de cada Grupo quien se coordinará con la Secretaría Técnica para los efectos que se deriven de su encomienda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Los miembros de la COEPESBCS, tendrán los siguientes derechos:

I. Ser convocados a las reuniones ordinarias y extraordinarias en tiempo y forma;

II. Proponer, previo a las reuniones, puntos a incluir en el orden del día, referentes a su desarrollo institucional o del nivel educativo en general;

III. Emitir libremente sus opiniones y propuestas al Pleno de la COEPESBCS referentes al desarrollo de la educación superior en el Estado;

IV. Contar con voz y voto en los acuerdos establecidos, excepto los invitados que sólo tendrán voz;

V. Reemplazar en cualquier momento a las personas designadas por ellos como suplentes, mediante oficio respectivo.

Artículo 13.- Los miembros de la COEPESBCS, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Suscribir la lista de asistencia y el acta de reuniones en las que se participe;

II. Ejercer y promover la colaboración interinstitucional y vinculación intersectorial;

III. Participar comprometidamente en los acuerdos que se establezcan en el Pleno de la COEPESBCS;

IV. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los integrantes de la COEPESBCS podrán nombrar a un suplente el que concurrirá a las sesiones con las mismas facultades y derechos que aquellos, dicha notificación deberá realizarse mediante oficio dirigido al Presidente de la COEPESBCS.

I. Las personas designadas como suplentes podrán ser reemplazados en cualquier tiempo por el integrante propietario respectivo.
II. En caso de la suplencia del propio Presidente, ésta recaerá en la titularidad de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- El cargo de miembro de la COEPESBCS, tanto propietario como suplente, será honorífico, por lo que no se podrá recibir emolumento alguno por dicho concepto.

Artículo 16.- Los integrantes de la COEPESBCS tendrán voz y voto, excepto los invitados, quienes solo tendrán voz.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA COEPESBCS

Artículo 17.- La COEPESBCS celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados en la sesión y los acuerdos correspondientes que, previa aprobación, será firmada por todos los asistentes.

Artículo 18.- El Presidente de la COEPESBCS convocará mediante oficio cuando menos con tres días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias; señalando claramente el tipo de sesión, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el correspondiente orden del día. Deberán anexarse a la convocatoria los documentos que serán analizados en la sesión.

Artículo 19.- El orden del día de las sesiones deberá contener, por lo menos:

I. Lista de asistencia;
II. Declaración del quórum legal;
III. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
IV. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
V. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada la COEPESBCS;

VI. Asuntos generales, excepto en el caso de que la sesión sea extraordinaria; y
VII. Clausura de la sesión.

Artículo 20.- El Pleno de la COEPESBCS quedará legalmente integrado para sesionar con la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente o su suplente, para que sean considerados como válidos los acuerdos que se tomen.

I. En caso de no haberse integrado el quórum legal para sesionar, se convocará a una nueva sesión y, previa comprobación de la notificación de la nueva convocatoria, los acuerdos serán considerados como válidos con el voto de quienes concurran a ella.

Artículo 21.- Las decisiones del Pleno de la COEPESBCS se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

I. Las votaciones serán económicas a menos que se acuerde que sean nominales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

Artículo 22.- La COEPESBCS contará con los Grupos Técnicos de Trabajo que determine pertinentes con el fin de que realicen los estudios y encomiendas que se requieran para dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 23.- Se podrán constituir tantos Grupos Técnicos de Trabajo como la COEPESBCS considere necesarios.

Artículo 24.- La integración de los Grupos Técnicos de Trabajo tomará como referencia la naturaleza de las actividades a realizar, por lo tanto, puede formar parte de dichos Grupos, de manera voluntaria, honoraria y comprometida, el personal adscrito a distintas áreas de las instituciones miembros, así como las dependencias, instituciones, organismos o personas que la COEPESBCS determine conveniente mediante acuerdos de sesión.

I. La integración de los Grupos Técnicos de Trabajo quedará asentada en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 25.- Los Grupos Técnicos de Trabajo podrán ser considerados permanentes o temporales con base en las necesidades percibidas y una vez cumplida la función específica que haya sido asignada.

Artículo 26.- Cada Grupo Técnico de Trabajo, permanente o temporal, contará mínimo con tres miembros y máximo con siete.

Artículo 27.- El Presidente de la COEPESBCS, mediante acuerdo de sesión, podrá invitar a participar con voz, en algún Grupo Técnico de Trabajo a servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, representantes de instituciones públicas y privadas a quienes corresponda la competencia de la materia de que se trate o a quienes por sus conocimientos y/o experiencia favorezcan el desarrollo del asunto a tratar.

Artículo 28.- Los integrantes de los Grupos Técnicos de Trabajo, podrán ser sustituidos por acuerdo de la COEPESBCS, cuando exista causa fundada y se presente la opción de un sustituto.

Artículo 29.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Grupos Técnicos de Trabajo sesionarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 30.- Para que un Grupo Técnico de Trabajo, pueda sesionar deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes, entre los que debe estar el enlace del mismo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASESORÍAS E INVITACIONES

Artículo 31.- Los Titulares de instituciones relacionadas con el desarrollo de la educación superior o de organismos de investigación que no formen parte de la COEPESBCS, así como los representantes de organizaciones del sector social y privado podrán ser invitados a determinadas sesiones según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la COEPESBCS.

Artículo 32.- La COEPESBCS podrá solicitar asesoría, de quien desarrolle las siguientes funciones:

I. Presidencia de los Colegios de Profesionistas;
II. Presidencia de las Cámaras Empresariales;
III. Titulares y personal de los Centros de Investigación Especializados en el Estado;
IV. Otras organizaciones que, a juicio del Pleno de la COEPESBCS, puedan aportar al desarrollo de la educación superior en el Estado; y
V. Autoridades que incidan, a juicio del Pleno de la COEPESBCS, en el ámbito de la educación superior.

Los citados asesores asistirán a invitación expresa del Presidente previo acuerdo del Pleno, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se solicite la asesoría.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTANCIAS DE PLANEACIÓN

Artículo 33.- La COEPESBCS mantendrá una relación permanente con las instancias de planeación de la educación superior en el país, con el fin de intercambiar información sobre los trabajos que se realizan e integrar una visión conjunta del nivel educativo. Esta misma relación deberá promoverse con el Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADE).

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 34.- Para la elaboración del Programa Anual de Trabajo se tomará en cuenta lo dispuesto en:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;
II. El Plan Estatal de Desarrollo;
III. Los programas sectoriales en materia educativa;

IV. Las prioridades de crecimiento de los servicios en función de la demanda; y
V. El contexto del servicio educativo del tipo superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 39, de fecha 30 de noviembre de 2000.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 7 días del mes de junio del 2019.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

Auditoría Superior del Estado
ASE
BAJA CALIFORNIA SUR

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

El que suscribe el C.P. Julio César López Márquez, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17 fracción II y 89 fracciones I, VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE AUDITORÍAS

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías para el ejercicio fiscal 2018.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

Para la ejecución de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur emite los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, y en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como los informes individuales, informes específicos, informe general y el del dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en cada auditoría.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, deben supervisar las actividades programas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a los profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y son propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Auditorías Especiales son responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

Auditoría Superior del Estado
ASE
BAJA CALIFORNIA SUR

SÉPTIMO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría se deben de elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluye las recomendaciones, las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías se emiten en término de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
AUDITOR SUPERIOR

C.P. JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ

PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2019

MANUAL REGLAMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO 2019

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el Presente Manual, serán de aplicación exclusiva y observancia obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 2. La relación de trabajo entre el Poder Judicial del Estado de B.C.S. y sus servidores públicos está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; así como por el Reglamento de las condiciones generales de trabajo convenidas entre los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Revisiones anuales del Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores de base.

Artículo 3. Para efectos del presente manual, los servidores públicos del Poder Judicial se clasifican en:

I. Confianza: Son funciones de confianza las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas. Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores de base.

II. De base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello serán inamovibles en sus plazas y lugar de residencia.

III. Supernumerarios: Aquellos que sean contratados por tiempo fijo u obra determinada y cuyas plazas sean establecidas con cargo a la partida de compensaciones de supernumerarios.

IV. Compensados: Aquellos que sean contratados por tiempo fijo u obra determinada y cuyas plazas sean establecidas con cargo a la partida de compensaciones de servicios.

CAPÍTULO TERCERO

UNIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 4. La elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, con la participación del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de contratos colectivos, de las condiciones generales de trabajo, acuerdos o convenios, según sea el caso.

Artículo 5. Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en el Poder Judicial, serán las que se describen a continuación:

I. Magistrado Presidente.
II. Dirección de Recursos Humanos.
III. Dirección de Nómina.
IV. Contraloría.

Artículo 6. Las responsabilidades, que tendrán las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en el Poder Judicial, serán las siguientes:

I. Magistrado Presidente: Nombrar a los servidores públicos cuya designación no sea facultad exclusiva del Pleno del Consejo de la Judicatura o conjunta de dicho órgano con el H. Pleno del Tribunal Superiror de Justicia, garantizando que las relaciones laborales con los trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

II. Dirección de Recursos Humanos: le corresponde la planeación e integración de la plantilla de servidores públicos. Así como, la integración de la propuesta de la política de asignación de bonos, compensaciones, estímulos y premios.

III. Dirección de Nómina: le corresponde la elaboración de la nómina, asignación presupuestal a la plantilla de servidores públicos, en base al tabulador vigente y realizar el pago correspondiente.

IV. Contraloría: le corresponde garantizar la transparencia en la aplicación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, así como la sana administración en el manejo de las remuneraciones de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2019.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12, 15 y 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, se observarán y aplicarán los siguientes criterios para definir las remuneraciones de los servidores públicos:

a) En el cálculo se distinguirán las porciones integradas por el salario, las prestaciones en efectivo, en crédito, y las demás percepciones en moneda circulante y, en su caso, una porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie y en servicios.

b) Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto.

c) Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto al nivel de responsabilidad o categoría jerárquica.

Artículo 8. En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, se definen los siguientes conceptos:

I.- Remuneración o retribución:

Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje, estos últimos no sujetos de comprobación. En este concepto se encuentran incluidos los siguientes:

a) Sueldo: El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

b) Percepción: Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al sueldo y a las prestaciones en efectivo;

c) Prestación en efectivo: Toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;

d) Prestación en especie: Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas; y

e) Prestación en servicios: Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore.

II.- Honorarios: La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;

III.- Manual de Administración de Remuneraciones: Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;

IV.- Tabulador: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

V.- Nivel: La escala de remuneraciones excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

VI.- Categoría: El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

VII.- Grupo: El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

VIII.- Puesto: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

IX.- Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

Artículo 9. La elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, con la participación del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en

materia de contratos colectivos, de las condiciones generales de trabajo, acuerdos o convenios, según sea el caso. Para el 2019, se aplicará un incremento del 5.0% **al sueldo base** y del 16.1% a todas las prestaciones que reciben los empleados **sindicalizados** durante el año, de conformidad con lo pactado en la revisión contractual de Julio de 2012, correspondiente al aumento porcentual fijado para el salario mínimo de 2019.

Artículo 10. El Tabulador para empleados Supernumerarios y de Confianza para el periodo comprendido del 1 uno de enero al 30 de noviembre del ejercicio 2019; será el siguiente:

NIVEL	PUESTO	CATEGORIA	SUBNIVEL	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	40102	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	A	18,294.20	98,983.90	117,278.10
2	40106	MAGISTRADO - CONSEJERO	A	16,027.60	92,068.60	108,096.20
2	40106	MAGISTRADO	A	16,027.60	73,168.60	89,196.20
2	40120	CONSEJERO	A	14,495.80	61,636.10	76,131.90
3	40122	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	A	12,964.20	52,135.90	65,100.10
3	40205	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
			B	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40204	JUEZ DE CONTROL	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
3	40220	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
3	40305	SECRETARIO PARTICULAR	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	50132	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40303	VISITADOR GENERAL	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40207	OFICIAL MAYOR	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
4	40203	DIRECTOR	A	12,964.20	52,135.90	65,100.10
			B	12,346.80	39,674.10	54,622.00
			C	6,482.00	34,743.10	43,286.50
			D	6,482.00	30,995.50	39,351.50
			E	6,482.00	22,570.60	30,505.30
4	40330	ENCARGADO DE SALA Y CAUSA 2DA INST	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40331	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA 2DA INSTANCIA	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40332	JEFE DE UNIDAD DE SALA 2DA INSTANCIA	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40105	CONTRALOR GENERAL	A	6,806.20	32,545.30	39,351.50
4	40216	JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL	A	6,806.20	32,545.30	39,351.50
4	40307	SECRETARIO TÉCNICO	A	6,806.20	29,204.80	36,011.00
5	50114	SECRETARIO ESTUDIOS Y PROYECTOS SALA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40320	JEFE DE UNIDAD DE INFORMATICA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40321	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40322	JEFE DE UNIDAD DE SALA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	50104	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA	A	6,806.20	23,523.00	30,329.20

6	50113	SECRETARIO DE ACUERDOS	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40323	ENCARGADO DE AMPAROS Y APELACIONES	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40324	ENCARGADO DE AUDIENCIA	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40325	ENCARGADO DE CAUSA	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	50102	JUEZ MENOR	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40216	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	6,153.20	20,677.00	26,830.20
			B	6,153.20	18,292.20	24,445.40
7	40214	COORDINADOR	A	6,153.20	20,677.00	26,830.20
			B	6,153.20	18,292.20	24,445.40
			C	4,799.00	9,629.80	14,428.80
7	50133	MEDIADOR	A	6,806.20	17,503.70	24,309.90
7	50138	ESPECIALISTA	A	6,806.20	17,503.70	24,309.90
8	50121	ENCARGADO DE ARCHIVO, VALORES Y DIGITALIZACION	A	6,153.20	16,778.60	22,931.80
8	50150	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A	6,153.20	20,914.70	27,067.90
			B	6,153.20	19,864.70	26,017.90
			C	6,153.20	18,814.70	24,967.90
			D	6,153.20	16,714.70	22,867.90
8	50114	SECRETARIO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	A	6,806.20	14,952.60	21,758.80
8	51201	PSICOLOGO	A	6,153.20	15,605.40	21,758.60
8	71102	TRABAJADORA SOCIAL	A	6,153.20	15,605.40	21,758.60
8	50125	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	A	4,799.00	16,413.20	21,212.20
8	10650	ENCARGADO DE INVENTARIO Y ALMACEN	A	6,153.20	14,765.40	20,918.60
9	50129	ENCARGADO DE AUDIO Y VIDEO	A	4,799.00	15,018.80	19,817.80
9	50136	ENCARGADO DEL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL	A	4,799.00	15,018.80	19,817.80
9	20183	TECNICO INFORMATICO	A	3,075.00	15,408.00	18,483.00
9	50119	JUEZ DE PAZ	A	4,050.60	13,001.60	17,052.20
9	50128	AUXILIAR DE JUEZ	A	4,050.60	13,001.60	17,052.20
10	10104	SUPERVISOR	A	3,075.00	13,023.00	16,098.00
10	50127	NOTIFICADOR	A	4,799.00	11,024.20	15,823.20
10	50124	ACTUARIO JUDICIAL	A	4,799.00	9,629.80	14,428.80
10	50139	ESPECIALISTA AUXILIAR	A	6,806.20	17,503.70	24,309.90
			B	4,799.00	9,629.80	14,428.80
10	10612	ENFERMERA	A	4,799.00	9,629.80	14,428.80
10	10101	CAJERO	A	3,075.00	8,253.20	11,328.20
11	20183	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL ACUSATORIO	A	3,075.00	7,244.20	10,319.20
12	20183	OFICIAL DE PARTES SALA	A	3,075.00	4,139.20	7,214.20
11	20183	SECRETARIO MECANÓGRAFO	A	3,075.00	3,745.80	6,820.80
			B	3,075.00	3,483.40	6,558.40
			C	3,016.40	3,148.60	6,165.00
12	20183	INTENDENTE	A	3,075.00	2,434.00	5,509.00
			B	3,075.00	2,171.70	5,246.70

El Tabulador para empleados Supernumerarios y de Confianza para el periodo comprendido del 1 uno al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio 2019 dos mil diecinueve; será el siguiente:

NIVEL	PUESTO	CATEGORIA	SUBNIVEL	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	40102	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	A	18,294.20	98,983.90	117,278.10
2	40106	MAGISTRADO - CONSEJERO	A	16,027.60	92,068.60	108,096.20
2	40106	MAGISTRADO	A	16,027.60	73,168.60	89,196.20
2	40120	CONSEJERO	A	14,495.80	61,636.10	76,131.90
3	40122	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	A	12,964.20	52,135.90	65,100.10
3	40205	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
			B	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40204	JUEZ DE CONTROL	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
3	40220	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	A	12,964.20	43,278.30	56,242.50
3	40305	SECRETARIO PARTICULAR	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	50132	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40303	VISITADOR GENERAL	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
3	40207	OFICIAL MAYOR	A	12,964.20	41,657.80	54,622.00
4	40203	DIRECTOR	A	12,964.20	52,135.90	65,100.10
			B	12,346.80	39,674.10	54,622.00
			C	6,482.00	34,743.10	43,286.50
			D	6,482.00	30,995.50	39,351.50
			E	6,482.00	22,570.60	30,505.30
4	40330	ENCARGADO DE SALA Y CAUSA 2DA INST	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40331	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA 2DA INSTANCIA	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40332	JEFE DE UNIDAD DE SALA 2DA INSTANCIA	A	8,426.00	33,123.60	41,549.60
4	40105	CONTRALOR GENERAL	A	6,806.20	32,545.30	39,351.50
4	40216	JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL	A	6,806.20	32,545.30	39,351.50
4	40307	SECRETARIO TÉCNICO	A	6,806.20	29,204.80	36,011.00
5	50114	SECRETARIO ESTUDIOS Y PROYECTOS SALA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40320	JEFE DE UNIDAD DE INFORMATICA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40321	JEFE DE UNIDAD DE CAUSA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	40322	JEFE DE UNIDAD DE SALA	A	8,426.00	23,535.30	31,961.30
5	50104	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA	A	6,806.20	23,523.00	30,329.20
6	50113	SECRETARIO DE ACUERDOS	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40323	ENCARGADO DE AMPAROS Y APELACIONES	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40324	ENCARGADO DE AUDIENCIA	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40325	ENCARGADO DE CAUSA	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	50102	JUEZ MENOR	A	6,806.20	20,745.20	27,551.40
6	40216	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	6,153.20	20,677.00	26,830.20
			B	6,153.20	18,292.20	24,445.40
7	40214	COORDINADOR	A	6,153.20	20,677.00	26,830.20
			B	6,153.20	18,292.20	24,445.40
			C	4,799.00	9,629.80	14,428.80
7	50138	ESPECIALISTA EN MASC	A	6,806.20	17,503.70	24,309.90

8	50150	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A	6,153.20	20,096.80	26,250.00
8	50121	ENCARGADO DE ARCHIVO, VALORES Y DIGITALIZACION	A	6,153.20	16,778.60	22,931.80
8	50114	SECRETARIO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	A	6,806.20	14,952.60	21,758.80
8	51201	PSICOLOGO	A	6,153.20	15,605.40	21,758.60
8	71102	TRABAJADORA SOCIAL	A	6,153.20	15,605.40	21,758.60
8	50125	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	A	4,799.00	16,413.20	21,212.20
8	10650	ENCARGADO DE INVENTARIO Y ALMACEN	A	6,153.20	14,765.40	20,918.60
9	50129	ENCARGADO DE AUDIO Y VIDEO	A	4,799.00	15,018.80	19,817.80
9	50136	ENCARGADO DEL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL	A	4,799.00	15,018.80	19,817.80
9	20183	TECNICO INFORMATICO	A	3,075.00	15,408.00	18,483.00
9	50119	JUEZ DE PAZ	A	4,050.60	13,001.60	17,052.20
9	50128	AUXILIAR DE JUEZ	A	4,050.60	13,001.60	17,052.20
10	10104	SUPERVISOR	A	3,075.00	13,023.00	16,098.00
10	50127	NOTIFICADOR	A	4,799.00	11,024.20	15,823.20
10	50124	ACTUARIO JUDICIAL	A	4,799.00	9,629.80	14,428.80
10	10612	ENFERMERA	A	4,799.00	9,629.80	14,428.80
10	10101	CAJERO	A	3,075.00	8,253.20	11,328.20
11	20183	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL ACUSATORIO	A	3,075.00	7,244.20	10,319.20
11	20183	SECRETARIO MECANÓGRAFO CON TÍTULO	A	3,075.00	7,725.00	10,800.00
			B	3,075.00	7,425.00	10,500.00
12	20183	OFICIAL DE PARTES SALA	A	3,075.00	5,925.00	9,000.00
12	20183	SECRETARIO MECANÓGRAFO	A	3,075.00	5,725.00	8,800.00
			B	3,075.00	5,425.00	8,500.00
12	20183	INTENDENTE	A	3,075.00	4,425.00	7,500.00
			B	3,075.00	4,175.00	7,250.00

Artículo 11. El Tabulador para empleados de base o sindicalizados para el ejercicio 2019 será el siguiente:

NIVEL	PUESTO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	71606	ESPECIAL (PREJUBILATORIA – 10 UMA)[1]	17,387.00	7,960.00	25,347.00
1	40124	ACTUARIO JUDICIAL	10,963.40		
1	40314	SECRETARIA DE MAGISTRADO	10,963.40		
2	40315	SECRETARIA DE FUNCIONARIO	10,639.60		
2	40316	SERETARIA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	10,639.60		
2	40317	SERETARIA DE SALA	10,639.60		
2	70210	SERETARIA DE PROYECTISTA	10,639.60		
3	10112	AUX. ADMINISTRATIVO	10,381.40		
3	71104	TRABAJADORA SOCIAL	10,381.40		
4	10407	SECRETARIA	10,217.60		

[1] Unidad de Medida y Actualización = $84.49, multiplicando por 10 y por 30 días resulta un total de $25,347.00

5	10305	OFICIAL DE PARTES	10,093.40		
6	10306	ARCHIVISTA	9,995.60		
6	60305	CHOFER	9,995.60		
7	60604	VELADOR	9,920.60		
7	60605	INTENDENTE	9,920.60		
8	60710	SERVICIOS	9,868.60		

CAPÍTULO QUINTO

Estructura Organizacional.

Artículo 12. La estructura de la organización, debe entenderse como el organigrama institucional, el cual representa gráficamente la estructura organizativa que existe en cada uno de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica y refleja en forma esquemática, la posición de los órganos que la conforman, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y líneas de autoridad y sus respectivas relaciones.

El organigrama institucional debe integrar, los elementos que se describen a continuación:

a) La división de funciones,
b) Los niveles jerárquicos,
c) Las líneas de autoridad y responsabilidad,
d) Los canales formales de comunicación,
e) La naturaleza lineal o staff de la unidad administrativa,
f) Los jefes de cada grupo de servidores públicos,
g) Las relaciones existentes entre los diversos puestos de la administración pública municipal.

El organigrama deberá ser revisado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando el monto de remuneraciones de los juzgados y unidades administrativas, en base al tabulador de remuneraciones. Esto con el propósito de identificar el costo de la estructura orgánica y compararlo contra el presupuesto asignado, para no sobrepasar el mismo.

A partir del 1 de febrero de 2015, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y para efectos prácticos, el organigrama se organizó en dos estructuras: una con los órganos jurisdiccionales y otra con las dependencias administrativas.

Organigrama de órganos jurisdiccionales

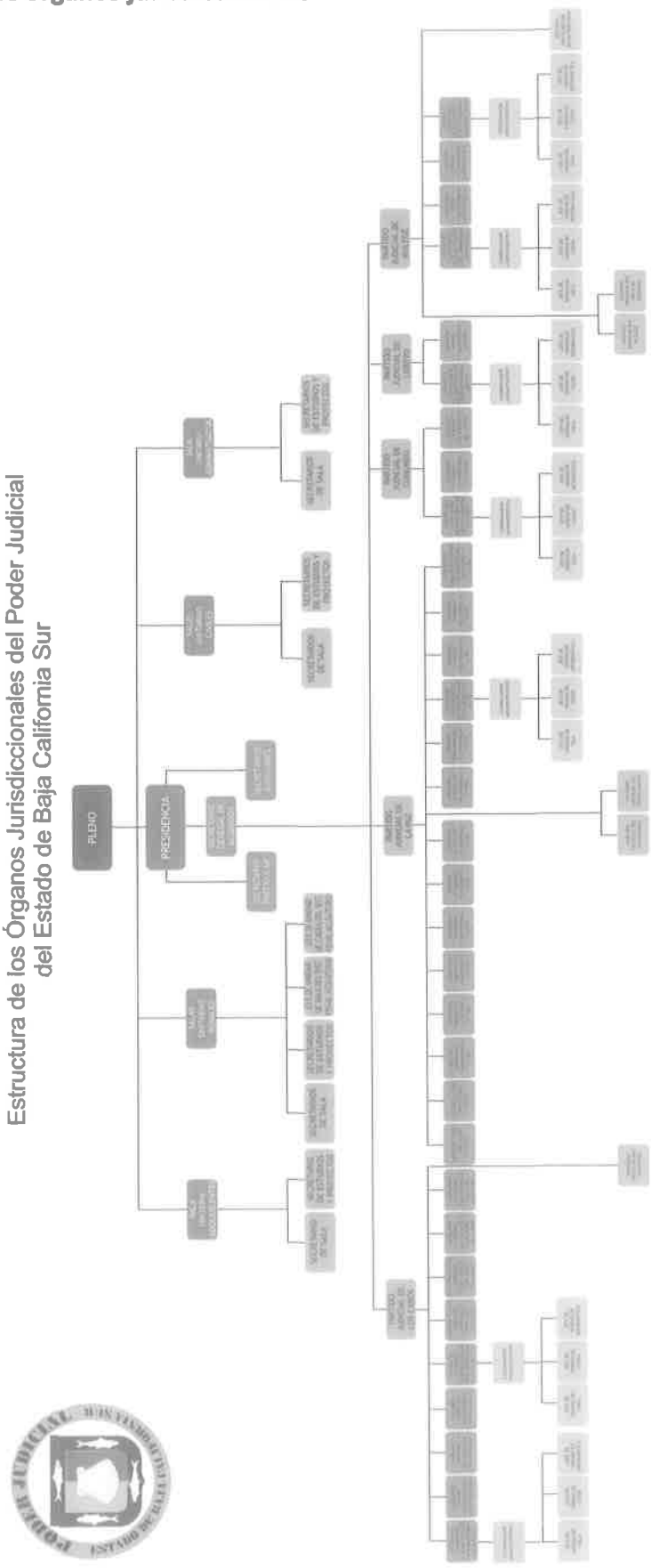

Organigrama de dependencias administrativas

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Estructura Orgánica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

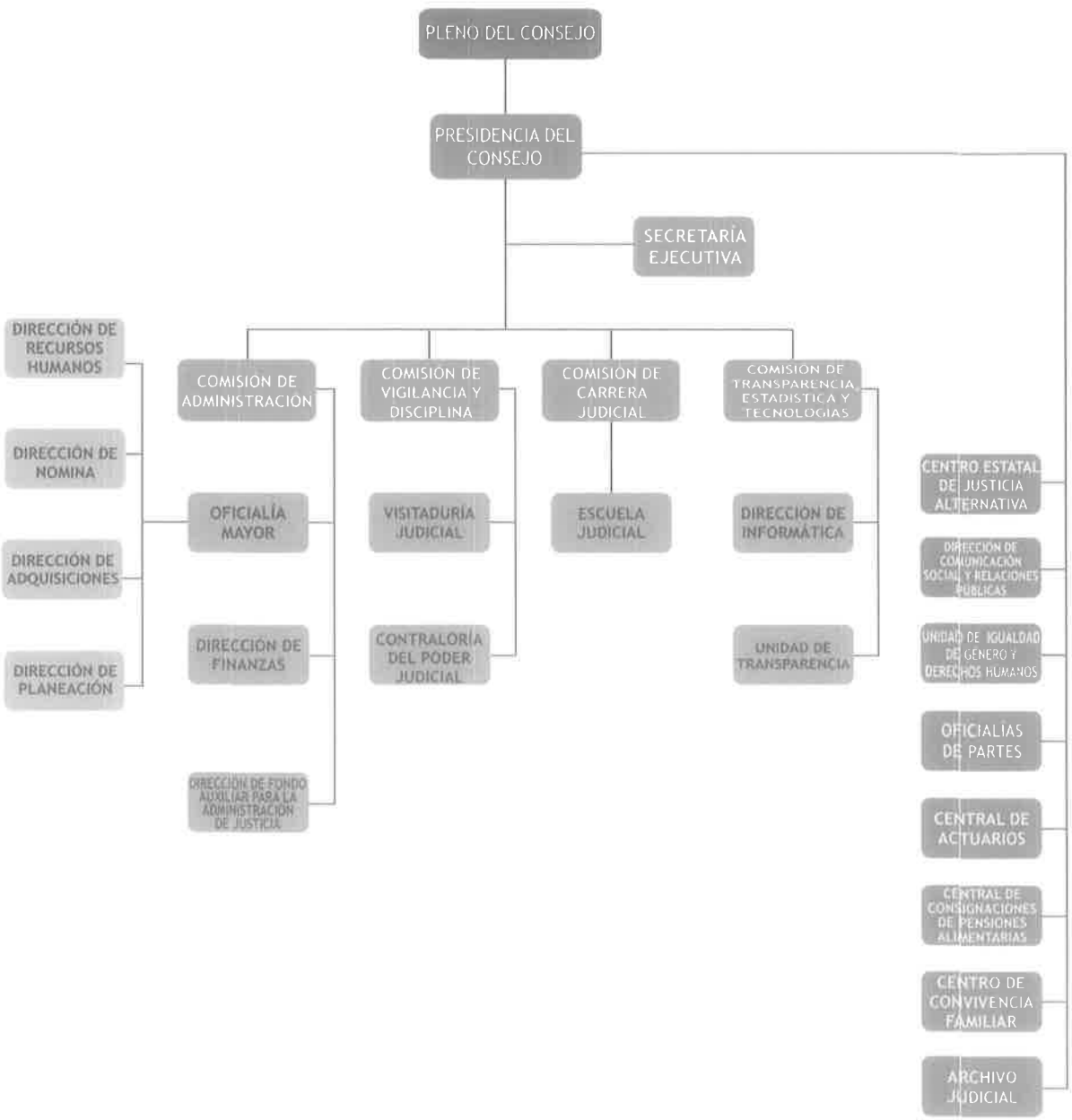

CAPÍTULO SEXTO

Prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.

Artículo 13. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones estarán sujetas a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como a los convenios respectivos con el Sindicato de los trabajadores de base.

En términos generales, se deberá pagar la porción monetaria de la remuneración a los servidores públicos en:

a) Moneda de curso legal (en efectivo), ó
b) Cheque nominativo, ó
c) Medios electrónicos de pago (depósito en cuenta bancaria).

Cabe aclarar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 en su segundo párrafo establece: *"Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."*

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con la disposición establecida en dicha Ley, se procurará realizar el pago correspondiente a cada empleado de manera electrónica, el cual puede ser en Santander, Banamex o Bancomer, instituciones bancarias donde el Consejo de la Judicatura tiene cuentas propias.

Artículo 14. Respecto a su periodicidad, los pagos se realizarán quincenalmente; debiendo garantizar que estos se realicen de manera puntual al trabajador y que si el día de pago corresponde a un día no laborable, se recorra al día hábil anterior. Se procurará que se haga durante la jornada de trabajo.

Los sueldos se pagarán los días 15 y 30 ó 31 de cada mes salvo en febrero que se pagará el 28 ó 29, según sea el caso. El pago por quincena será de 15 días de sueldo y 1 vez al año se realizará un pago por ajuste de calendario, el cual será de 5 días por año ó 6 si el año es bisiesto.

El calendario de cierres de nómina y días de pago será el siguiente:

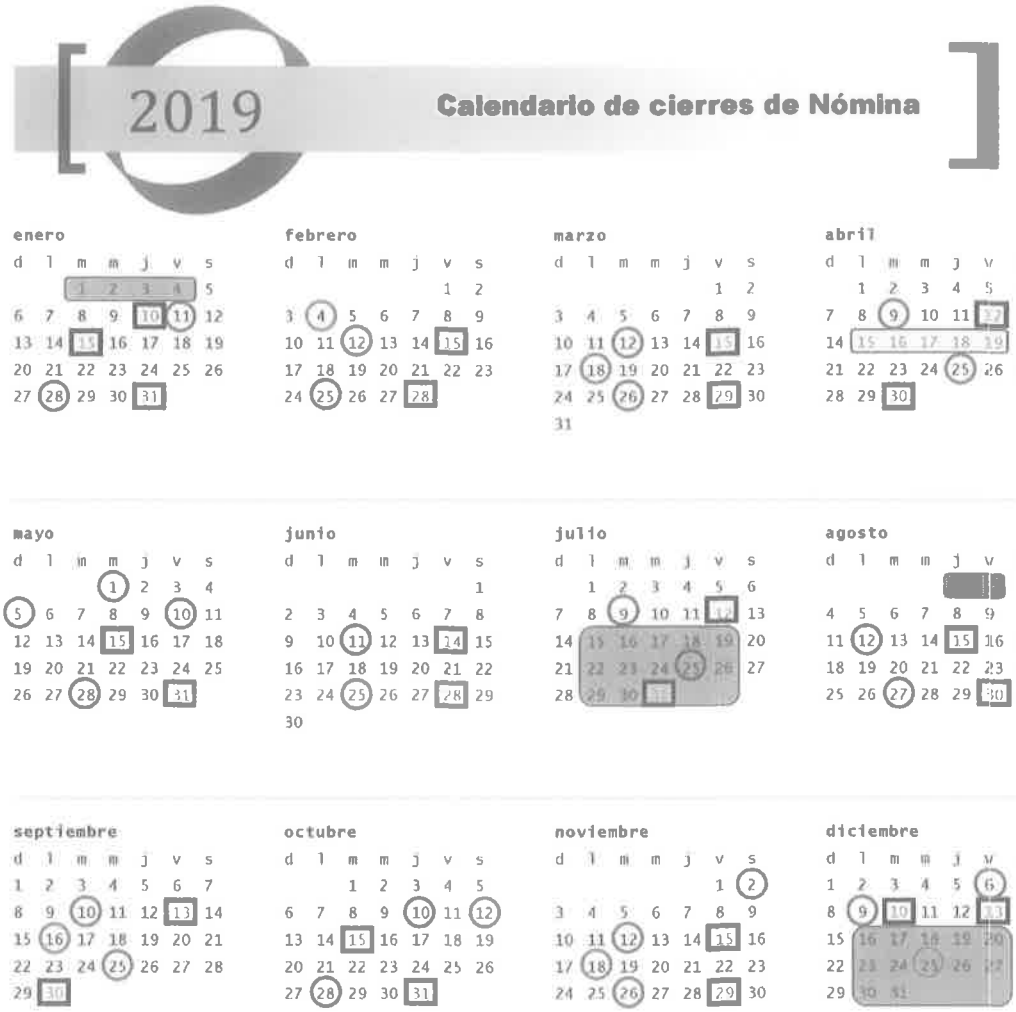

Artículo 15. Respecto a la gratificación por antigüedad, denominada quinquenios, establecida en el artículo 41 de la ley de los trabajadores al servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, esta se pagará tomando como fecha inicial su alta ante el ISSSTE y conforme a los siguientes montos mensuales:

Todas las categorías[2]		
1 - De 5 a 10 años	3 SMD[3]	308.04
2 - De 10 a 15 años	4 SMD	410.72
3 - De 15 a 20 años	5 SMD	513.40
4 - De 20 a 25 años	10 SMD	1,026.80
5 - De 25 a 30 años	15 SMD	1,540.20
6 - De 30 a 35 años	20 SMD	2,053.60
7 - De 35 a 40 años	25 SMD	2,567.00
8 - De 40 años en adelante	30 SMD	3,080.40

[2] Para empleados Supernumerarios y de confianza máximo se pagará el sexto quinquenio.

[3] SMD – Salario Mínimo Diario. Para el 2019, es de $102.68

Artículo 16. La prestación por concepto de Despensa, se pagará conforme a las categorías y antigüedad de los servidores públicos, conforme a los siguientes montos mensuales:

Funcionarios	
De 0 a 1 año	800.00
De 1 a 3 años	1,100.00
De 3 a 5 años	1,300.00
De 5 años en adelante	1,500.00

Supernumerarios	
De 0 a 5 años	500.00
De 5 a 10 años	700.00
De 10 a 15 años	900.00
De 15 a 20 años	1,100.00
De 20 a 25 años	1,300.00
De 25 años en adelante	1,500.00

Compensados	
Nivel único para todos	420.00

Sindicalizados (de base)	
Nivel único para todos	3,837.00

Artículo 17. Las prestaciones por concepto de Transporte y Riesgo Laboral solo se pagarán a empleados de Base o Sindicalizados, a los siguientes montos mensuales:

Transporte	2,418.80
Riesgo laboral	1,360.10

Artículo 18. Durante el año los empleados gozan de dos periodos vacacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, y tienen derecho al pago de una prima vacacional, que se cubrirán el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, y se pagarán tomando como fecha inicial su alta ante el ISSSTE y en base a las siguientes tablas:

Todas las categorías Supernumerarios y de Confianza	
De 6 meses en adelante	15 días de sueldo

Sindicalizados (de base)	
De 6 meses a 10 años	10 días de sueldo base
De 10 años en adelante	15 días de sueldo base

Artículo 19. La prestación por concepto de Útiles escolares se paga en dos partes, la primera el 31 de Julio y la segunda el 15 de Agosto; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
No importa la antigüedad	20 días de sueldo base

Artículo 20. Durante el año se pagan 24 quincenas (de 15 días) que corresponden a 360 días, por lo cual es necesario realizar un ajuste para completar los 365 días que se laboran cada año; por lo cual en un año bisiesto, se realizará el pago de 6 días en lugar de 5, mismos que se pagan por concepto de ajuste de calendario en la segunda quincena de septiembre; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
Si trabajaron todo el año (Octubre/2018 – Septiembre/2019)	5 días de sueldo base

Artículo 21. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 y de conformidad con el artículo 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California Sur, se pagan 40 días de sueldo, sobresueldo y compensación, por concepto de gratificación anual o aguinaldo. El pago para quienes prestaron sus servicios menos de un año será proporcional a los días trabajados; en base a la siguiente tabla:

Todas las categorías	
10 – 15 de diciembre	30 días
10 – 15 de enero	10 días

Artículo 22. Los pagos por concepto de otras prestaciones se realizarán únicamente a empleados sindicalizados, entendiendo por éstas, las obtenidas a través de las revisiones contractuales realizadas cada año. Todas ellas tuvieron un aumento de 16.1% correspondiente al aumento en porcentaje del salario mínimo para el 2019; se pagarán en base a la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	PRESTACIÓN	MONTO
31 ENERO	BONO DE INICIO DE AÑO[4]	3,486.30
31 ENERO	CUESTA DE ENERO	882.20
15 FEBRERO	REINSCRIPCIÓN ESCOLAR	1,911.40
29 FEBRERO	APOYO ESCOLAR	882.20
15 MARZO	APOYO FAMILIAR	882.20
31 MARZO	APOYO HUMANITARIO	882.20
15 ABRIL	SEMANA MAYOR	1,470.30
30 ABRIL	INTEGRAL DE LA NIÑEZ	882.20
15 MAYO	DÍA DE LA MADRE	882.20
31 MAYO	PREVISIÓN MÚLTIPLE	882.20

[4] Este bono se pagará en 2019 en tres partes de: 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo, de conformidad a lo pactado con el Sindicato de Trabajadores de Base.

15 JUNIO	DÍA DEL PADRE	882.20
30 JUNIO	FIN DE CURSOS	882.20
31 AGOSTO	UNIFORME ESCOLAR	882.20
15 SEPTIEMBRE	REINSCRIPCIÓN ESCOLAR	1,911.40
15 OCTUBRE	DÍA DE LA RAZA	882.20
31 OCTUBRE	DÍA DE LOS DIFUNTOS	882.20
15 NOVIEMBRE	UNIFORME DEPORTIVO	882.20
30 NOVIEMBRE	UNIFORME DEPORTIVO	882.20
15 DICIEMBRE	BONO DE FIN DE AÑO	13,123.50

Artículo 23. Por concepto de mantenimiento de vehículo y diligencias judiciales, se pagarán las siguientes cantidades en forma mensual:

Actuarios y Notificadores	
Mantenimiento de vehículo	1,500.00
Diligencias judiciales	6,000.00

Jueces de paz y Soporte técnico (foráneos)	
Diligencias judiciales	4,800.00

Trabajadoras sociales	
Diligencias judiciales	4,400.00

Adicionalmente a Magistrados, funcionarios, directores de área y auxiliares administrativos se les apoyará dotándoles de gasolina a través de vales previendo cualquier diligencia laboral que se les presente.

Artículo 24. En el Poder Judicial del Estado se define como guardia al día de descanso que deba ser laborado por así establecerlo la ley o por la naturaleza del servicio que presta el juzgado o la dependencia administrativa.

En base al análisis realizado para el pago de las guardias, éste se establece por la cantidad de 4.5 veces el salario mínimo diario vigente en la zona; resultando lo siguiente:

($102.68) (4.5) = **$462.06**

Si la guardia laboral coincide con alguno de los días festivos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de B.C.S., se pagará al doble de lo establecido, es decir, $924.12.

Artículo 25. La caja de ahorro de los trabajadores del Poder Judicial se creó con la finalidad de apoyar, principalmente en necesidades económicas extraordinarias, otorgando créditos con un bajo interés aún cuando el trabajador no sea socio activo de dicha caja.

Por tal motivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha acordado **no otorgar préstamos del presupuesto ordinario ni adelantar prestaciones que no hayan sido devengadas**; aplicando solamente en los casos de aguinaldo y prima vacacional, que por ley son prestaciones que se devengan día con día.

De igual forma, se ha establecido el apoyo de adelanto o anticipo de la quincena que este en curso, en caso de ser necesario, el que se podrá otorgar sólo dos veces por semestre con la debida justificación, previa autorización y solo en caso de que la institución cuente con disponibilidad de recursos para ello.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Políticas de autorización de promociones salariales.

Artículo 26. Se sugiere que las promociones salariales se otorguen en los siguientes casos:

I. Cuando haya renuncia, retiro, remoción o licencia de un servidor público de confianza, quedando el puesto vacante.

II. Cuando haya un incremento salarial en los salarios mínimos vigentes en la zona.

III. Cuando exista un convenio pactado con el Sindicato de trabajadores de base; o se realice un movimiento escalafonario por renuncia, jubilación o licencia sin goce de sueldo de algún trabajador.

Cualquiera de los casos anteriores, tendrá que ser autorizado por el Magistrado Presidente o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para este efecto, se deberá observar el respeto a los principios establecidos en el artículo 5 de la de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur; a saber:

"Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:

***I.- Principio de igualdad**: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, afiliación política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y*

***II.- Principio de equidad**: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya.*

CAPÍTULO OCTAVO

Políticas para la asignación de percepciones variables, como bonos, compensaciones, estímulos y premios.

Artículo 27. Las políticas para la asignación de percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, se deben sujetar a una evaluación del trabajador que mida su contribución al logro de los objetivos del área de su adscripción, en la que se tomen en cuenta su profesionalismo, compromiso y dedicación; el otorgamiento de estas percepciones debe ser imparcial y objetivo.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no forman parte del salario porque no son regulares ni ordinarios sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño del servidor público y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 28. Las políticas salariales no son estáticas por el contrario son dinámicas y evolucionan perfeccionándose con la práctica y en base a las necesidades institucionales. Por tanto, algunos criterios para definir en los tabuladores percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, serán los siguientes:

a) Capacidad financiera del Poder Judicial;
b) Sindicato y negociaciones colectivas;
c) Funciones y responsabilidades asignadas en el área;
d) Número de personal que tiene a su cargo;
e) Cantidad de recursos financieros que maneja el área; y
f) Riesgos que implica la responsabilidad del área.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Manual fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión extraordinaria de fecha 6 seis de diciembre de 2019 dos mil dicienueve.

SEGUNDO. Este instrumento tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2019, conforme a los periodos establecidos en su artículo 10.

TERCERO. Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 09 de diciembre de 2019, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Ocho, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Simple de Votos, el siguiente:

"...DICTAMEN:

ÚNICO: MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA SE ASIGNE EL NOMBRE DE LAS COLONIAS "VALLE DORADO" Y "LOS PINOS" Y LA NOMENCLATURA DE SUS CALLES.

TRANSITORIOS:

Primero: *Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en el presente Dictamen a las Dependencias y Prestadores de Servicios previstos en términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclaturas, Monumentos y Placas Conmemorativas en el Municipio de La Paz.*

Segundo: *Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el boletin oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

Tercer: *De conformidad con los artículos 32 y 130 fracción I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye al C. Presidente Municipal de La Paz, gire sus respetables instrucciones al área municipal que corresponda se notifique la determinación adoptada por el Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, relacionado al presente asunto que nos ocupa, a la C. Benita Coronado Martínez por una parte y la C. Diana Columba Rodriguez Reyes, C. Mónica Mondragón Mozqueda y C. Rodrigo Antonio Verdugo Avilés por la otra, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.*

Cuarto: *El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación..."*

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

H. XVI AYUNTAMIENTO 2015-2018 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA PAZ, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

RRA/fpr.

H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 09 diciembre de 2019, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Cinco, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Calificada de Votos, el siguiente:

"...DICTAMEN

PRIMERO.- *Se autoriza la desafectación del terreno identificado con clave catastral número 1-02-006-0493 con superficie de 16,449.82 m² ubicado en la calle Culebra, entre las calles Cachora y Camaleón, manzana 066, lote 0493, dentro del predio denominado Ensenada de Las Palmas, en la Localidad de Los Barriles, Municipio de La Paz; para desarrollar el Proyecto del Centro EMSaD perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur de conformidad al artículo 160 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.*

SEGUNDO.- *Se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 1-02-006-0493 con superficie de 16,449.82 m² ubicado en la calle Culebra, entre las calles Cachora y Camaleón, manzana 066, lote 0493, dentro del predio denominado Ensenada de Las Palmas, en la Localidad de Los Barriles, Municipio de La Paz; a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para desarrollar el Proyecto del Centro EMSaD perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.*

SEGUNDO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos para los efectos legales conducentes.*

TERCERO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a la Dirección General de la Consejería Jurídica, para efecto de que supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley Correspondiente.*

CUARTO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

QUINTO.- *El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..."*

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

H. XVI AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA

RRA/fpr.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 09 diciembre de 2019, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Seis, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Simple de Votos, el siguiente:

"...DICTAMEN

Se niega la donación de una fracción de 625 m² del predio identificado con clave catastral 103-015-294-002 ubicado en Boulevard Camino Real, entre las Calles Camino del Triunfo y Antonio Wilson González, Fraccionamiento Camino Real, de esta Ciudad Capital; a favor de la Federación de Militares Retirados General Francisco J. Mujica, Delegación La Paz, Estado de Baja California Sur, para edificar la sede de esa Delegación; por la causa señalada en el considerando segundo del presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a la Federación de Militares Retirados General Francisco J. Mujica, Delegación La Paz, Estado de Baja California Sur, por conducto del Presidente de la Delegación en el Estado de B. C. S. Teniente de Navío OFTA. RET José Antonio Sánchez Contreras.*

SEGUNDO.- *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

TERCERO.- *El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..."*

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

H. XVI AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA PAZ, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA

RRA/fpr.

H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 09 diciembre de 2019, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Diez, con base en el Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios; de Salud y Bienestar Social; y de Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Simple de Votos, el siguiente acuerdo:

*"...**Único.-** Se restringe la venta de pirotecnia en el Municipio de La Paz, en relación a aquellos artificios pirotécnicos que generan ruido excesivo y afectan la salud pública.*

TRANSITORIOS

***Artículo Primero.-** Se instruye al Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

***Artículo Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..."*

***Artículo Tercero.-** Se instruye al Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de la Paz, para que por su conducto se notifique a la Dirección General de Comercio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Dirección de Protección Civil, de los alcances del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar..."*

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA

RRA/lpr.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.